



## DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>21-05-2019 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Presentada por Senadores Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 21 de mayo de 2019.</p>
02	<p>21-05-2019 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 114 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 21 de mayo de 2019. Discusión y votación 21 de mayo de 2019.</p>
03	<p>23-05-2019 Cámara de Diputados <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población. Gaceta Parlamentaria, 23 de mayo de 2019.</p>
04	<p>23-05-2019 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 428 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 23 de mayo de 2019. Discusión y votación 23 de mayo de 2019.</p>
05	<p>27-05-2019 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.</p>

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Los que suscriben Senadoras y Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de Morena, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social y Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, **así como del artículo quinto del Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente Convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias**, por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Antecedente inmediato**

En un ejercicio relevante de diálogo, el impulso de entendimientos y construcción de acuerdos para dotar a la República de la mejor normatividad y los instrumentos adecuados de políticas públicas para atender el grave problema de inseguridad que padece nuestro país, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, se adoptaron disposiciones transitorias en nuestra Ley Suprema para dar seguimiento a esa voluntad política en el orden jurídico nacional.

En particular, el tercer párrafo del artículo primero transitorio de dicho Decreto estableció un plazo de 60 días naturales para llevar a cabo la expedición de la Ley de la Guardia Nacional y las adecuaciones legales conducentes.

A su vez, en la fracción I del artículo cuarto transitorio del Decreto que nos ocupa preciso que con objeto de dar cumplimiento a las modificaciones realizadas a la fracción XXIII del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, las modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplaría, al menos, los siguientes elementos:

1. La normativa sobre formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y

2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

Sin demérito de lo anterior, es preciso señalar que, adicionalmente, en la fracción XXIII del artículo 73 constitucional y en la fracción IV del propio artículo cuarto transitorio del Decreto que nos ocupa se establecieron normas conducentes a la expedición de la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Es de señalarse que a la fecha la Sección Primera del Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hace referencia precisamente al Registro Administrativo de Detenciones. En tal virtud, en virtud del mandato constitucional referido, es menester proceder a la derogación de las disposiciones de la ley citada en materia de detenciones.

En particular cabe resaltar la modificación contenida en el Decreto aludido al inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional, en el sentido de establecer, en un desarrollo positivo de la actual base de datos criminalístico si de personal de las instituciones de seguridad pública, el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, que estará cargo de la Federación y al al cual los tres órdenes de gobierno habrán de dotar de los elementos informativos de que dispongan.

## **II. Antecedentes generales**

La inseguridad pública es uno de los problemas que aqueja mayormente a la sociedad mexicana. En los últimos años se han implementado diversas estrategias y acciones de gobierno para hacer frente a la crisis que en la materia atraviesa el país desde hace varios años, tales como la creación de la Policía Federal, de la División General de Gendarmería, la estructuración del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la expedición de un ordenamiento en materia de seguridad interior, el establecimiento de acuerdos regionales de cooperación con América del Norte, la constante participación de México como miembro activo de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para la Protección de los Derechos Humanos.

Este compromiso ha favorecido la expedición de diversas leyes en materia de combate a la corrupción, delitos relacionados con las actividades de la delincuencia organizada y reconocimiento de fenómenos delictivos trasnacionales, así como con relación a la sanción y combate a las violaciones graves a los derechos humanos dentro del sistema de procuración de justicia y en las actividades relacionadas con la seguridad pública, entre otras.

El alza constante en la incidencia criminal, la constante mutación de los fenómenos delictivos, particularmente las actividades relacionadas con la delincuencia organizada, y la dificultad para garantizar la seguridad en los diversos ámbitos de las responsabilidades gubernamentales, así como la falta de capacidad de respuesta por parte de las instituciones de seguridad pública han llevado a la determinación, en el más alto nivel de la República a la determinación

de recurrir al uso de la Fuerza Armada permanente para atender funciones seguridad pública.

En virtud de la naturaleza extraordinaria de esta participación, se han generado situaciones preocupantes de deterioro del tejido social, particularmente con relación a la confianza de la sociedad respecto de las capacidades del poder público en los 3 órdenes de gobierno y en el ejercicio de sus funciones, destacadamente en las instancias a cargo de las atribuciones policiales y de la impartición de justicia.

En 2016, con relación a las instancias de seguridad pública se registraron los niveles más bajos de confianza ciudadana en la policía de tránsito y la policía municipal, con 43.1% y 53.2%, respectivamente, de personas que declaran confiar en ellas. Un poco mejor calificadas, pero todavía con niveles inaceptables, están las instituciones de justicia: la Policía Ministerial o Judicial (52.9%), los Ministerios Públicos y Procuradurías (53.4%) y los jueces (55.1%). Estos datos son un claro reflejo de los graves rezagos en la procuración e impartición de justicia que existen en el país.

El resultado de la perspectiva ciudadana ha tenido como saldo el aumento constante de la violencia criminal y de la violencia por parte de los agentes del poder público, así como la falta del respeto al sistema federal y la ausencia de una estrategia integral de respuesta a los fenómenos delictivos desde su origen y no sólo desde la resistencia ejercida por los perpetradores, lo que ha terminado por ser un detonador de los índices de homicidios, y es que desde el 2006 se han registrado un incremento sostenido de homicidios del 6% a nivel municipal en el corto plazo (3 meses), alcanzando en algunas localidades un aumento del 8% y 9% según la capacidad de respuesta de los agentes del poder público<sup>1</sup>.

Lo anterior deja de manifiesto la necesidad de establecer los medios y procedimientos necesarios para la correcta colaboración y cooperación entre las diversas instituciones de seguridad pública del Estado mexicano, a fin de permitir la posibilidad de hacer frente a la realidad de las conductas antisociales y, en particular, a los problemas que, de conformidad con sus condiciones, enfrentan cada una de las regiones del país. Esta necesidad fue lo que llevó al Gobierno Federal, en primer lugar, a sentar las bases para la creación -en 2008- de un Sistema Nacional de Seguridad Pública y, hoy más que nunca, la sociedad reclama una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con base en la organización de nuestro sistema federal, con objeto de lograr una eficiente convergencia de competencias corresponsables.

En este contexto se ubica, en las últimas dos décadas, la labor de los tres poderes de la Unión a fin de dar respuesta a los problemas de seguridad pública, con objeto de generar la actualización de la Norma Suprema. Así, en 1994 se modificaron los artículos 21 y 73 de nuestra Ley Fundamental para dar sustento jurídico a la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de

---

<sup>1</sup> Fuente: Laura Atuesta, "Militarización de la lucha contra el narcotráfico: Los operativos militares como estrategia para el combate del crimen organizado", en Las violencias. En busca de la política pública detrás de la guerra contra las drogas, L. Atuesta y A. Madrazo (Eds.), CIDE, 2017.

seguridad pública, al tiempo de ordenarse la expedición de la ley que estableció las bases sobre las cuales pudieran actuar los tres órdenes de gobierno.

Posteriormente, la reforma constitucional aprobada el 18 de junio de 2008, marcó el inicio de una nueva etapa en nuestro Estado de Derecho, respecto de la coordinación de todos los órdenes de gobierno para la atención de la seguridad pública, una de las principales preocupaciones de la sociedad.

A través de esta reforma se establecieron las bases jurídicas de una política en materia de seguridad pública. En este sentido, la reforma planteó, por primera vez, la necesidad de realizar un esfuerzo sistematizado a nivel nacional para combatir la delincuencia. Sin embargo, a once años de distancia nadie puede negar que la realidad de nuestro país es otra, el constante desenvolvimiento de las fuerzas sociales y los cambios al orden jurídico nacional, las obligaciones y retos – tanto nacionales como internacionales han generado que nuestro país entre en diversos escenarios en el ámbito de la seguridad pública, y la necesidad de actualizarse de forma constante a estos fenómenos sociales.

En la abrogada Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 11 de diciembre de 1995, se había pretendido alcanzar la seguridad pública que demandan los mexicanos, al sentar las bases legales para un sistema nacional de seguridad pública que facilitase la coordinación de acciones entre los distintos niveles de gobierno.

En dicho ordenamiento se estableció el servicio civil como eje rector del desarrollo de las corporaciones de seguridad pública y, como obligatoria la carrera policial en todas las policías del país, de conformidad con las fórmulas de coordinación intergubernamental que el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública contempló. No obstante, los objetivos de la ley citada, y de la reestructuración del Sistema a través de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2008, no alcanzaron su realización y se vio frustrada la idea de que la Federación, los estados y los municipios garantizaran una política coherente.

La seguridad pública ha quedado definida como una función de Estado y que deberá proveerse de manera concurrente y coordinada por la Federación, las entidades federativas y los municipios.

El criterio referido ha sido adoptado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al advertir que la seguridad pública es una materia concurrente, en la que se pueden configurar las competencias en una ley marco o general.

No obstante, respecto del régimen federal y de supremacía constitucional, el más alto tribunal de la Nación ha definido que las leyes del Congreso emanadas directamente de la Constitución son precisamente las leyes generales, cuya jerarquía normativa es de orden constitucional, lo que significa que, en aquellos casos en que el legislador constitucional dispuso que determinada materia o facultad habría de normarse por una ley emanada de la Constitución, significa que dicha ley integra una porción de normatividad constitucional. En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“Nuestro lenguaje constitucional llama concurrencia legislativa a las facultades que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada Ley General.*

*Estas leyes generales o marco distribuyen las competencias entre la federación y los estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, desconstitucionalizando la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.”*

Ahora bien, en el tema de la seguridad pública, lejos de una conjunción de soberanías o autonomías o de una simple suma de proyectos, las reformas tienden a la integración de capacidades y esfuerzos y a la interacción de los órdenes de gobierno en el diseño de una estrategia para la seguridad pública integral de la Nación; la operatividad y alcance de cada uno de los órganos ha sido y es aún diferenciado, ya se trate de la competencia federal, ya del actuar local o municipal, pero la exigencia social, el proyecto y la responsabilidad es compartida y única ante la Nación.

Así, las bases de coordinación y colaboración deben ir más allá de un simple reparto de funciones; más bien se deben fijar con toda claridad los parámetros generales sobre los temas específicos, de manera que integrados en la Federación, en cada uno de sus ámbitos competenciales, constituyan una fuerza sólidamente unida, y no dispersa o difusa, en la atención a la seguridad pública.

### **III. La reforma constitucional en materia de Guardia Nacional**

En este sentido, como ya se señaló, el pasado 26 de mayo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, por la que se dio vida a la Guardia Nacional, un nuevo cuerpo policial de carácter civil que deberá asumir las funciones actualmente conferidas a la actual Policía Federal, el cual deberá asumir las funciones de seguridad pública a cargo de la Federación, y cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, estará a cargo de la prevención, investigación y persecución del delito, así como de la sanción de las infracciones administrativas en los términos que las leyes especiales señalan.

El artículo cuarto, fracción I, del régimen transitorio del mencionado Decreto estableció las normas transcritas en el apartado I de este documento:

*“Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:*

*I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:*

1. *La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y*
  2. *La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.*
- (...)"

De esta forma, fue voluntad del Órgano Revisor de la Constitución, en coherencia con el orden de la Ley Fundamental, que se incluyera dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de lograr un óptimo para la coordinación de sus atribuciones con los demás órdenes de gobierno a la Guardia Nacional, ya que esta corporación policial podrá, a solicitud de las entidades federativas y previo acuerdo de colaboración, ejercer sus atribuciones en auxilio de las instituciones policiales del ámbito local, en estricto apego a los parámetros constitucionales y respetando la autonomía de las Entidades, así como las bases del federalismo.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa busca dar cumplimiento al citado artículo transitorio, homologando las disposiciones de la ley en comento para la plena vigencia de las disposiciones a las que la Guardia Nacional debe sujetarse.

#### **a) Formación policial**

Además, al tratarse de un cuerpo de nueva creación, se estimó pertinente incluir dentro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuevas bases para la formación policial, conforme a las bases establecidas en el artículo 21 constitucional, el cual establece que las instituciones de seguridad pública de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública. Esto permeará en todos los órdenes de gobierno reafirmando así su naturaleza civil y policial.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene el propósito de establecer que la Guardia Nacional y, los demás cuerpos policiales, deberán apegarse única y exclusivamente a la doctrina de carácter policial civil para el ejercicio de sus atribuciones. Ello implica que el agente de seguridad deberá regirse por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el principio de legalidad y el respeto a la jerarquía de mando. Esta, que deberá permear desde el reclutamiento de los elementos de las instituciones, su actualización continua y dentro ello las certificaciones, capacitaciones, especializaciones y evaluaciones para su ascenso que integran el servicio profesional de carrera y al que se encuentran sujetos los elementos de seguridad de las instituciones de seguridad pública del Estado.

Lo anterior les permitirá cumplir con sus funciones de primer respondiente. Asimismo, se propone incluir dentro de las funciones primordiales de las instituciones policiales las tareas de proximidad social, como base de las acciones policiales. Lo anterior le permitirá al policía contar con los conocimientos necesarios para auxiliar y asistir en a la ciudadanía y para garantizar a la ciudadanía una policía social y facilitará que cuenten con los conocimientos necesarios para la Certificación Única Policial.

Además, se propone establecer el deber de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, aun cuando no estén en servicio, de prestar auxilio a toda persona, privilegiándose el orden público, la protección de las personas y de la comunidad, siguiendo las recomendaciones previstas en el Manual de Capacitación y Vigilancia en el Espacio Urbano de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

#### **b) Sistema Nacional de Información**

Dentro de la reforma constitucional anteriormente citada, la fracción I del párrafo segundo del artículo cuarto transitorio, así como las adiciones y reformas al artículo 21 de la Constitución, al tenor establece:

#### **Artículo 21. ...**

*c) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.*

De esta forma se establecieron las bases de coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para el establecimiento del Sistema Nacional de Información en Seguridad Nacional, a cargo de la Federación, que consolidará una base de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública, compartida.

Por lo anterior, esta iniciativa propone sustituir el actual Sistema Nacional de Información por el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública que, a diferencia del Sistema actualmente previsto en la ley, unificará las bases de datos y las concentrará en una sola matriz. De esta forma, el nuevo sistema consolidará un conjunto integrado, organizado y sistematizado de datos, que permita a las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia generar datos compartidos, su consulta e interconexión, lo que facilitará el cumplimiento de sus funciones e integrará una herramienta de gran utilidad para la protección de los derechos humanos en las detenciones y en la ejecución de sentencias, privilegiará el debido proceso y facilitará la actuación del Fiscal y, particularmente de las



Unidades de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso a nivel nacional.

Así pues, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNS) vigente prevé, en su artículo 117, la existencia de un Sistema Único de Información Criminal, el cual obtiene datos de los tres órdenes de gobierno y tiene como finalidad la protección y garantía de los derechos humanos en las funciones policiales. Dentro de dicho Sistema Único se incluye una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública sobre personas sujetas a un procedimiento, procesadas o que se encuentran cumpliendo con una sentencia penal, la cual abarca su perfil criminológico (perfil psicológico), medios de identificación y modo de operación.

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla - en el artículo 120- la existencia del Sistema Nacional de información Penitenciaria, el cual contiene la información prevista en el sistema único de información criminal, y contiene, administra y controla los registros de población penitenciaria a nivel nacional.

Por otra parte, el artículo 122 de la Ley contempla el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, que contiene la información de los integrantes de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, así como el Registro Nacional de Armamento y Equipo, donde se manifiestan y mantienen los datos de identificación de los autorizados para la portación de armas, así como sus números de registro, marca, modelo matrícula de las armas, y de sus municiones.

Finalmente, en el artículo 127 Bis de la Ley que nos ocupa se establece el Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, el cual contiene la información relativa a las medidas cautelares, los acuerdos reparatorios, los expedientes que concluidos por suspensión condicional del proceso y procedimientos abreviados, por lo que la presente iniciativa propone unificarlas en una sola base de datos, que facilite el acceso, uso y manejo de los datos que contienen.

Por otro lado, se establece la obligación de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno, de generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos, documentos y cualquier tipo de documento con que cuenten en sus bases de datos. De igual manera, estas instituciones podrán acceder a las bases de datos relacionadas con las carpetas de investigación y de antecedentes, lo que permitirá a todo activar Fiscal con facilidad determinar si puede optar por una solución alternativa o anticipada del proceso penal, así como contar con un parámetro objetivo para sostener ante el juez la necesidad de una medida cautelar para el desarrollo del proceso.

Además, la información relacionada con los expedientes generados dentro del Poder Judicial y de sus homólogos en las entidades federativas, podrá integrarse

a la base de datos nacional, a través de convenios, siendo el poder judicial de la entidad o de la federación, en su caso, el encargado de concentrar la información de los tribunales de los distintos circuitos o distritos judiciales.

Para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública será la instancia responsable de coordinar y regular las bases de datos, para lo cual podrá:

1. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.
2. Emitir los protocolos relacionados con el tratamiento, uso y acceso a los datos contenidos en las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.
3. Determinar las bases de datos que integraran el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.
4. Brindar asesoría a las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia con acceso a las bases de datos del sistema, para el manejo y alta del contenido de la base, así como su consulta.
5. Establecer los lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo y seguridad de la información que integra el Sistema.

Es necesario destacar que la innovación planteada en la presente iniciativa, respecto del Sistema Nacional de Información, está centrada principalmente en la interconexión de las distintas bases de datos de los tres órdenes de gobierno, de tal suerte que todos los actores del Sistema Nacional de Seguridad Pública estén, compartan y actualicen constantemente la información de seguridad pública en los términos que establece el ordenamiento legal y los lineamientos correspondientes.

Al respecto, las autoridades responsables en los tres órdenes de gobierno deberán realizar las acciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento.

En este sentido, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estará encargada de la operación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, para lo cual deberá:

1. Desarrollar los sistemas, así como plataformas tecnológicas y de interconexión que se requieran para la operación del Sistema Nacional de Información;
2. Realizar la coordinación que corresponda con las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno para el funcionamiento e interconexión del Sistema.
3. Realizar las interconexiones de las bases de datos de la Federación, las entidades federativas y los municipios con el Sistema Nacional de

Información en Seguridad Pública y, a su vez, brindar asesoría y apoyo para dicho fin.

Por su parte, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, tendrán la facultad de proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad que consideren necesarias para el funcionamiento del Sistema.

#### **d) Registro Nacional de Detenciones**

En la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional se estableció la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley Nacional del Registro de Detenciones. En ese sentido, el Órgano Revisor de la Constitución estableció lo siguiente:

##### **Artículo 73. ...**

*XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la **Ley Nacional del Registro de Detenciones**.*

Por lo anterior, esta propuesta busca establecer que las bases de datos que se configuren con base en la ley en comento pasarán a integrar -en todo sentido- el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, puesto que el registro contará con la información sobre detenciones derivadas de sanciones administrativas, así como las detenciones que hayan tenido fundamento en una orden de aprehensión, por flagrancia o caso urgente.

Asimismo, se propone modificar la denominación que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hace del “Registro Administrativo de Detenciones”, con objeto de plantear la nueva denominación aplicable, que será la de “Registro Nacional de Detenciones”.

Por otra parte, se derogan las disposiciones que regulaban el registro administrativo de detenciones, para homologar la ley a lo establecido en la reforma constitucional, puesto que será la Ley Nacional del Registro de Detenciones la que regule el contenido y alcance de este.

#### **e) Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia**

Esta iniciativa también propone reconocer en la ley el número único de emergencias y denuncias: el 911. La implementación del 911 estuvo a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del Instituto Federal de las Telecomunicaciones (IFT), quienes a través de Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicados el 2 de diciembre de 2015, trabajaron de forma conjunta.

Las llamadas son registradas por los 195 Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) en todo el país, concentradas por cada entidad federativa y reportadas cada mes al Centro Nacional de Información (CNI).

El uso del 911 ha demostrado ser una herramienta útil pese a que las llamadas que resultan improcedentes o falsas son mucho más recurrentes que las de la ciudadanía que marca en busca auxilio. Los incidentes de llamadas de emergencias y recaban y sistematizan por el CNI desde 2016 con base en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, el cual fue actualizado y mejorado en 2018, e incluye 7 tipos de incidentes, 24 subtipos y 282 incidentes específicos.

Es importante destacar que actualmente las llamadas de emergencia al número único 911 no son denuncias ante una autoridad, son reportes de incidentes de emergencia con base en la percepción que sobre el evento tiene la persona que realiza la llamada. Por lo que la presente iniciativa propone extender la funcionalidad del 911 a las denuncias ante autoridad, así como elevar su reconocimiento a rango de ley.

Por las razones y motivos expuestos, y en ejercicio del derecho reconocido en la Constitución a los integrantes del Senado de la República, proponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** los artículos: 1, primer párrafo; 4, segundo párrafo; 5, fracciones II, XIV y XVI; 7, primer párrafo y la fracción IX; 19, primer párrafo y las fracciones I, II, III, V y VI; 20, fracción IV; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 24, segundo párrafo; 25, fracciones XIV y XXI; 29, fracción XVI; 30, primer párrafo; 31, fracciones VI y VII; 32, primer párrafo y su fracción II; 34, primero y segundo párrafo; 36, segundo párrafo; 39, primer párrafo, y las fracciones I y III del apartado A, y del apartado B su encabezado, así como sus fracciones V y XI; 41 último párrafo; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo; 47, fracción I; 72; 75, fracción II; 79, fracciones II y III; 80, primer párrafo; 82, tercer párrafo; 93, primer párrafo; 99, segundo párrafo; 105, segundo párrafo; la denominación del TÍTULO SÉPTIMO y del CAPÍTULO ÚNICO; 109, primero, tercero, cuarto y quinto párrafos; 110; 111; la denominación de la SECCIÓN PRIMERA para pasar a ser CAPÍTULO II; 112; la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA para pasar a ser el CAPÍTULO III; 117; 118; 119; 120; 121; la denominación de la SECCIÓN TERCERA para pasar a ser el CAPÍTULO IV; 122, primer párrafo; 123, primer párrafo; la denominación de la SECCIÓN CUARTA para pasar a ser el Capítulo V; 124; 125, segundo párrafo; la SECCIÓN QUINTA para pasar a ser el CAPÍTULO VI; 129, primer párrafo; 130, primer párrafo; 134, primer párrafo; 137; 138, primer párrafo; 139, primer párrafo y la fracción I; 140;

147 y 151. Se **ADICIONAN** los artículos: 5, fracción XVII; 39, apartado A, fracción IV, pasando la actual IV a ser V; 75, una fracción III recorriéndose la anterior a ser IV; 109 Bis; 111 Bis. Se **DEROGAN** los artículos 113; 114; 115 y 116, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, **las entidades federativas y los municipios**, en esta materia.

...

#### **Artículo 4...**

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, **las entidades federativas y los municipios**, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **Artículo 5...**

I...

II. Bases de Datos: Las bases de datos **que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;**

III. a XIII...

XIV. Secretaría: a la Secretaría **de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;**

XV...

**XVI.** Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**XVII. Sistema Nacional de Información:** al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, **las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

**I. a VIII...**

**IX.** Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia;

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

**X. a XVI...**

**Artículo 19.-** El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

**I.** Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;

**II.** Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;

**III.** Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en términos de los lineamientos que al efecto emita;

**IV. ...**

**V.** Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística

nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional, y

**VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información, y**

**Artículo 20. ...**

**I. a III...**

**IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;**

**V. a X...**

**Artículo 22.-** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza **de entidades federativas** realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

**I. a X...**

**Artículo 23.-** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las **personas** titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación **y de las entidades federativas**, y será presidida por el **Fiscal** General de la República.

...

**Artículo 24...**

**La persona titular de la Fiscalía** General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia.

**Artículo 25...**

**I. a XIII...**

**XIV.** Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las **Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.**

**XV. a XX...**

**XXI.** Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para **la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;**

**XXII. a XXIV...**

**Artículo 29...**

**I. a XV...**

**XVI.** Proponer al Centro Nacional de Información **los** criterios para **la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;**

**XVII. a XIX...**

**Artículo 30.-** La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación **y de las entidades federativas** y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.

...

**Artículo 31...**

**I. a V...**

**VI.** Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación **y las entidades federativas,** a efecto de que los sentenciados por



delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en **el Sistema Nacional de Información;**

VIII. y IX...

**Artículo 32.-** La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por **las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México** que participarán de conformidad con las siguientes reglas:

I...

II. **Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México** designados por el Consejo Local de Seguridad Pública.

...

...

**Artículo 34.- En las entidades federativas** se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso **de la Ciudad de México participarán las personas titulares de las alcaldías**, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

...

...

**Artículo 36...**

Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios

e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de **las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.**

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A...**

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios;

**II...**

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones Estratégicas;

**IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y**

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**B.** Corresponde a la Federación, **a las entidades federativas** y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**I. a IV...**

**V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;**

**VI. a X...**

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el **Sistema Nacional de Información;**

**XII. a XV...**

...

...

**Artículo 41...**

**I. a XI...**

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse

a la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 43.-** La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. a VIII...

...

**Artículo 44.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

a) a c)...

**Artículo 47...**

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, **impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género;**

II. a XVII...

**Artículo 72.-** El Desarrollo Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los

principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. **El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.**

#### **Artículo 75...**

I...

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. **Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y**

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

#### **Artículo 79...**

I...

II. Promover la **proximidad social**, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. **Instaurar la doctrina policial civil** y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. a V...

**Artículo 80.-** Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán la organización jerárquica de las instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. a IV...

...

**Artículo 82...**

...

Las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

...

**Artículo 93.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

**I. a II...**

...

**Artículo 99...**

Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente Capítulo.

...

...

...

**Artículo 105.-**

...

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

## Consideraciones generales

**Artículo 109.-** La Federación, las **entidades federativas y los** municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, **al Sistema Nacional de Información.**

...

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de **prevención**, investigación y persecución de los delitos, **o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.**

**El Centro Nacional de Información, podrá utilizar las bases de datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

La información sobre **impartición** de justicia, podrá ser integrada **al Sistema Nacional de Información** a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso **al Sistema Nacional de Información** estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

**Artículo 109 Bis.-** La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. **Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;**

II. **Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;**

**III. Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;**

**IV. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;**

**V. Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;**

**VI. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;**

**VII. Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y**

**VIII. Las demás que determine la Ley.**

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a **permitir la interconexión de sus Bases de Datos para** compartir la información sobre Seguridad Pública **con el Sistema Nacional de Información**, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.**

La información contenida en las bases de datos del **Sistema Nacional de Información**, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema **Nacional de Información**, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**Artículo 111.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, previsto en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión de estos servicios con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 109 Bis.

**Artículo 111 Bis.** El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911 en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. La estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;
- III. El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;
- IV. La unificación de otros números de emergencia;
- V. La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del servicio, y
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.

## **CAPITULO II**

### **Del Registro Nacional de Detenciones**

**Artículo 112.** El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.



**Artículo 113. Derogado**

**Artículo 114. Derogado**

**Artículo 115. Derogado**

**Artículo 116. Derogado**

### **CAPÍTULO III**

#### **Del suministro de información**

**Artículo 117.-** La Federación, **las entidades federativas** y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el **Sistema Nacional de Información**, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.

**Artículo 118.-** Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.

**Las Bases de Datos criminalísticas** se conformarán de la información que aporten las Instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

**El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.**

**Artículo 119.** Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los

**datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.**

**La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación**

**Artículo 120.-** El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la **Base de Datos** que, dentro del **Sistema Nacional de Información**, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y de **las entidades federativas** en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 121.-** La **base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria** deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**

**Artículo 122.-** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública **es la base de datos que, dentro del Sistema Nacional de Información** y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones **de Seguridad Pública** de la Federación, **las entidades federativas** y los municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. a III...

...

**Artículo 123.-** Las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas** y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el **Sistema Nacional de Información**, según los términos de esta Ley.

...

...

## CAPÍTULO V

### Del Registro Nacional de Armamento y Equipo

**Artículo 124.-** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas y los municipios** manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. **Dicha base de datos deberá contener:**

**I. La información de** los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

**II. La información de** las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, **huella balística** y demás elementos de identificación **que exijan la Ley de la materia y su reglamento.**

#### **Artículo 125...**

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos **que las integran.** Dicha huella deberá registrarse **en el Sistema Nacional de Información.**

## CAPÍTULO VI

### Del Registro Nacional de Medidas cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

**Artículo 129.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación **y las entidades federativas** y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

**Artículo 130.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, **las entidades federativas** y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

...

**Artículo 134.-** Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:

I. a IV...

**Artículo 137.-** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, **las entidades federativas y** los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 138.-** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos **Unidades de Medida y Actualización**, a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información, al Secretariado Ejecutivo o **al Centro Nacional de Información**, la información que esté obligado en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.

...

**Artículo 139.-** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil **Unidades de Medida y Actualización**, a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan

II. a IV...

...

**Artículo 140.-** Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos **Unidades de Medida y Actualización**, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

**Artículo 147.-** Las **entidades federativas** y los **municipios** coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

**Artículo 151.-** Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, **las entidades federativas** y los **municipios**, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones de Seguridad Pública, según corresponda.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Cuarto.** La Federación, entidades federativas y los municipios dispondrán de 180 días para cumplir con las obligaciones relativas al Sistema Nacional de Información originadas en el presente Decreto.

**Quinto.** Las obligaciones que se generen con motivo de la aplicación del presente decreto deberán ser ejercidas con los recursos que le sean asignados a las instancias y dependencias para este fin.

La Secretaría de Hacienda, con base en la disponibilidad presupuestaria, realizará las provisiones que correspondan para cumplir con las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley



**SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**



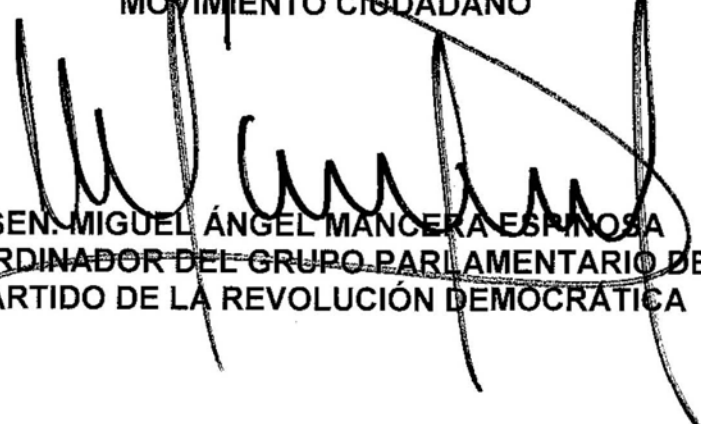
**SEN. MAURICIO KURI GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**SEN. DANTE DELGADO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**



**SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



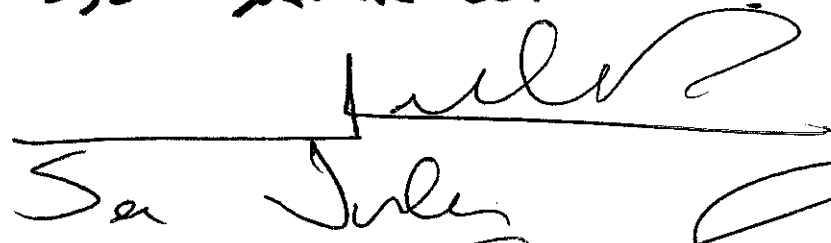
SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



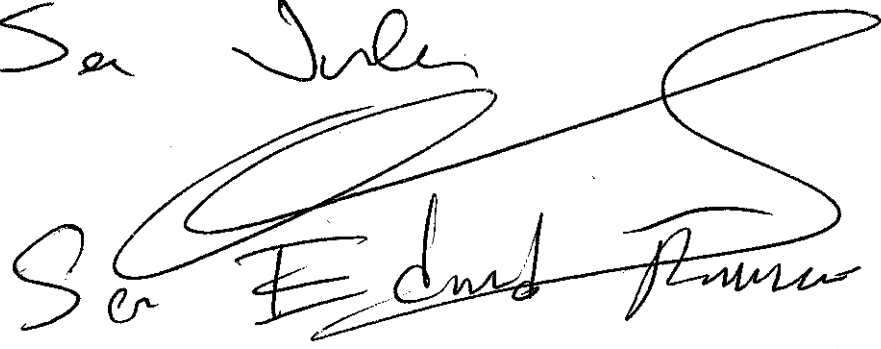
SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CÚE  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



SEN. DANIEL ZERDA V.



SEN. JULIO



SEN. EDMUNDO



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen a fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las iniciativas referidas, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de recepción de la iniciativa y su turno para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se sintetiza la propuesta de la reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de las propuestas por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

IV. En el Capítulo relativo al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**” se presentan las propuestas específicas de reformas y efectos del Decreto planteado, para su entrada en vigor.

## **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO**

1. El día 20 de mayo de 2019, los Grupos Parlamentarios representados en este Senado presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó mediante oficio No.DGPL-1PE-2R1A.-22 la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente documento y procedimos a la elaboración del proyecto de dictamen.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa es producto de los acuerdos generados en las Mesas de trabajo entre las Senadoras y los Senadores de los distintos Grupos Parlamentarios aquí representados; del Gobierno de la República; y en atención a las demandas de las distintas Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos Internacionales y titulares de los tres Órdenes de Gobierno, en este sentido la presente descripción se desarrolla al tenor de la siguiente exposición de motivos:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Los que suscriben Senadoras y Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de Morena, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social y Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, **así como del artículo quinto del Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente Convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias**, por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Antecedente inmediato

En un ejercicio relevante de diálogo, el impulso de entendimientos y construcción de acuerdos para dotar a la República de la mejor normatividad y los instrumentos adecuados de políticas públicas para atender el grave problema de inseguridad que padece nuestro país, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, se adoptaron disposiciones transitorias en nuestra Ley Suprema para dar seguimiento a esa voluntad política en el orden jurídico nacional.

En particular, el tercer párrafo del artículo primero transitorio de dicho Decreto estableció un plazo de 60 días naturales para llevar a cabo la expedición de la Ley de la Guardia Nacional y las adecuaciones legales conducentes.

A su vez, en la fracción I del artículo cuarto transitorio del Decreto que nos ocupa preciso que con objeto de dar cumplimiento a las modificaciones realizadas a la fracción XXIII del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, las modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplaría, al menos, los siguientes elementos:

1. La normativa sobre formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y
2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Sin demérito de lo anterior, es preciso señalar que, adicionalmente, en la fracción XXIII del artículo 73 constitucional y en la fracción IV del propio artículo cuarto transitorio del Decreto que nos ocupa se establecieron normas conducentes a la expedición de la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Es de señalarse que a la fecha la Sección Primera del Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hace referencia precisamente al Registro Administrativo de Detenciones. En tal virtud, en virtud del mandato constitucional referido, es menester proceder a la derogación de las disposiciones de la ley citada en materia de detenciones.

En particular cabe resaltar la modificación contenida en el Decreto aludido al inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional, en el sentido de establecer, en un desarrollo positivo de la actual base de datos criminalístico si de personal de las instituciones de seguridad pública, el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, que estará cargo de la Federación y al al cual los tres órdenes de gobierno habrán de dotar de los elementos informativos de que dispongan.

### **II. Antecedentes generales**

La inseguridad pública es uno de los problemas que aqueja mayormente a la sociedad mexicana. En los últimos años se han implementado diversas estrategias y acciones de gobierno para hacer frente a la crisis que en la materia atraviesa el país desde hace varios años, tales como la creación de la Policía Federal, de la División General de Gendarmería, la estructuración del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la expedición de un ordenamiento en materia de seguridad interior, el establecimiento de acuerdos regionales de cooperación con América del Norte, la constante participación de México como miembro activo de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para la Protección de los Derechos Humanos.

Este compromiso ha favorecido la expedición de diversas leyes en materia de combate a la corrupción, delitos relacionados con las actividades de la delincuencia organizada y reconocimiento de fenómenos delictivos transnacionales, así como con relación a la sanción y combate a las violaciones graves a los derechos humanos dentro del sistema de procuración de justicia y en las actividades relacionadas con la seguridad pública, entre otras.

El alza constante en la incidencia criminal, la constante mutación de los fenómenos delictivos, particularmente las actividades relacionadas con la delincuencia organizada, y la dificultad para garantizar la seguridad en los diversos ámbitos de las responsabilidades gubernamentales, así como la falta de



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

capacidad de respuesta por parte de las instituciones de seguridad pública han llevado a la determinación, en el más alto nivel de la República a la determinación de recurrir al uso de la Fuerza Armada permanente para atender funciones seguridad pública.

En virtud de la naturaleza extraordinaria de esta participación, se han generado situaciones preocupantes de deterioro del tejido social, particularmente con relación a la confianza de la sociedad respecto de las capacidades del poder público en los 3 órdenes de gobierno y en el ejercicio de sus funciones, destacadamente en las instancias a cargo de las atribuciones policiales y de la impartición de justicia.

En 2016, con relación a las instancias de seguridad pública se registraron los niveles más bajos de confianza ciudadana en la policía de tránsito y la policía municipal, con 43.1% y 53.2%, respectivamente, de personas que declaran confiar en ellas. Un poco mejor calificadas, pero todavía con niveles inaceptables, están las instituciones de justicia: la Policía Ministerial o Judicial (52.9%), los Ministerios Públicos y Procuradurías (53.4%) y los jueces (55.1%). Estos datos son un claro reflejo de los graves rezagos en la procuración e impartición de justicia que existen en el país.

El resultado de la perspectiva ciudadana ha tenido como saldo el aumento constante de la violencia criminal y de la violencia por parte de los agentes del poder público, así como la falta del respeto al sistema federal y la ausencia de una estrategia integral de respuesta a los fenómenos delictivos desde su origen y no sólo desde la resistencia ejercida por los perpetradores, lo que ha terminado por ser un detonador de los índices de homicidios, y es que desde el 2006 se han registrado un incremento sostenido de homicidios del 6% a nivel municipal en el corto plazo (3 meses), alcanzando en algunas localidades un aumento del 8% y 9% según la capacidad de respuesta de los agentes del poder público<sup>1</sup>.

Lo anterior deja de manifiesto la necesidad de establecer los medios y procedimientos necesarios para la correcta colaboración y cooperación entre las diversas instituciones de seguridad pública del Estado mexicano, a fin de permitir la posibilidad de hacer frente a la realidad de las conductas antisociales y, en particular, a los problemas que, de conformidad con sus condiciones, enfrentan cada una de las regiones del país. Esta necesidad fue lo que llevó al Gobierno Federal, en primer lugar, a sentar las bases para la creación -en 2008- de un Sistema Nacional de Seguridad Pública y, hoy más que nunca, la sociedad reclama una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con base en la

---

<sup>1</sup> Fuente: Laura Atuesta, "Militarización de la lucha contra el narcotráfico: Los operativos militares como estrategia para el combate del crimen organizado", en *Las violencias. En busca de la política pública detrás de la guerra contra las drogas*, L. Atuesta y A. Madrazo (Eds.), CIDE, 2017.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

organización de nuestro sistema federal, con objeto de lograr una eficiente convergencia de competencias corresponsables.

En este contexto se ubica, en las últimas dos décadas, la labor de los tres poderes de la Unión a fin de dar respuesta a los problemas de seguridad pública, con objeto de generar la actualización de la Norma Suprema. Así, en 1994 se modificaron los artículos 21 y 73 de nuestra Ley Fundamental para dar sustento jurídico a la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, al tiempo de ordenarse la expedición de la ley que estableció las bases sobre las cuales pudieran actuar los tres órdenes de gobierno.

Posteriormente, la reforma constitucional aprobada el 18 de junio de 2008, marcó el inicio de una nueva etapa en nuestro Estado de Derecho, respecto de la coordinación de todos los órdenes de gobierno para la atención de la seguridad pública, una de las principales preocupaciones de la sociedad.

A través de esta reforma se establecieron las bases jurídicas de una política en materia de seguridad pública. En este sentido, la reforma planteó, por primera vez, la necesidad de realizar un esfuerzo sistematizado a nivel nacional para combatir la delincuencia. Sin embargo, a once años de distancia nadie puede negar que la realidad de nuestro país es otra, el constante desenvolvimiento de las fuerzas sociales y los cambios al orden jurídico nacional, las obligaciones y retos -- tanto nacionales como internacionales han generado que nuestro país entre en diversos escenarios en el ámbito de la seguridad pública, y la necesidad de actualizarse de forma constante a estos fenómenos sociales.

En la abrogada Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 11 de diciembre de 1995, se había pretendido alcanzar la seguridad pública que demandan los mexicanos, al sentar las bases legales para un sistema nacional de seguridad pública que facilitase la coordinación de acciones entre los distintos niveles de gobierno.

En dicho ordenamiento se estableció el servicio civil como eje rector del desarrollo de las corporaciones de seguridad pública y, como obligatoria la carrera policial en todas las policías del país, de conformidad con las fórmulas de coordinación intergubernamental que el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública contempló. No obstante, los objetivos de la ley citada, y de la reestructuración del Sistema a través de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2008, no alcanzaron su realización y se vio frustrada la idea de que la Federación, los estados y los municipios garantizaran una política coherente.

La seguridad pública ha quedado definida como una función de Estado y que deberá proveerse de manera concurrente y coordinada por la Federación, las entidades federativas y los municipios.



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El criterio referido ha sido adoptado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al advertir que la seguridad pública es una materia concurrente, en la que se pueden configurar las competencias en una ley marco o general.

No obstante, respecto del régimen federal y de supremacía constitucional, el más alto tribunal de la Nación ha definido que las leyes del Congreso emanadas directamente de la Constitución son precisamente las leyes generales, cuya jerarquía normativa es de orden constitucional, lo que significa que, en aquellos casos en que el legislador constitucional dispuso que determinada materia o facultad habría de normarse por una ley emanada de la Constitución, significa que dicha ley integra una porción de normatividad constitucional. En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“Nuestro lenguaje constitucional llama concurrencia legislativa a las facultades que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada Ley General.*

*Estas leyes generales o marco distribuyen las competencias entre la federación y los estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, desconstitucionalizando la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.”*

Ahora bien, en el tema de la seguridad pública, lejos de una conjunción de soberanías o autonomías o de una simple suma de proyectos, las reformas tienden a la integración de capacidades y esfuerzos y a la interacción de los órdenes de gobierno en el diseño de una estrategia para la seguridad pública integral de la Nación; la operatividad y alcance de cada uno de los órganos ha sido y es aún diferenciado, ya se trate de la competencia federal, ya del actuar local o municipal, pero la exigencia social, el proyecto y la responsabilidad es compartida y única ante la Nación.

Así, las bases de coordinación y colaboración deben ir más allá de un simple reparto de funciones; más bien se deben fijar con toda claridad los parámetros generales sobre los temas específicos, de manera que integrados en la Federación, en cada uno de sus ámbitos competenciales, constituyan una fuerza sólidamente unida, y no dispersa o difusa, en la atención a la seguridad pública.

### **III. La reforma constitucional en materia de Guardia Nacional**

En este sentido, como ya se señaló, el pasado 26 de mayo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, por la que se dio vida a la Guardia Nacional, un nuevo cuerpo policial de carácter civil que deberá asumir las funciones actualmente conferidas a la actual Policía Federal, el cual deberá asumir las funciones de seguridad pública a cargo de la Federación, y cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, estará a cargo de la prevención, investigación y persecución del delito, así como de la sanción de las infracciones administrativas en los términos que las leyes especiales señalan.

El artículo cuarto, fracción I, del régimen transitorio del mencionado Decreto estableció las normas transcritas en el apartado I de este documento:

*“Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:*

*I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:*

- 1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y*
- 2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.*

*(...)”*

De esta forma, fue voluntad del Órgano Revisor de la Constitución, en coherencia con el orden de la Ley Fundamental, que se incluyera dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de lograr un óptimo para la coordinación de sus atribuciones con los demás órdenes de gobierno a la Guardia Nacional, ya que esta corporación policial podrá, a solicitud de las entidades federativas y previo acuerdo de colaboración, ejercer sus atribuciones en auxilio de las instituciones policiales del ámbito local, en estricto apego a los parámetros constitucionales y respetando la autonomía de las Entidades, así como las bases del federalismo.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa busca dar cumplimiento al citado artículo transitorio, homologando las disposiciones de la ley en comento para la plena vigencia de las disposiciones a las que la Guardia Nacional debe sujetarse.

**a) Formación policial**



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Además, al tratarse de un cuerpo de nueva creación, se estimó pertinente incluir dentro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuevas bases para la formación policial, conforme a las bases establecidas en el artículo 21 constitucional, el cual establece que las instituciones de seguridad pública de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública. Esto permeará en todos los órdenes de gobierno reafirmando así su naturaleza civil y policial.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene el propósito de establecer que la Guardia Nacional y, los demás cuerpos policiales, deberán apegarse única y exclusivamente a la doctrina de carácter policial civil para el ejercicio de sus atribuciones. Ello implica que el agente de seguridad deberá regirse por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el principio de legalidad y el respeto a la jerarquía de mando. Esta, que deberá permear desde el reclutamiento de los elementos de las instituciones, su actualización continua y dentro ello las certificaciones, capacitaciones, especializaciones y evaluaciones para su ascenso que integran el servicio profesional de carrera y al que se encuentran sujetos los elementos de seguridad de las instituciones de seguridad pública del Estado.

Lo anterior les permitirá cumplir con sus funciones de primer respondiente. Asimismo, se propone incluir dentro de las funciones primordiales de las instituciones policiales las tareas de proximidad social, como base de las acciones policiales. Lo anterior le permitirá al policía contar con los conocimientos necesarios para auxiliar y asistir en a la ciudadanía y para garantizar a la ciudadanía una policía social y facilitará que cuenten con los conocimientos necesarios para la Certificación Única Policial.

Además, se propone establecer el deber de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, aun cuando no estén en servicio, de prestar auxilio a toda persona, privilegiándose el orden público, la protección de las personas y de la comunidad, siguiendo las recomendaciones previstas en el Manual de Capacitación y Vigilancia en el Espacio Urbano de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

### **b) Sistema Nacional de Información**

Dentro de la reforma constitucional anteriormente citada, la fracción I del párrafo segundo del artículo cuarto transitorio, así como las adiciones y reformas al artículo 21 de la Constitución, al tenor establece:





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 21. ...**

- c) *El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.*

De esta forma se establecieron las bases de coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para el establecimiento del Sistema Nacional de Información en Seguridad Nacional, a cargo de la Federación, que consolidará una base de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública, compartida.

Por lo anterior, esta iniciativa propone sustituir el actual Sistema Nacional de Información por el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública que, a diferencia del Sistema actualmente previsto en la ley, unificará las bases de datos y las concentrará en una sola matriz. De esta forma, el nuevo sistema consolidará un conjunto integrado, organizado y sistematizado de datos, que permita a las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia generar datos compartidos, su consulta e interconexión, lo que facilitará el cumplimiento de sus funciones e integrará una herramienta de gran utilidad para la protección de los derechos humanos en las detenciones y en la ejecución de sentencias, privilegiará el debido proceso y facilitará la actuación del Fiscal y, particularmente de las Unidades de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso a nivel nacional.

Así pues, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNS) vigente prevé, en su artículo 117, la existencia de un Sistema Único de Información Criminal, el cual obtiene datos de los tres órdenes de gobierno y tiene como finalidad la protección y garantía de los derechos humanos en las funciones policiales. Dentro de dicho Sistema Único se incluye una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública sobre personas sujetas a un procedimiento, procesadas o que se encuentran cumpliendo con una sentencia penal, la cual abarca su perfil criminológico (perfil psicológico), medios de identificación y modo de operación.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla - en el artículo 120- la existencia del Sistema Nacional de información Penitenciaria, el cual contiene la información prevista en el sistema único de información criminal, y contiene, administra y controla los registros de población penitenciaria a nivel nacional.

Por otra parte, el artículo 122 de la Ley contempla el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, que contiene la información de los integrantes de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, así como el Registro Nacional de Armamento y Equipo, donde se manifiestan y mantienen los datos de identificación de los autorizados para la portación de armas, así como sus números de registro, marca, modelo matricula de las armas, y de sus municiones.

Finalmente, en el artículo 127 Bis de la Ley que nos ocupa se establece el Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, el cual contiene la información relativa a las medidas cautelares, los acuerdos reparatorios, los expedientes que concluidos por suspensión condicional del proceso y procedimientos abreviados, por lo que la presente iniciativa propone unificarlas en una sola base de datos, que facilite el acceso, uso y manejo de los datos que contienen.

Por otro lado, se establece la obligación de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno, de generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos, documentos y cualquier tipo de documento con que cuenten en sus bases de datos. De igual manera, estas instituciones podrán acceder a las bases de datos relacionadas con las carpetas de investigación y de antecedentes, lo que permitirá a todo activar Fiscal con facilidad determinar si puede optar por una solución alternativa o anticipada del proceso penal, así como contar con un parámetro objetivo para sostener ante el juez la necesidad de una medida cautelar para el desarrollo del proceso.

Además, la información relacionada con los expedientes generados dentro del Poder Judicial y de sus homólogos en las entidades federativas, podrá integrarse a la base de datos nacional, a través de convenios, siendo el poder judicial de la entidad o de la federación, en su caso, el encargado de concentrar la información de los tribunales de los distintos circuitos o distritos judiciales.

Para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública será la instancia responsable de coordinar y regular las bases de datos, para lo cual podrá:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

1. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.
2. Emitir los protocolos relacionados con el tratamiento, uso y acceso a los datos contenidos en las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.
3. Determinar las bases de datos que integraran el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.
4. Brindar asesoría a las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia con acceso a las bases de datos del sistema, para el manejo y alta del contenido de la base, así como su consulta.
5. Establecer los lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo y seguridad de la información que integra el Sistema.

Es necesario destacar que la innovación planteada en la presente iniciativa, respecto del Sistema Nacional de Información, está centrada principalmente en la interconexión de las distintas bases de datos de los tres órdenes de gobierno, de tal suerte que todos los actores del Sistema Nacional de Seguridad Pública estén, compartan y actualicen constantemente la información de seguridad pública en los términos que establece el ordenamiento legal y los lineamientos correspondientes.

Al respecto, las autoridades responsables en los tres órdenes de gobierno deberán realizar las acciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento.

En este sentido, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estará encargada de la operación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, para lo cual deberá:

1. Desarrollar los sistemas, así como plataformas tecnológicas y de interconexión que se requieran para la operación del Sistema Nacional de Información;
2. Realizar la coordinación que corresponda con las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno para el funcionamiento e interconexión del Sistema.
3. Realizar las interconexiones de las bases de datos de la Federación, las entidades federativas y los municipios con el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y, a su vez, brindar asesoría y apoyo para dicho fin.



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Por su parte, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, tendrán la facultad de proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad que consideren necesarias para el funcionamiento del Sistema.

### **d) Registro Nacional de Detenciones**

En la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional se estableció la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley Nacional del Registro de Detenciones. En ese sentido, el Órgano Revisor de la Constitución estableció lo siguiente:

#### **Artículo 73. ...**

*XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.*

Por lo anterior, esta propuesta busca establecer que las bases de datos que se configuren con base en la ley en comento pasarán a integrar -en todo sentido- el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, puesto que el registro contará con la información sobre detenciones derivadas de sanciones administrativas, así como las detenciones que hayan tenido fundamento en una orden de aprehensión, por flagrancia o caso urgente.

Asimismo, se propone modificar la denominación que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hace del “Registro Administrativo de Detenciones”, con objeto de plantear la nueva denominación aplicable, que será la de “Registro Nacional de Detenciones”.

Por otra parte, se derogan las disposiciones que regulaban el registro administrativo de detenciones, para homologar la ley a lo establecido en la reforma constitucional, puesto que será la Ley Nacional del Registro de Detenciones la que regule el contenido y alcance de este.

### **e) Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia**

Esta iniciativa también propone reconocer en la ley el número único de emergencias y denuncias: el 911. La implementación del 911 estuvo a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Instituto Federal de las Telecomunicaciones (IFT), quienes a través de Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicados el 2 de diciembre de 2015, trabajaron de forma conjunta.

Las llamadas son registradas por los 195 Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) en todo el país, concentradas por cada entidad federativa y reportadas cada mes al Centro Nacional de Información (CNI).

El uso del 911 ha demostrado ser una herramienta útil pese a que las llamadas que resultan improcedentes o falsas son mucho más recurrentes que las de la ciudadanía que marca en busca auxilio. Los incidentes de llamadas de emergencias y recaban y sistematizan por el CNI desde 2016 con base en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, el cual fue actualizado y mejorado en 2018, e incluye 7 tipos de incidentes, 24 subtipos y 282 incidentes específicos.

Es importante destacar que actualmente las llamadas de emergencia al número único 911 no son denuncias ante una autoridad, son reportes de incidentes de emergencia con base en la percepción que sobre el evento tiene la persona que realiza la llamada. Por lo que la presente iniciativa propone extender la funcionalidad del 911 a las denuncias ante autoridad, así como elevar su reconocimiento a rango de ley.

**-EL TEXTO DEL DECRETO PRESENTADO EN LA INICIATIVA, PUEDE CONSULTARSE EN LA GACETA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SE OMITE SU INCORPORACIÓN POR SER COINCIDENTE CON EL DECRETO PROPUESTO EN EL PRESENTE DICTAMEN EN SU PARTE RESOLUTIVA-**

Establecido el objeto y contenido de la iniciativa, estas Comisiones Unidas formulamos las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.** Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y Estudios Legislativos, del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo quinto del Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente Convoca a las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias, publicado el 06 de mayo de 2019 en la gaceta del Senado de la República.

### **SEGUNDA. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.** El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia nacional. Derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión adquirió la obligación de reformar, adicionar y derogar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por ello, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública, presentó ante Junta de Coordinación Política de este Senado de la República, el proyecto de reforma referido, a fin de ponerlo a consideración de los integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios aquí representados, y así obtener un documento óptimo en la materia y que generará los concesos necesarios para su aprobación.

En este sentido, el día 06 de mayo de 2019, las Legisladoras y Legisladores integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del Segundo Receso del Primer Año de la LXIV Legislatura, sometieron a consideración de la Asamblea, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente, convocó a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias. El artículo quinto de dicho proyecto, estableció la obligación de este Senado para llevar a cabo el proceso legislativo de las reformas y expedición de las leyes secundarias referidas en el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Al respecto, cabe recordar que el proceso de dictaminación de dicho proyecto originó un proceso amplio de análisis y discusión, por su parte la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, pues trabajaron en conferencia a fin de llevar a cabo diversas audiencias públicas, donde se contó con la presencia de gobernadores de 13 entidades federativas, 15 presidentes municipales y los presidentes de asociaciones nacionales de municipios, quienes expresaron el interés de compartir la visión local respecto a la implementación de la Guardia Nacional. Se contó con la presencia de representantes de la academia, especialistas, activistas, familiares de víctimas y representantes de organismos empresariales y representantes de organizaciones de la sociedad civil. También se contó con la participación de organismos nacionales e internacionales, entre los cuales destacan la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional y ONU Mujeres.

De tal manera que, durante la discusión de la entonces Minuta de reforma Constitucional por la que se creó la Guardia Nacional, los diversos Grupos Parlamentarios en este Senado, coincidieron en la necesidad de llevar a cabo audiencias públicas por parte de esta Cámara legislativa, que estuvieran divididas en mesas temáticas, con funcionarios en materia de seguridad, del Gobierno Federal; así como con especialistas, académicos, colectivos y la sociedad civil.

Por lo anterior, el día 01 de febrero del presente año, la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, recibió la comparecencia de los Secretarios de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del Gobierno de la República, a fin de analizar e intercambiar opiniones sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Por otra parte, y en razón del acuerdo por el que se conforma la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas los días 11 al 15 de febrero del presente año, para el intercambio de opiniones, en torno a la creación de la Guardia Nacional. Las Audiencias Públicas se dividieron en 5 mesas temáticas las cuales fueron las siguientes: *Constitucional y Convencionalidad; Derechos Humanos; Fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Federalismo y*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

*Seguridad Pública; Profesionalización, capacitación y uso de la fuerza en temas de seguridad.*

Como se puede apreciar el intercambio de opiniones que generó la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, tuvo como resultado un ejercicio de parlamento abierto amplio, que dio voz a diversos grupos de la sociedad civil y titulares de los tres órdenes del gobierno, quienes intercambiaron puntos de vista y testimonios al respecto, y que además expresaron la urgencia de reformar la Ley que hoy nos ocupa.

Cabe resaltar que derivado de dicho proceso y una vez clarificadas las demandas de los actores antes mencionados, las Senadoras y Senadores de los diversos Grupos Parlamentarios pusieron sobre la mesa modificaciones al texto, a fin de crear el andamiaje jurídico óptimo para resolver el problema de inseguridad que tanto nos aqueja, derivado de las mesas de negociaciones se obtuvo un documento acorde a los intereses de todos los grupos, por ello, en un acto de concordia y conciliación, las Legisladoras y Legisladores aprobaron en lo general y en lo particular de manera unánime la reforma constitucional por la que se crea la Guardia Nacional, destacando el carácter civil de dicha institución policial.

En este sentido, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es preciso destacar que la construcción de la propuesta de reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que hoy nos ocupa, no podría ser la excepción, pues en el mismo sentido, los Grupos Parlamentarios expresaron sus posicionamientos pronunciando su voluntad de entablar una mesa de negociación con una propuesta de redacción alternativa que incluía un total de 19 modificaciones en los artículos 7, 19, 23, 24, 32, 34, 36, 75, 109, 109 Bis, 110, 111, 111 Bis, 117, 138, 147, así como tres artículos transitorios.

El proceso de negociación generó condiciones para un acuerdo con un avance significativo en las redacciones del texto de la propuesta de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solventamos mediante un diálogo propositivo y con argumentos jurídicos, técnicos y políticos, las 19 modificaciones que estaban propuestas por los Grupos Parlamentarios.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Sin embargo, cabe destacar que, una vez en la mesa de negociación y del estudio general del texto de la propuesta de Ley, entre las Senadoras y los Senadores de los distintos Grupos Parlamentarios y los representantes del Gobierno Federal, acordaron 48 modificaciones en conjunto, ello, en suma de las 19 modificaciones que fueron aceptadas al inicio, por lo cual se logró construir una mejor redacción de la propuesta de Ley, con la totalidad de 67 modificaciones a los artículos: 1; 4, segundo párrafo; 5, fracciones II, XIV y XVII; 7, primer párrafo; 19, primer párrafo, fracciones I, II, III y VI; 20, fracción IV; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 24, segundo párrafo; 25, fracciones XIV y XXI; 29, fracción XVI; 30, primer párrafo; 31, fracciones VI y VII; 32, primer párrafo y fracción II; 34 primer y segundo párrafo; 36, segundo párrafo; 39, primer párrafo, fracciones I, IV y XI; 42, fracción XII; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo; 47, fracción I; 72; 75, fracciones II y III; 79, fracciones II y III; 80, primer párrafo; 82, tercer párrafo; 93, primer párrafo; 99, segundo párrafo; 105; 109, primero, tercero, cuarto y quinto párrafo; 109 Bis; 110, segundo, tercero y cuarto párrafos; 111, primero y segundo párrafo; 111 Bis; 112; 117; 118; 119; 120; 121; 122, primer párrafo; 123, primer párrafo; 124; 125 segundo párrafo; 129, primer párrafo; 130; 134 primer párrafo; 137; 138, primer párrafo; 138 primer párrafo; 140; 147; 151; y los cinco artículos transitorio.

Como se muestra a continuación:

<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS</b>			<b>MODIFICACIONES DE LOS GRUPO PARLAMENTARIO Y REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL</b>
<b>19</b>			<b>48</b>
<b>Artículos</b>	<b>Se aceptan, en sus términos</b>	<b>Se aceptan con modificaciones</b>	<b>En conjunto</b>
Art. 7 fracción IX		✓	Art. 1
Art. 19 fracción II		✓	Art. 4, segundo párrafo
Art. 23, primer párrafo	✓		Art. 5, fracciones II, XIV, XVII
Art. 24, segundo párrafo	✓		Art. 7, primer párrafo
Art. 32, primer	✓		Art. 19, primer párrafo,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

párrafo, fracción II			fracciones I, II, III, VI,
Art. 34, segundo párrafo	✓		Art. 20, fracciones IV,
Art. 36, segundo párrafo	✓		Art. 22, primer párrafo
Art. 75, fracción III	✓		Art. 25, fracciones XIV, XXI,
Art. 109, tercer párrafo		✓	Art. 29, fracción XVI
Art. 109 Bis, fracción I	✓		Art. 30, primer párrafo
Art. 110, segundo párrafo	✓		Art. 31, fracciones VI, VII
Art. 111, primer párrafo		✓	Art. 34, primer párrafo
Art. 111 Bis, primer párrafo		✓	Art. 39, primer párrafo, fracciones I, IV, V, XI
Art. 117	✓		Art. 41, fracción XII
Art. 138, primero párrafo	✓		Art. 43, primer párrafo
Art. 147		✓	Art. 44, primer párrafo
TERCERO Transitorio	✓		Art. 47, fracción I,
CUARTO Transitorio		✓	Art. 72
QUINTO Transitorio		✓	Art. 75, fracción II,
			Art. 79, fracciones II, III
			Art. 80, primer párrafo
			Art. 82, tercer párrafo
			Art. 93, primer párrafo
			Art. 99, segundo párrafo
			Art. 105
			Art. 109, primero, cuarto y quinto párrafos
			109 Bis, primer párrafo, de la fracción II a la VIII
			Art. 110, tercero y cuarto párrafos
			Art. 111, segundo párrafo
			Art. 111 Bis, de la fracción I a la VI
			Art. 112



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Art. 118
Art. 119
Art. 120
Art. 121
Art. 122, primer párrafo
Art. 123, primer párrafo
Art. 124
Art. 125, segundo párrafo
Art. 129, primer párrafo
Art. 130
Art. 134, primer párrafo
Art. 137
Art. 139, primer párrafo
Art. 140
Art. 151
PRIMERO Transitorio
SEGUNDO Transitorio

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante reconocer el trabajo conjunto en el estudio, análisis y construcción de esta propuesta de reforma, entre las Senadoras y los Senadores de los Grupos Parlamentarios de este Senado de la República, y del Gobierno Federal; es decir, la normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil y la regulación del sistema nacional de información en seguridad pública.

Finalmente, se muestra el cuadro que representa la evolución de los acuerdos entre los Grupos Parlamentarios aquí representados y los representantes del Gobierno Federal, cabe destacar que el producto de esta negociación es la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual se pretende dictaminar en sentido positivo en razón de lo expuesto. El cuadro se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DEL GOBIERNO FEDERAL	PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	CONTRAPROPUESTA (Grupos Parlamentarios y Gobierno Federal)
Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del	Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del		Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.</p>	<p>artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, <b>las entidades federativas y los municipios</b>, en esta materia.</p>		<p>artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, <b>las entidades federativas y los municipios</b>, en esta materia.</p>
<p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional</p>	<p>...</p>		<p>...</p>
<p><b>Artículo 4.</b> El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 4...</p>		<p>Artículo 4...</p>
<p>La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, <b>las entidades federativas y los Municipios</b>, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>		<p>La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, <b>las entidades federativas y los Municipios</b>, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 5...		Artículo 5...
I. Academias: a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;	I...		I...
II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.	II. Bases de Datos: Las bases de datos <b>que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</b>		II. Bases de Datos: Las bases de datos <b>que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</b>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p><b>III.</b> Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;</p> <p><b>IV.</b> Carrera Pericial: al Servicio Profesional de Carrera Pericial;</p> <p><b>V.</b> Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial</p> <p><b>VI.</b> Conferencias Nacionales: a las Conferencias a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley;</p> <p><b>VII.</b> Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p><b>VIII.</b> Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;</p> <p><b>IX.</b> Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;</p> <p><b>X.</b> Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas</p>	<p>III. a XIII...</p>		<p>III. a XIII...</p>
--	-----------------------	--	-----------------------



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;</p> <p><b>XI.</b> Institutos: a los órganos de las instituciones de seguridad pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial;</p> <p><b>XII.</b> Programa Rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;</p> <p><b>XIII.</b> Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;</p>			
<p><b>XIV.</b> Secretaría: A la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal;</p>	<p>XIV. Secretaría: a la Secretaría <b>de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;</b></p>		<p>XIV. Secretaría: a la Secretaría <b>de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;</b></p>
<p><b>XV.</b> Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;</p>	<p>XV...</p>		<p>XV...</p>
<p><b>XVI.</b> Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>XVI. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y</p>		<p>XVI. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y</p>
	<p><b>XVII. Sistema Nacional de Información: al</b></p>		<p><b>XVII. Sistema Nacional de Información: al</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

	<p><b>Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.</b></p>		<p><b>Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.</b></p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p>	<p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, <b>las entidades federativas y los municipios</b>, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p>		<p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, <b>las entidades federativas y los municipios</b>, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p>
<p><b>I.</b> Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;  <b>II.</b> Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;  <b>III.</b> Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las</p>	<p>I. a VII...</p>		<p>I. a VII...</p>





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>instancias previstas en esta ley;</p> <p><b>IV.</b> Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;</p> <p><b>V.</b> Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;</p> <p><b>VI.</b> Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p><b>VII.</b> Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;</p> <p><b>VIII.</b> Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;</p>			
<p><b>IX.</b> Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;</p>	<p><b>IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el</b></p>	<p><b>Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el</b></p>	<p><b>IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

	Sistema Nacional de Información;	Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, y demás disposiciones que emita el Sistema;	Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la <b>legislación en la materia;</b>  (Agregar en consideraciones las referencias a artículos de la LGTAIP)
		Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones, se tendrá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;	Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones, se tendrá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o	X. a XVI...		X. a XVI...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>imagen dentro del perímetro de los mismos;</p> <p><b>XIII.</b> Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;</p> <p><b>XIV.</b> Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;</p> <p><b>XV.</b> Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p><b>XVI.</b> Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.</p>			
<p><b>Artículo 19.-</b> El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable de <b>regular</b> el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:</p>		<p>Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable de <b>regular</b> el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:</p>
<p><b>I.</b> Establecer, administrar y</p>	<p><b>I. Determinar los</b></p>		<p><b>I. Determinar los criterios</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento	<b>critérios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;</b>		<b>técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;</b>
II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema;	II. Emitir los protocolos de uso y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;	II. Emitir los protocolos de uso, manejo por parte de terceros y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información, privilegiando la transparencia y la protección de datos personales;	II. Emitir los <b>lineamientos</b> de uso, <b>manejo</b> y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;
III. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;	III. Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en términos de los lineamientos que al efecto emita.		III. Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en términos de los lineamientos que al efecto emita.
IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada; V. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y	IV a V...		IV a V...
VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de	VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración <b>y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información,</b>		VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración <b>y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información,</b>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

medidas de seguridad para las bases de datos.			
<b>Artículo 20.</b> El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:	Artículo 20...		Artículo 20...
<p><b>I.</b> Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;</p> <p><b>II.</b> Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;</p> <p><b>III.</b> Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p><b>a)</b> Prevenir la violencia infantil y juvenil;</p> <p><b>b)</b> Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p><b>c)</b> Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y</p>	I. a III...		I. a III...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p><b>d) Garantizar la atención integral a las víctimas.</b></p>			
<p><b>IV.</b> Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;</p>	<p><b>IV.</b> Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;</p>		<p><b>IV.</b> Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;</p>
<p><b>V.</b> Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;  <b>VI.</b> Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;  <b>VII.</b> Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;</p>	<p>V. a X...</p>		<p>V. a X...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p><b>VIII.</b> Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>IX.</b> Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y</p> <p><b>X.</b> Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.</p>			
<p><b>Artículo 22.-</b> Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p>	<p>Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza <b>de entidades federativas</b> realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p>		<p>Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza <b>de entidades federativas</b> realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p>
<p><b>I.</b> Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.</p> <p><b>II.</b> Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los</p>	<p>I. a X...</p>		<p>I. a X...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>servidores públicos;</p> <p><b>III.</b> Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p><b>IV.</b> Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p><b>V.</b> Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza que en el ámbito de Seguridad Pública operen instituciones privadas que así lo soliciten y cumplan con la normatividad correspondiente;</p> <p><b>VI.</b> Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca;</p> <p><b>VII.</b> Apoyar a los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p><b>VIII.</b> Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza;</p>			
--	--	--	--





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p><b>IX.</b> Establecer los requisitos que deben contener los certificados Ministerial, Policial y Pericial y aprobar sus características, y</p> <p><b>X.</b> Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.</p>			
<p><b>Artículo 23.-</b> La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, y será presidida por el Procurador General de la República.</p>	<p>Artículo 23.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación <b>y de las entidades federativas</b>, y será presidida por el <b>Fiscal</b> General de la República.</p>	<p>Artículo 23.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por <b>las personas</b> titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación <b>y de las entidades federativas</b>, y será presidida por el <b>Fiscal</b> General de la República.</p>	<p>Artículo 23.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por <b>las personas</b> titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación <b>y de las entidades federativas</b>, y será presidida por el <b>Fiscal</b> General de la República.</p>
<p>Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.</p>	<p>...</p>		<p>...</p>
<p><b>Artículo 24.</b> El Presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia podrá invitar a personas e instituciones por razón de los asuntos a tratar.</p>	<p>Artículo 24...</p>		<p>Artículo 24...</p>
<p>El Procurador General de Justicia Militar será invitado permanente de esta Conferencia.</p>	<p>El <b>Titular de la Fiscalía</b> General de Justicia Militar será invitado permanente de esta Conferencia.</p>	<p><b>La persona titular de la Fiscalía</b> General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia.</p>	<p><b>La persona titular de la Fiscalía</b> General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia.</p>
<p><b>Artículo 25.</b> Son funciones de la Conferencia Nacional de</p>	<p>Artículo 25...</p>		<p>Artículo 25...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Procuración de Justicia:			
<p><b>I.</b> Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;</p> <p><b>II.</b> Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales;</p> <p><b>III.</b> Formular propuestas para la integración del Programa Nacional de Procuración de Justicia y demás instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su competencia, así como darles seguimiento;</p> <p><b>IV.</b> Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia;</p> <p><b>V.</b> Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;</p> <p><b>VI.</b> Integrar los Comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;</p> <p><b>VII.</b> Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de</p>	I. a XIII...		I. a XIII...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;</p> <p><b>VIII.</b> Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>IX.</b> Promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia, conforme al Programa Rector de Profesionalización;</p> <p><b>X.</b> Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los Integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p><b>XI.</b> Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme</p>			
---	--	--	--



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de procuración de justicia, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;</p> <p><b>XII.</b> Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;</p> <p><b>XIII.</b> Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;</p>			
<p><b>XIV.</b> Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que se integren a las bases de datos que establece el presente ordenamiento;</p>	<p>XIV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las <b>Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.</b></p>		<p>XIV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las <b>Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.</b></p>
<p><b>XV.</b> Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el</p>	<p>XV. a XX...</p>		<p>XV. a XX...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;</p> <p><b>XVI.</b> Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;</p> <p><b>XVII.</b> Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos;</p> <p><b>XVIII.</b> Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia;</p> <p><b>XIX.</b> Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica;</p> <p><b>XX.</b> Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;</p>			
<p><b>XXI.</b> Proponer al Centro Nacional de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de datos</p>	<p><b>XXI.</b> Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la <b>integración de la información,</b></p>		<p><b>XXI.</b> Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la <b>integración de la información,</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

criminalísticos y de personal de las Instituciones de Procuración de Justicia;	funcionamiento, <b>consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;</b>		funcionamiento, <b>consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;</b>
<b>XXII.</b> Expedir sus reglas de organización y funcionamiento;	XXII...		XXII...
<b>XXIII.</b> Promover la uniformidad de criterios jurídicos, y	XXIII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;		XXIII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;
<b>XXIV.</b> Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.	<b>XXV.</b> Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.		<b>XXIV.</b> Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.
<b>Artículo 29.</b> Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:	Artículo 29...		Artículo 29...
<b>I.</b> Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias encargadas de la seguridad pública; <b>II.</b> Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización; <b>III.</b> Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública; <b>IV.</b> Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales, cualquiera que sea su adscripción;	I. a XV...		I. a XV...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p><b>V.</b> Proponer medidas para vincular el Sistema con otros nacionales, regionales o locales;</p> <p><b>VI.</b> Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre Seguridad Pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;</p> <p><b>VII.</b> Promover criterios uniformes para el desarrollo policial en términos de la presente Ley;</p> <p><b>VIII.</b> Integrar los Comités que sean necesarios en la materia;</p> <p><b>IX.</b> Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;</p> <p><b>X.</b> Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;</p> <p><b>XI.</b> Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;</p> <p><b>XII.</b> Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de</p>			
---	--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;</p> <p><b>XIII.</b> Procurar que en las Instituciones Policiales se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p><b>XIV.</b> Proponer los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial;</p> <p><b>XV.</b> Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;</p>			
<p><b>XVI.</b> Proponer al Centro Nacional de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las Instituciones Policiales y para el manejo de información;</p>	<p>XVI. Proponer al Centro Nacional de Información <b>los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;</b></p>		<p>XVI. Proponer al Centro Nacional de Información <b>los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;</b></p>
<p><b>XVII.</b> Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p><b>XVIII.</b> Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para</p>	<p>XVII. a XIX...</p>		<p>XVII. a XIX...</p>





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable, y <b>XIX.</b> Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>			
<p><b>Artículo 30.-</b> La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 30.- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación <b>y de las entidades federativas</b> y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.</p>		<p>Artículo 30.- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación <b>y de las entidades federativas</b> y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.</p>
<p>Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el titular de la Secretaría.</p>	<p>...</p>		<p>...</p>
<p><b>Artículo 31.</b> Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p>	<p>Artículo 31...</p>		<p>Artículo 31...</p>
<p><b>I.</b> Impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional; <b>II.</b> Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social; <b>III.</b> Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;</p>	<p>I. a V...</p>		<p>I. a V...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;</p> <p>V. Promover la adopción del trabajo comunitario como mecanismo de reinserción social en las legislaciones aplicables;</p>			
<p>VI. Plantear criterios para efficientar los convenios que se celebren entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>VI. Plantear criterios para efficientar los convenios que se celebren entre la Federación <b>y las entidades federativas</b>, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p>		<p>VI. Plantear criterios para efficientar los convenios que se celebren entre la Federación <b>y las entidades federativas</b>, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p>
<p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal;</p>	<p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en <b>el Sistema Nacional de Información, y</b></p>		<p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en <b>el Sistema Nacional de Información, y</b></p>
<p>VIII. Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera</p>	<p>VIII. y IX...</p>		<p>VIII. y IX...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>de los servicios a los usuarios externos. IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional</p>			
<p><b>Artículo 32.-</b> La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal que participarán de conformidad con las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político administrativos <b>de la Ciudad de México</b> que participarán de conformidad con las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por <b>las personas titulares de las presidencias municipales</b> y <b>las personas</b> titulares de <b>las alcaldías de la Ciudad de México</b> que participarán de conformidad con las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por <b>las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México</b> que participarán de conformidad con las siguientes reglas:</p>
<p>I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y</p>	<p>I...</p>		<p>I...</p>
<p>II. Dos titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal serán nombrados por el Consejo Local de Seguridad Pública.</p>	<p>II. Dos titulares de los órganos político administrativos <b>de la Ciudad de México</b> serán nombrados por el Consejo Local de Seguridad Pública.</p>	<p>II. Dos <b>personas</b> titulares de <b>las alcaldías de la Ciudad de México</b> serán nombrados por el Consejo Local de Seguridad Pública.</p>	<p>II. Dos <b>personas</b> titulares de <b>las alcaldías de la Ciudad de México</b> <b>designados</b> por el Consejo Local de Seguridad Pública.</p>
<p>Dicha Conferencia Nacional contará con un Presidente, que será designado de entre sus miembros por el pleno de misma. La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.</p>	<p>...</p>		<p>...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p><b>Artículo 34.-</b> En el Distrito Federal y en los Estados se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p><b>Artículo 34.- En las entidades federativas</b> se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>		<p><b>Artículo 34.- En las entidades federativas</b> se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>
<p>En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso del Distrito Federal, participarán los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico</p>	<p>En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso <b>de la Ciudad de México</b>, participarán los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.</p>	<p>En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso <b>de la Ciudad de México</b>, participarán <b>las personas</b> titulares de <b>las alcaldías</b>, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.</p>	<p>En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso <b>de la Ciudad de México</b>, participarán <b>las personas</b> titulares de <b>las alcaldías</b>, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.</p>
<p>Los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se organizarán, de modo que permita el cumplimiento</p>	<p>...</p>		<p>...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>de sus fines, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional. Los Consejos Locales determinaran su organización y la de las Instancias Regionales de Coordinación correspondientes en términos de esta Ley.</p>			
<p><b>Artículo 36.</b> Cuando para el cumplimiento de la función de Seguridad Pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, se establecerán instancias regionales de coordinación, con carácter temporal o permanente, en las que participarán las Instituciones de Seguridad Pública correspondientes.</p>	<p>Artículo 36...</p>		<p>Artículo 36...</p>
<p>Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de los órganos político administrativos, tratándose del Distrito Federal.</p>	<p>Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de los órganos político administrativos, tratándose <b>de la Ciudad de México.</b></p>	<p>Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de <b>las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.</b></p>	<p>Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de <b>las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p><b>Artículo 39.-</b> La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p>		<p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p>
<p><b>A.</b> Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:</p>	<p>A...</p>		<p>A...</p>
<p><b>I.</b> Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;</p>	<p><b>I.</b> Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios;</p>		<p><b>I.</b> Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios;</p>
<p><b>II.</b> Respecto del Desarrollo Policial:</p> <p><b>a)</b> En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:</p> <p><b>1.-</b> Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p><b>2.-</b> Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;</p> <p><b>b)</b> En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:</p> <p><b>1.-</b> El Programa Rector</p>	<p>II...</p>		<p>II...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;</p> <p><b>2.-</b> Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;</p> <p><b>3.-</b> Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y</p> <p><b>4.-</b> El desarrollo de programas de investigación y formación académica.</p> <p><b>c)</b> En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos.</p>			
<p><b>III.</b> Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y</p>	<p><b>III.</b> Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones Estratégicas;</p>		<p><b>III.</b> Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones Estratégicas;</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p><b>IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y</b></p>		<p><b>IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y</b></p>
<p><b>IV.</b> Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>	<p><b>V.</b> Las demás que establezcan otras disposiciones legales</p>		<p><b>V.</b> Las demás que establezcan otras disposiciones legales</p>
<p><b>B.</b> Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p>	<p><b>B.</b> Corresponde a la Federación, <b>a las entidades federativas</b> y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p>		<p><b>B.</b> Corresponde a la Federación, <b>a las entidades federativas</b> y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p>
<p><b>I.</b> Garantizar el</p>	<p><b>I. a IV...</b></p>		<p><b>I. a IV...</b></p>





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;</p> <p><b>II.</b> Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;</p> <p><b>III.</b> Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;</p> <p><b>IV.</b> Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;</p>			
<p><b>V.</b> Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;</p>	<p><b>V.</b> Proporcionar al Sistema Nacional de Información, las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;</p>		<p><b>V.</b> Proporcionar al Sistema Nacional de Información, las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;</p>
<p><b>VI.</b> Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;</p> <p><b>VII.</b> Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;</p> <p><b>VIII.</b> Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado</p>	<p>VI. a X...</p>		<p>VI. a X...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;</p> <p><b>IX.</b> Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;</p> <p><b>X.</b> Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;</p>			
<p><b>XI.</b> Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;</p>	<p>XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el <b>Sistema Nacional de Información;</b></p>		<p>XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el <b>Sistema Nacional de Información;</b></p>
<p><b>XII.</b> Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;</p> <p><b>XIII.</b> Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;</p> <p><b>XIV.</b> Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones,</p>	<p>XII. a XV...</p>		<p>XII. a XV...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p><b>XV.</b> Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p>			
<p>Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.</p>	...		...
<p><b>Artículo 41.-</b> Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:</p>	Artículo 41...		Artículo 41...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;</p> <p>II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;</p> <p>III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;</p> <p>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;</p> <p>V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;</p> <p>VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;</p>	I. a IX...		I. a IX...
--	------------	--	------------



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p><b>VII.</b> Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;</p> <p><b>VIII.</b> Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;</p> <p><b>IX.</b> Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;</p>			
<p><b>X.</b> Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y</p>	<p><b>X.</b> Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;</p>		<p><b>X.</b> Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p><b>XI. Aun cuando no estén en servicio, a intervenir para prestar ayuda a toda persona en peligro, para prevenir o reprimir todo acto de naturaleza que disturbe el orden público y proteger al individuo y a la colectividad contra los ataques a las personas ya los bienes, y</b></p>	<p><b>Se elimina</b></p>	<p><b>Se elimina</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p><b>XI.</b> Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>XII.</b> Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>		<p><b>XII.</b> Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.</p>	<p>Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la <b>Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza; así como a las demás</b> disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.</p>		<p>Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la <b>Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza; así como a las demás</b> disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.</p>
<p><b>Artículo 43.-</b> La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> La Federación <b>y las entidades federativas</b> establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:</p>		<p><b>Artículo 43.-</b> La Federación <b>y las entidades federativas</b> establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:</p>
<p>I. El área que lo emite;  <b>II.</b> El usuario capturista;  <b>III.</b> Los Datos Generales de registro;  <b>IV.</b> Motivo, que se clasifica en;  <b>a)</b> Tipo de evento, y  <b>b)</b> Subtipo de evento.  <b>V.</b> La ubicación del evento y en su caso, los caminos;</p>	<p>I. a VIII...          ...</p>		<p>I. a VIII...          ...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p><b>VI.</b> La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.</p> <p><b>VII.</b> Entrevistas realizadas, y</p> <p><b>VIII.</b> En caso de detenciones:</p> <p><b>a)</b> Señalar los motivos de la detención;</p> <p><b>b)</b> Descripción de la persona;</p> <p><b>c)</b> El nombre del detenido y apodo, en su caso;</p> <p><b>d)</b> Descripción de estado físico aparente;</p> <p><b>e)</b> Objetos que le fueron encontrados;</p> <p><b>f)</b> Autoridad a la que fue puesto a disposición, y</p> <p><b>g)</b> Lugar en el que fue puesto a disposición.</p> <p>El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.</p>			
<p><b>Artículo 44.-</b> Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> Las legislaciones de la Federación <b>y de las entidades federativas</b> establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta</p>		<p><b>Artículo 44.-</b> Las legislaciones de la Federación <b>y de las entidades federativas</b> establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:	ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:		ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:
a) Amonestación; b) Suspensión, y c) Remoción.	a) a c)		a) a c)
<b>Artículo 47.-</b> La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:	Artículo 47...		Artículo 47...
I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;	I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, <b>impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género;</b>		I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, <b>impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género;</b>
II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos; III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial,	II. a XVII...		II. a XVII...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>IV.</b> Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;</p> <p><b>V.</b> Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;</p> <p><b>VI.</b> Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;</p> <p><b>VII.</b> Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;</p> <p><b>VIII.</b> Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;</p> <p><b>IX.</b> Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;</p> <p><b>X.</b> Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;</p> <p><b>XI.</b> Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;</p> <p><b>XII.</b> Proponer y, en su</p>			
---	--	--	--



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos;</p> <p><b>XIII.</b> Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;</p> <p><b>XIV.</b> Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;</p> <p><b>XV.</b> Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;</p> <p><b>XVI.</b> Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos, y</p> <p><b>XVII.</b> Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>			
<p><b>Artículo 72.-</b> El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la</p>	<p>Artículo 72.- El Desarrollo Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la</p>		<p>Artículo 72.- El Desarrollo Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.</p>	<p>certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. <b>El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.</b></p>		<p>certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. <b>El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.</b></p>
<p><b>Artículo 75.-</b> Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 75...</p>		<p>Artículo 75...</p>
<p>I. Investigación, que será aplicable ante:</p> <p>a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;</p> <p>b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;</p> <p>c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o</p>	<p>I...</p>		<p>I...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

d) La comisión de un delito en flagrancia.			
II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y	II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;		II. Prevención, que será la encargada de <b>prevenir</b> la comisión de delitos e infracciones administrativas, <b>realizar</b> las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
<i>Sin correlato</i>	III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca gobernanza local, y	III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernanza local, y	III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca <b>la gobernabilidad</b> local, y
III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.	IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.		IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.
<b>Artículo 79.-</b> Los fines de la Carrera Policial son:	Artículo 79...		Artículo 79...
I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;	I...		I...
II. Promover la responsabilidad,	II. Promover la <b>proximidad</b> social,		II. Promover la <b>proximidad</b> social,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;</p>	<p>responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;</p>		<p>responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;</p>
<p>III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;</p>	<p>III. <b>Instaurar la doctrina policial civil</b> y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;</p>		<p>III. <b>Instaurar la doctrina policial civil</b> y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;</p>
<p>IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y</p> <p>V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.</p>	<p>IV. a V...</p>		<p>IV. a V...</p>
<p><b>Artículo 80.-</b> Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> Las legislaciones de la Federación <b>y de las entidades federativas</b> establecerán la organización jerárquica de las instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:</p>		<p><b>Artículo 80.-</b> Las legislaciones de la Federación <b>y de las entidades federativas</b> establecerán la organización jerárquica de las instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:</p>
<p>I. Comisarios;</p>	<p>I. a IV...</p>		<p>I. a IV...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II. Inspectores; III. Oficiales, y IV. Escala Básica.			
<b>Artículo 82.-</b> Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.	Artículo 82...		Artículo 82...
Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.	...		...
Las instituciones estatales y del Distrito Federal, deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.	Las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.		Las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.
Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.	...		...
<b>Artículo 93.-</b> Las legislaciones de la Federación, el Distrito	Artículo 93.- Las legislaciones de la Federación y de las		Artículo 93.- Las legislaciones de la Federación y de las



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Federal y los estados establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:	<b>entidades federativas</b> establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:		<b>entidades federativas</b> establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:
I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.	I. a II...		I. a II...
<b>Artículo 99.-</b> La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de esta Ley.	Artículo 99...		Artículo 99...
Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.	Las legislaciones de la Federación <b>y las entidades federativas</b> establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente Capítulo.		Las legislaciones de la Federación <b>y las entidades federativas</b> establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente Capítulo.
La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el	...		...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.</p>			
<p><b>Artículo 105.-</b> La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.</p>	<p><b>Artículo 105.- Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.</b></p>		<p><b>Artículo 105.- Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.</b></p>
<p align="center"><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p>	<p align="center"><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p>		<p align="center"><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p>





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA	DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA		DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	<b>CAPÍTULO I</b> Consideraciones generales		<b>CAPÍTULO I</b> Consideraciones generales
<p><b>Artículo 109.-</b> La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.</p>	<p><b>Artículo 109.-</b> La Federación, las <b>entidades federativas y los municipios</b>, suministrarán, consultarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, <b>al Sistema Nacional de Información.</b></p>		<p><b>Artículo 109.-</b> La Federación, las <b>entidades federativas y los municipios</b>, suministrarán, consultarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, <b>al Sistema Nacional de Información.</b></p>
<p>El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.</p>	<p>...</p>		<p>El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.</p>
<p>Las Instituciones de Procuración de Justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.</p>	<p>Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos, <b>o como auxiliares en el ejercicio de dichas</b></p>	<p>Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de <b>prevención</b>, investigación y persecución de los delitos, <b>o como auxiliares en el</b></p>	<p>Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de <b>prevención</b>, investigación y persecución de los delitos, <b>o como auxiliares en el</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

	funciones, según corresponda.	ejercicio de dichas funciones, según corresponda.	ejercicio de dichas funciones, según corresponda.
			El Centro Nacional de Información, podrá utilizar las bases de datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública
La información sobre administración de justicia, podrá ser integrada las bases de datos criminalísticas y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.	La información sobre <b>impartición</b> de justicia, podrá ser integrada <b>al Sistema Nacional de Información</b> a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.		La información sobre <b>impartición</b> de justicia, podrá ser integrada <b>al Sistema Nacional de Información</b> a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.
El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.	El acceso <b>al Sistema Nacional de Información</b> estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.		El acceso <b>al Sistema Nacional de Información</b> estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.
<i>Sin correlato</i>	<b>Artículo 109 Bis.- La Secretaría será la encargada de la operación de la</b>		<b>Artículo 109 Bis.- La Secretaría será la encargada de la operación de la</b>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

	plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:		plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
	I. Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;	I. Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;	I. Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;
	II. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;		II. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;
	III. Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;		III. Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;
	IV. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;		IV. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;
	V. Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan		V. Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

	<b>Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;</b>		<b>Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;</b>
	<b>VI. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;</b>		<b>VI. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;</b>
	<b>VII. Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y</b>		<b>VII. Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y</b>
	<b>VIII. Las demás que determine la Ley.</b>		<b>VIII. Las demás que determine la Ley.</b>
<b>Artículo 110.-</b> Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.	Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a <b>permitir la interconexión de sus Bases de Datos para</b> compartir la información sobre Seguridad Pública <b>con el Sistema Nacional de Información</b> , en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.		Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a <b>permitir la interconexión de sus Bases de Datos para</b> compartir la información sobre Seguridad Pública <b>con el Sistema Nacional de Información</b> , en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
<i>Sin correlato</i>	<b>Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real.</b>	<b>Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión, respaldo y recuperación en tiempo real.</b>	<b>Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y <b>respaldo de la información.</b></b>
La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la	La información contenida en las bases de datos del <b>Sistema Nacional de Información</b> , podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el		La información contenida en las bases de datos del <b>Sistema Nacional de Información</b> , podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS  
 CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS  
 LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
 REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA  
 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.</p>	<p>valor probatorio que las disposiciones legales determinen.</p>		<p>valor probatorio que las disposiciones legales determinen.</p>
<p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.</p>	<p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema <b>Nacional de Información</b>, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.</p>		<p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema <b>Nacional de Información</b>, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.</p>
<p><b>Artículo 111.-</b> La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los</p>	<p><b>Artículo 111.-</b> La Federación, <b>las entidades federativas</b> y los</p>	<p><b>Artículo 111.-</b> La Federación, <b>las entidades federativas</b> y los</p>	<p><b>Artículo 111.-</b> La Federación, <b>las entidades federativas</b> y los</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>Municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local correspondiente, con las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema, previstas en la presente Ley.</p>	<p>municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red <b>pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información,</b> previsto en la presente Ley.</p>	<p>municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red <b>pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información</b> previsto en la presente Ley, <b>en coordinación con el órgano regulador en materia de telecomunicaciones.</b></p>	<p>municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red <b>pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información,</b> previsto en la presente Ley.</p>
<p>El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.</p>	<p>El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. <b>La Secretaría</b> adoptará las medidas necesarias para la <b>operación e interconexión de estos servicios con el sistema Nacional de Información,</b> en los términos del artículo 109 Bis,</p>		<p>El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. <b>La Secretaría</b> adoptará las medidas necesarias para la <b>operación e interconexión de estos servicios con el sistema Nacional de Información,</b> en los términos del artículo 109 Bis.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p><b>Artículo 111 Bis.</b> El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911 en <b>coordinación con las entidades federativas.</b> Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:</p>	<p><b>Artículo 111 Bis.</b> El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911 <b>con el auxilio</b> de las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:</p>	<p><b>Artículo 111 Bis.</b> El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911 <b>en coordinación</b> con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:</p>
	<p><b>I. La estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de</b></p>		<p><b>I. La estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

	Emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable;		Emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
	II. El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;		II. El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;
	III. El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;		III. El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;
	IV. La unificación de otros números de emergencia;		IV. La unificación de otros números de emergencia;
	V. La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del servicio, y		V. La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del servicio, y
	VI. Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.		VI. Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.
<b>SECCIÓN PRIMERA Del Registro Administrativo de Detenciones</b>	<b>CAPITULO II Del Sistema Nacional de Detenciones.</b>		<b>CAPITULO II Del Sistema Nacional de Detenciones.</b>
<b>Artículo 112.-</b> Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.	<b>Artículo 112. El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente</b>		<b>Artículo 112. El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente</b>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

	<b>Ley.</b>		<b>Ley.</b>
<p><b>Artículo 113.</b> El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Nombre y, en su caso, apodo del detenido;</p> <p><b>II.</b> Descripción física del detenido;</p> <p><b>III.</b> Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;</p> <p><b>IV.</b> Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;</p> <p><b>V.</b> Lugar a donde será trasladado el detenido;</p> <p><b>VI.</b> Fotografía a color del detenido de frente y perfil; y</p> <p><b>VII.</b> Fotografía panorámica del lugar de detención, en su caso.</p>	<b>DEROGADO</b>		<b>DEROGADO</b>
<p><b>Artículo 114.-</b> Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;</p> <p><b>II.</b> Clave Única de Registro de Población;</p>	<b>DEROGADO</b>		<b>DEROGADO</b>





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>III. Grupo étnico al que pertenezca;</p> <p>IV. Descripción del estado físico del detenido;</p> <p>V. Huellas dactilares;</p> <p>VI. Identificación antropométrica, y</p> <p>VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo;</p> <p>El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.</p> <p>La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia emitirá las disposiciones necesarias para regular los dispositivos tecnológicos que permitan generar, enviar, recibir, consultar o archivar toda la información a que se refiere este artículo, la que podrá abarcar imágenes, sonidos y video, en forma electrónica, óptica o mediante cualquier otra tecnología.</p>			
<p><b>Artículo 115.-</b> La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:</p> <p>I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito,</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>		<p><b>DEROGADO</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y</p> <p><b>II.</b> Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.</p> <p>Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.</p>			
<p><b>Artículo 116.-</b> Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>		<p><b>DEROGADO</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.			
<b>SECCIÓN SEGUNDA Del Sistema Único de Información Criminal</b>	<b>CAPÍTULO III Del suministro de información</b>		<b>CAPÍTULO III Del suministro de información</b>
<b>Artículo 117.-</b> La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente	<b>Artículo 117.-</b> La Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el <b>Sistema Nacional de Información</b> , con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.	<b>Artículo 117.-</b> La Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el <b>Sistema Nacional de Información</b> , con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.	<b>Artículo 117.-</b> La Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el <b>Sistema Nacional de Información</b> , con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.
<b>Artículo 118.-</b> Dentro del sistema único de información criminal se integrará una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y	<b>Artículo 118.-</b> Las Bases de Datos que integran el <b>Sistema Nacional de Información</b> se <b>actualizarán permanentemente</b> y serán de consulta obligatoria <b>para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.</b>		<b>Artículo 118.-</b> Las Bases de Datos que integran el <b>Sistema Nacional de Información</b> se <b>actualizarán permanentemente</b> y serán de consulta obligatoria <b>para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.</b>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

modos de operación.			
Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.	<b>Las Bases de Datos criminalísticas</b> se conformarán de la información que aporten las Instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.		<b>Las Bases de Datos criminalísticas</b> se conformarán de la información que aporten las Instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.
<i>Sin correlato</i>	<b>El Registro Nacional de Detenciones</b> se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.		<b>El Registro Nacional de Detenciones</b> se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.
<b>Artículo 119.-</b> Las Instituciones de Procuración de Justicia podrán reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionarán al sistema único de información criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición	Artículo 119. <b>Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.</b>		Artículo 119. <b>Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.</b>
<i>Sin correlato</i>	<b>La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia</b> aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir		<b>La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia</b> aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

	información ponga en riesgo el curso de alguna investigación		información ponga en riesgo el curso de alguna investigación
<b>Artículo 120.-</b> El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la base de datos que, dentro del sistema único de información criminal, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.	Artículo 120.- El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del <b>Sistema Nacional de Información</b> , contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y <b>de las entidades federativas</b> en sus respectivos ámbitos de competencia.		Artículo 120.- El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del <b>Sistema Nacional de Información</b> , contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y <b>de las entidades federativas</b> en sus respectivos ámbitos de competencia.
<b>Artículo 121.-</b> La base de datos deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.	Artículo 121.- La Base de <b>Datos</b> deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho <b>Sistema Nacional de Información Penitenciaria</b> .		Artículo 121.- La Base de <b>Datos</b> deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho <b>Sistema Nacional de Información Penitenciaria</b> .
<b>SECCIÓN TERCERA</b> <b>Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública</b>	<b>CAPÍTULO IV</b> Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública		<b>CAPÍTULO IV</b> Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública
<b>Artículo 122.-</b> El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales	Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública <b>es la Base de Datos que, dentro del Sistema</b>		Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública <b>es la Base de Datos que, dentro del Sistema</b>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:</p>	<p><b>Nacional de Información y</b> conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones <b>de Seguridad Pública</b> de la Federación, <b>las entidades federativas y los municipios</b>, el cual contendrá, por lo menos:</p>		<p><b>Nacional de Información y</b> conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones <b>de Seguridad Pública</b> de la Federación, <b>las entidades federativas y los municipios</b>, el cual contendrá, por lo menos:</p>
<p>I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;          II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y          III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.</p>	<p>I. a III...</p>		<p>I. a III...</p>
<p>Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o</p>	<p>...</p>		<p>...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.			
<b>Artículo 123.-</b> Las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.	Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, <b>las entidades federativas y</b> los municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el <b>Sistema Nacional de Información</b> , según los términos de esta Ley.		Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, <b>las entidades federativas y</b> los municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el <b>Sistema Nacional de Información</b> , según los términos de esta Ley.
Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente. La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.	...		...
<b>SECCIÓN CUARTA</b> <b>Del Registro Nacional de Armamento y Equipo.</b>	<b>CAPÍTULO V</b> Del Registro Nacional de Armamento y Equipo		<b>CAPÍTULO V</b> Del Registro Nacional de Armamento y Equipo
<b>Artículo 124.-</b> Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios manifestarán y mantendrán	Artículo 124.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, <b>las entidades federativas y los</b> municipios manifestarán y mantendrán actualizado el		Artículo 124.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, <b>las entidades federativas y los</b> municipios manifestarán y mantendrán actualizado el



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:	Registro Nacional de Armamento y Equipo. <b>Dicha Base de Datos deberá contener:</b>		Registro Nacional de Armamento y Equipo. <b>Dicha Base de Datos deberá contener:</b>
I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y	I. <b>La información de los</b> vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y		I. <b>La información de los</b> vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.	II. <b>La información de las</b> armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, <b>huella balística</b> y demás elementos de identificación <b>que exijan la Ley de la materia y su reglamento.</b>		II. <b>La información de las</b> armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, <b>huella balística</b> y demás elementos de identificación <b>que exijan la Ley de la materia y su reglamento.</b>
<b>Artículo 125.-</b> Cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	Artículo 125...		Artículo 125...
Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de	Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de		Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema.</p>	<p>los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos <b>que las integran</b>. Dicha huella deberá registrarse <b>en el Sistema Nacional de Información</b>.</p>		<p>los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos <b>que las integran</b>. Dicha huella deberá registrarse <b>en el Sistema Nacional de Información</b>.</p>
<p align="center"><b>TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD CAPÍTULO ÚNICO De los Servicios de Atención a la Población</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO VI Del Registro Nacional de Medidas cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada</b></p>		<p align="center"><b>CAPÍTULO VI Del Registro Nacional de Medidas cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada</b></p>
<p><b>Artículo 129.-</b> El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.</p>	<p>Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación <b>y las entidades federativas</b> y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.</p>		<p>Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación <b>y las entidades federativas</b> y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.</p>
<p>Para el caso de la sustracción de menores, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones,</p>	<p>...</p>		<p>...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.</p>			
<p><b>Artículo 130.-</b> El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento. El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.</p>	<p>Artículo 130.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.</p>		<p>Artículo 130.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.</p>
<p><b>Artículo 134.-</b> Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:</p>	<p>Artículo 134.- Las legislaciones de la Federación <b>y de las entidades federativas</b> establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:</p>		<p>Artículo 134.- Las legislaciones de la Federación <b>y de las entidades federativas</b> establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:</p>
<p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita; II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada; III. Medidas de protección a la víctima, y IV. Otras, en los términos del artículo 20 de</p>	<p>I. a IV...</p>		<p>I. a IV...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.			
<b>Artículo 137.-</b> La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.	Artículo 137.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.		Artículo 137.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.
<b>Artículo 138.-</b> Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por el Secretario Ejecutivo, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.	Artículo 138.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b> , a quien dolosa, ilícita y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo <b>y al Centro Nacional de Información</b> , la información que esté obligado en términos de esta Ley, a <b>pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente</b> , dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.	Artículo 138.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b> , a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo <b>y al Centro Nacional de Información</b> , la información que esté obligado en términos de esta Ley, a <b>pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente</b> , dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.	Artículo 138.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b> , a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo <b>y al Centro Nacional de Información</b> , la información que esté obligado en términos de esta Ley, a <b>pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente</b> , dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.
Se impondrá además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno	...		...
<b>Artículo 139.-</b> Se	Artículo 139.- Se		Artículo 139.- Se



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:	sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b> , a quien:		sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b> , a quien:
<p>I. Ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en esta Ley, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;</p> <p>II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.</p> <p>III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y</p> <p>IV. Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no</p>	<p>I. a IV...</p>		<p>I. a IV...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley. Si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.</p>			
<p><b>Artículo 140.-</b> Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos días multa, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.</p>	<p>Artículo 140.- Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.</p>		<p>Artículo 140.- Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.</p>
<p><b>Artículo 147.-</b> El Distrito Federal, los Estados y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.</p>	<p>Artículo 147.- <b>Las entidades federativas y</b> los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.</p>	<p>Artículo 147.- <b>Las entidades federativas y</b> los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación <b>de acuerdo a sus atribuciones y alcances.</b></p>	<p>Artículo 147.- <b>Las entidades federativas y</b> los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.</p>
<p><b>Artículo 151.-</b> Los</p>	<p>Artículo 151.- Los</p>		<p>Artículo 151.- Los</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

<p>servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.</p>	<p>servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.</p>		<p>servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.</p>
	<b>Transitorios</b>		<b>Transitorios</b>
	<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>		<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p><b>Segundo.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de <b>este Decreto</b>, se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones de Seguridad Pública, según corresponda.</p>		<p><b>Segundo.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de <b>este Decreto</b>, se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones de Seguridad Pública, según corresponda.</p>
		<p><b>Tercero.</b> El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p><b>Tercero.</b> El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>
		<p><b>Cuarto.</b> La Federación,</p>	<p><b>Cuarto.</b> La Federación,</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

		<p>entidades federativas y los municipios tendrán 180 días para proporcionar la información correspondiente al Sistema Nacional de Información.</p>	<p>entidades federativas y los municipios <b>dispondrán</b> de 180 días para <b>cumplir con las obligaciones relativas al Sistema Nacional de Información originadas en el presente Decreto.</b></p>
		<p>Quinto. Los recursos financieros, humanos y materiales actualmente asignados al Sistema de Información de Seguridad Pública, se trasladarán al Sistema Nacional de Información, una vez que entre en vigor el presente decreto.</p>	<p><b>Quinto. Las obligaciones que se generen con motivo de la aplicación del presente decreto deberán ser ejercidas con los recursos que le sean asignados a las instancias y dependencias para este fin.</b></p> <p>La Secretaría de Hacienda, con base en la disponibilidad presupuestaria, realizará las provisiones que correspondan para cumplir con las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.</p>

**SEGUNDA.** El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia nacional.

La fracción I del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional, estableció las provisiones mínimas que deben contener las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a saber son las siguientes:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

*I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:*

- 1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y*
- 2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.*

En consecuencia y por mandato constitucional el Congreso debe emitir una Ley que permita el control de las detenciones, al respecto, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos que con las observaciones y modificaciones al proyecto de reforma, por parte de los Grupos Parlamentarios y los representantes del Gobierno Federal, las previsiones y requerimientos del artículo cuarto transitorio antes mencionados se encuentran plenamente atendidos. Lo anterior se comprueba en el cuadro siguiente:

<b>Contenido mínimo señalado en el artículo cuarto transitorio del decreto de Reforma Constitucional, por el que se crea la Guardia Nacional.</b>	<b>Contenido señalado en la Iniciativa construida por los Grupos Parlamentarios de este Senado de la República y el Gobierno Federal.</b>
1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y	Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza <b>de entidades federativas</b> realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:  I. a X...  Artículo 23.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por <b>las personas</b> titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación <b>y de las entidades federativas</b> , y será presidida por el





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Fiscal General de la República.

...

Artículo 24...

**La persona titular de la Fiscalía** General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia.

Artículo 29...

I. a XV...

XVI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para **la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;**

XVII. a XIX...

Artículo 30.- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación **y de las entidades federativas** y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.

...

Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por **las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México** que participarán de conformidad con las siguientes reglas:

I...

II. Dos **personas** titulares de **las alcaldías de la Ciudad de México** **designados** por el Consejo Local de Seguridad Pública.

...

Artículo 36...

Del mismo modo, podrán establecerse instancias



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de **las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.**

Artículo 41...

I. a IX...

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la **Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza; así**

**como a las demás** disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 43.- La Federación **y las entidades federativas** establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. a VIII...

...

Artículo 44.- Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

a) a c)

Artículo 47...

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, **impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género;**

II. a XVII...

Artículo 72.- El Desarrollo Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. **El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.**

Artículo 75...

I...

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. **Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y**

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 79...

I...

II. Promover la **proximidad social**, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. **Instaurar la doctrina policial civil** y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. a V...

Artículo 80.- Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán la organización jerárquica de las instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. a IV...

Artículo 82...

...

Las instituciones **de las entidades federativas deberán satisfacer**, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

...

Artículo 93.- Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. a II...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 99...

Las legislaciones de la Federación y **las entidades federativas** establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente Capítulo.

...

Artículo 105.- **Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.**

Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación y **las entidades federativas** y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

Artículo 130.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, **las entidades federativas** y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

Artículo 134.- Las legislaciones de la Federación y **de las entidades federativas** establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:

I. a IV...

Artículo 147.- **Las entidades federativas** y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

Artículo 151.- Los servicios de seguridad privada son



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

	<p>auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.</p>
<p>2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.</p>	<p>Artículo 4...</p> <p>La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 5...</p> <p>I...</p> <p>II. Bases de Datos: Las bases de datos <b>que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;</b></p> <p>III. a XIII...</p> <p>XIV. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;</p> <p>XV...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**XVI.** Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**XVII. Sistema Nacional de Información:** al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, **las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

**I. a VIII...**

**IX.** Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia;

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones, se tendrá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

**X. a XVI...**

**Artículo 19.-** El Centro Nacional de Información será el responsable de **regular** el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

**I. Determinar los criterios técnicos y de**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;

II. Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;

III. Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en términos de los lineamientos que al efecto emita.

IV a V...

VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información,

**Artículo 20...**

I a III...

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;

V. a X...

**Artículo 22.-** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. a X...

**Artículo 23.-** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las **personas** titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación **y de las entidades federativas**, y será presidida por el **Fiscal** General de la República.

...

**Artículo 24...**

**La persona titular de la Fiscalía** General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia.

**Artículo 25...**

I. a XIII...

**XIV.** Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las **Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.**

**XV. a XX...**

**XXI.** Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para **la integración de la información**, funcionamiento, **consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;**

**XXII...**

**XXIII.** Promover la uniformidad de criterios jurídicos;

**XXIV.** Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 29...**

I. a XV...

**XVI.** Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para **la integración de la información,**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

XVII. a XIX...

**Artículo 30.-** La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación **y de las entidades federativas** y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.

...

**Artículo 31...**

I. a V...

**VI.** Plantear criterios para efficientar los convenios que se celebren entre la Federación **y las entidades federativas**, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

**VII.** Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en **el Sistema Nacional de Información, y**

VIII. y IX...

**Artículo 32.-** La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por **las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México** que participarán de conformidad con las siguientes reglas:

I...

**II.** Dos **personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designados** por el Consejo Local de Seguridad Pública.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**Artículo 34.-** En las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso de **la Ciudad de México**, participarán **las personas** titulares de **las alcaldías**, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

...

**Artículo 36...**

Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de **las alcaldías tratándose de la Ciudad de México**.

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A...**

- I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II...

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones Estratégicas;

**IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y**

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales

**B.** Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a IV...

**V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información, las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;**

VI. a X...

**XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;**

**XII. a XV...**

...

**Artículo 41...**

I. a IX...

**X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;**

**XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la **Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza; así como a las demás** disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 43.-** La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. a VIII...

...

**Artículo 44.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

a) a c)

**Artículo 47...**

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, **impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género;**

II. a XVII...

**Artículo 72.-** El Desarrollo Policial, es un conjunto integral



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. **El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.**

**Artículo 75...**

I...

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

**III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y**

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 79...**

I...

II. Promover la **proximidad social**, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**III. Instaurar la doctrina policial civil** y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

**IV. a V...**

**Artículo 80.-** Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán la organización jerárquica de las instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

**I. a IV...**

**Artículo 82...**

...

Las instituciones **de las entidades federativas deberán** satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

...

**Artículo 93.-** Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

**I. a II...**

**Artículo 99...**

Las legislaciones de la Federación **y las entidades federativas** establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente Capítulo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

**Artículo 105.-** Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA

#### CAPÍTULO I

##### Consideraciones generales

**Artículo 109.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de **prevención**, investigación y persecución de los delitos, o como **auxiliares en el ejercicio de dichas funciones**, según corresponda.

El Centro Nacional de Información, podrá utilizar las





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**bases de datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

La información sobre **impartición** de justicia, podrá ser integrada al **Sistema Nacional de Información** a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso al **Sistema Nacional de Información** estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

**Artículo 109 Bis.- La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:**

**Artículo 109 Bis.- La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:**

**I. Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;**

**II. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;

IV. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;

V. Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VI. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;

VII. Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y

VIII. Las demás que determine la Ley.

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a **permitir la interconexión de sus Bases de Datos para** compartir la información sobre Seguridad Pública **con el Sistema Nacional de Información**, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.**

La información contenida en las bases de datos del **Sistema Nacional de Información**, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema **Nacional de Información**, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**Artículo 111.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su **red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, previsto en la presente Ley.**

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. **La Secretaría** adoptará las medidas necesarias **para la operación e interconexión de estos servicios con el sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 109 Bis.**

**Artículo 111 Bis.** El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911 **en coordinación** con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

**I. La estandarización y certificación de los Centros**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- de Atención de Llamadas de Emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;
- III. El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;
- IV. La unificación de otros números de emergencia;
- V. La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del servicio, y
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.

## CAPITULO II

### Del Sistema Nacional de Detenciones.

Artículo 112. El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.

Artículo 113. Derogado

Artículo 114. Derogado

Artículo 115. Derogado

Artículo 116. Derogado

## CAPÍTULO III

### Del suministro de información

Artículo 117.- La Federación, las entidades federativas y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el **Sistema Nacional de Información**, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.

**Artículo 118.- Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.**

**Las Bases de Datos criminalísticas** se conformarán de la información que aporten las Instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

**El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.**

**Artículo 119. Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.**

**La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación**

**Artículo 120.- El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Federación y de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 121.-** La Base de Datos deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

**Artículo 122.-** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. a III...

...

**Artículo 123.-** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley.

...

#### CAPÍTULO V

##### Del Registro Nacional de Armamento y Equipo



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 124.-** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas y los municipios** manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. **Dicha Base de Datos deberá contener:**

I. **La información de** los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. **La información de** las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, **huella balística** y demás elementos de identificación **que exijan la Ley de la materia y su reglamento.**

**Artículo 125...**

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos **que las integran.** Dicha huella deberá registrarse **en el Sistema Nacional de Información**

**TERCERA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.** En concordancia con lo planteado anteriormente y derivado del análisis y de la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estas Comisiones dictaminadoras consideramos relevante atenderla en sentido positivo, a fin de fortalecer la integración, organización y funcionamiento de las instituciones policiales y el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios en estas materias.

Los integrantes de estas Comisiones unidas reconocemos que nuestro país enfrenta una situación de inseguridad que agravia cotidianamente a las familias, y con toda razón, la sociedad mexicana exige que las autoridades asuman el



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

compromiso de contar con instituciones de seguridad sólidas, eficaces y honestas así como para replantear los mecanismos de coordinación interinstitucional para poner fin a la impunidad y a la corrupción y así hacer frente de manera decidida a la delincuencia en todas sus expresiones.

Como sabemos la Seguridad Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, es una función a cargo del Estado que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos. Para cumplir con esta obligación las instancias correspondientes requieren de información confiable y oportuna sobre la ocurrencia, investigación y persecución de los mismos, no obstante a pesar de la producción constante de datos, se dispone de poca información confiable y oportuna.

Al respecto, las Comisiones dictaminadoras hemos tomado nota sobre lo expresado durante las audiencias públicas en torno a la aprobación de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y en el marco del parlamento abierto en este Senado de la República, quedo de manifiesto por parte de los especialistas, académicos y las organizaciones de la sociedad civil, que las reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública son necesarias, por ello, y toda vez que, en el punto segundo del apartado de antecedentes de estas Consideraciones, hemos dejado constancia que las previsiones establecidas en el artículo cuarto transitorio de la reforma Constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, se encuentran plenamente atendidas, en este sentido, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras daremos cuenta del cumplimiento de la propuesta de reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como se muestra a continuación:

- ***La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.***

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos que, las reformas a la Ley General que nos ocupa, contemplan puntualmente, la regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Si bien es cierto, actualmente el Sistema Nacional en la materia, cuenta con las bases para la conformación de un sistema nacional de información, al que las corporaciones policiacas de los estados y de los municipios suministran información, también es cierto que esta plataforma está acotada.

Con la presente reforma se prevé un sistema más completo de información que constituya un insumo sustancial a la hora de la planeación, programación y ejecución de medidas de seguridad ciudadana a nivel federal, estatal y municipal.

Al respecto, el sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, constituirá el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos de Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada.

Además dicha base estará integrada por elementos metodológicos y procedimentales que permitirán a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

Cabe señalar que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios, bajo dichas bases de coordinación, se establecen mecanismos para la programación de políticas coordinadas en materia de seguridad, su ejecución y evaluación; el desarrollo, formas de colaboración entre instituciones; los mecanismos de evaluación de resultados en materia de seguridad, entre otros mecanismos tendientes al fortalecimiento de las funciones de seguridad en un esquema de coordinación de esfuerzos de las distintas corporaciones en los tres órdenes de gobierno.

Sin embargo, la coordinación entre los tres órdenes de gobierno en esta materia, no ha alcanzado los resultados esperados, porque el respeto a las soberanías estatales y a las autonomías municipales, se ha entendido más como limitante que como capacidad para la acción conjunta y concurrente entre los distintos ámbitos de responsabilidad policial. La falta de mecanismos consistentes de coordinación entre las corporaciones de policía que operan en nuestro país, no ha permitido la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

cabal integración de los recursos disponibles para combatir la criminalidad como una sola fuerza policial cohesionada.

Esta falta de coordinación también se manifiesta en la ausencia de políticas públicas compartidas y en el desarrollo desigual de los policías, sin una perspectiva de vida que comprometa su lealtad institucional, de tal manera que, la situación de violencia ha rebasado a las autoridades locales, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación de los tres órdenes de gobierno para el restablecimiento de las condiciones básicas de seguridad, y la eminente premisa de corresponsabilidad para garantizar la plena vigencia del Estado de derecho.

Ante la impostergable actuación coordinada entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el marco del federalismo, las reformas que se proponen a la Ley General que nos ocupa, prevén que la federación, las entidades federativas y los municipios se coordinen para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información.

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones, se tendrá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

En este sentido, corresponderá a la Federación, la operación del Sistema Nacional de Información. Mientras tanto la federación, las entidades federativas y los municipios, les corresponderá proporcionar al Sistema las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta; además de la Integración y consulta de la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema; también suministrar, consultar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

Cabe destacar que las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

La Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana, será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine.

Dicha unidad tendrá que establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información; acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico; acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica; proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública; diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica; evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes.

Los integrantes del sistema están obligados a permitir la interconexión de sus bases de datos para compartir la información sobre seguridad pública con el sistema nacional de información, para ello, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. En este sentido, la federación, las entidades federativas y los municipios tendrán que realizar los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local con el sistema nacional de información.

Como instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se prevé que:

1. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:
  - Establezca las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información.
  - Aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación
2. La conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:
- Tendrá entre sus funciones proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información.
3. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:
- Tendrá entre sus funciones Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información.

Como órganos operativos a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se prevé que:

1. El Centro Nacional de Información:
  - Será el responsable de regular el sistema Nacional de Información; determinará los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema, emitirá los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información; será quien conozca, integre, analice las bases de datos y brindará asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos.
  - Podrá utilizar las bases de datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- Podrá utilizar el Registro Nacional de Detenciones en razón de que forma parte del Sistema Nacional de Información.
- Determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.
- Regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911 en coordinación de las entidades federativas.

Es importante señalar que, para el funcionamiento de dicho Servicio se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. La estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia.

II. El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;

III. El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;

IV. La unificación de otros números de emergencia;

V. La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del servicio, y

VI. Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.

**2. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:**

- Podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información, para la realización de estudios sobre las causas estructurales del delito, que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Como lo hemos mencionado antes, la federación, las entidades federativas y los municipios suministrarán, consultarán y actualizarán la información que se genere a diario, ello mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivas al sistema nacional de información, en este sentido, en los sistemas se prevé lo siguiente:

1. El Registro Nacional de Detenciones:
  - Formará parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información.
2. El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública:
  - Será la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios.
3. El Registro Nacional de Armamento y Equipo:
  - La federación, las entidades federativas y los municipios manifestarán y mantendrán actualizado el Registro. Dicha Base de Datos deberá contener:
    - I. La información de los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
    - II. La información de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística y demás elementos de identificación que exijan la Ley de la materia y su reglamento.
  - Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos que las integran. Dicha huella deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

4. El Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada.
  - Se realiza una homologación general a la federación, entidades federativas y municipios.
  - Asimismo, se realiza una homologación general para establecer a la Unidad de Medida y Actualización para las sanciones.

Estas comisiones dictaminadoras consideramos que la presente reforma consolida y robustece al Sistema Nacional de Información en materia de seguridad pública, pues contempla políticas integrales en materia de prevención del delito, procuración e impartición de justicia y participación ciudadana.

- ***La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.***

Por otra parte, para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras es importante determinar el rumbo de las Instituciones de Seguridad Pública a corto, mediano y largo plazo, la Guardia Nacional se trata de una institución policial, que se creó para realizar tareas de prevención e investigación de los delitos, siempre



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

bajo el mando del Ministerio Público, esto implica que tendrá carácter civil, con el fin de orientar el trabajo institucional y la participación de la comunidad en las tareas de seguridad pública, es decir, un enfoque de proximidad social con la ciudadanía, lo cual sin duda contribuirá en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, con la finalidad de dar mayor fortaleza a sus decisiones, y a la vez que obliga a una actuación más comprometida por parte de nuestras autoridades

Sin lugar a dudas, las reformas a la Ley General que nos ocupa, se ha construido como un esquema de seguridad paralelo al fortalecimiento de las capacidades de los cuerpos policiales federales, estatales y municipales. Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras reconocemos que es un área de oportunidad importante para sus fortalecimientos mismos que, a mediano y largo plazo deberán consolidar sus responsabilidades de protección ciudadana.

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Desarrollo Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

Al respecto, la reforma a la ley que nos ocupa establece que dicho desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil, en este sentido, la federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización, mismas que impulsarán una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género; aunado a ello, las instituciones policiales aun cuando no estén en servicio, podrán intervenir para prestar ayuda a toda persona en peligro.

Adicionalmente, se establece el concepto de proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

Cabe señalar que hablar de una Doctrina de Capacitación Policial, debe estar basado primero en fundamentos jurídicos claros que se apliquen en todo el país, de lo contrario algunas regiones del país se verían inconsistencias, una vez superado este término la unificación y homogenización de la capacitación tiene cabida.

Como lo hemos señalado, la presente reforma impulsa una doctrina civil donde la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirán por el servicio a la sociedad con disciplina, respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

La instauración de la principios de la policial civil, tiene como objetivo principal generar nuevos métodos y procedimientos para alcanzar una finalidad específica que es la seguridad de las mexicanas y mexicanos, aunado al ejercicio de sus funciones, la fomentación de la vocación de servicio, el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita la satisfacción de las expectativas de desarrollo profesional, sin olvidar el reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales. La capacitación de los elementos deberá contemplar la formación ideológica, la integran a la cultura policial, profesionalización y actualización permanente, lograr el autodesarrollo continuo de las personas mediante la promoción de la competencia laboral certificada.

De la necesidad de que la policía establezca buenas relaciones con los ciudadanos dentro de los parámetros del ejercicio de su mandato, nace el concepto de proximidad social, la policía de proximidad Social es un método eficaz para frenar la delincuencia, pero sobre todo, para acercarse a la comunidad y saber sus necesidades en materia de seguridad pública. Esta figura tiene por objetivo<sup>2</sup> que los elementos de la corporación busquen un acercamiento con la comunidad.

---

<sup>2</sup> Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, Proximidad Social de la Policía Estatal Preventiva. Visto en: <https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/pepsocial.php>  
Consultado el día: 04/05/19



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

De esta manera se considera que los elementos de seguridad brinden:

1. Un servicio policial que se anticipe y prevenga las dificultades, los problemas, los riesgos y el delito.
2. Conocer su territorio y ser bien conocido por sus habitantes. Su implantación y sus modos de trabajo permiten un mejor dominio del área así como su conocimiento profundo de las características sociales y culturales de la población que vive en cada barrio.
3. Responder a los requerimientos de la población por un dialogo constante y una atenta escucha de los ciudadanos, planteando solución a sus problemas de inseguridad.

A través de la Proximidad Social, Policías, Ciudadanos y Autoridades, puedan generar una organización de aprendizaje para mejorar la calidad de vida en su comunidad, conscientes de su responsabilidad para construir y mantener la Seguridad Ciudadana.

Para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras la cooperación comunitaria está muy relacionada con la disminución de la delincuencia. El grado de confianza que los miembros de una comunidad tienen en su policía y gobierno local, así como su disposición para colaborar con ellos, ayuda a crear una cultura de legalidad y a reducir la delincuencia y la violencia. Es importante incorporar los valores de la doctrina de la Policía Civil, sin lugar a dudas, prevenir y combatir la comisión de delitos, en apego al marco jurídico, con personal comprometido, calificado y en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas e instituciones, mediante programas y acciones desarrollados con esquemas de inteligencia y tecnología de vanguardia, privilegiando la participación ciudadana para ofrecer confianza y certidumbre a la sociedad, es parte importante de la presente reforma.

Estas Comisiones unidas consideramos que las reformas presentadas aportan una visión integral de cómo lograr que el fortalecimiento de las instituciones policiales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se convierta en una herramienta para la pacificación del país. También consideramos que, las reformas a la Ley General que nos ocupa, contemplan puntualmente las bases mínimas establecidas en la fracción I del artículo cuarto transitorio de dicho decreto; es decir, la normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

civil establecida en el artículo 21 de la Constitución; y la regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

**JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.**

De acuerdo con el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- 1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y*
- 2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.*

En este sentido, es preciso destacar, que los Grupos Parlamentarios presentaron una propuesta de redacción alternativa que incluía un total de 19 modificaciones en los artículos 7, 19, 23, 24, 32, 34, 36, 75, 109, 109 Bis, 110, 111, 111 Bis, 117, 138, 147, así como tres artículos transitorios.

El proceso de negociación generó acuerdos respecto de las 19 propuestas presentadas por los Grupos Parlamentarios.

Adicionalmente se acordaron **48 modificaciones en conjunto**, por lo cual se logró construir una mejor redacción de Ley, con **67 modificaciones** a los artículos: 1; 4, segundo párrafo; 5, fracciones II, XIV y XVII; 7, primer párrafo; 19, primer párrafo, fracciones I, II, III y VI; 20, fracción IV; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 24, segundo párrafo; 25, fracciones XIV y XXI; 29, fracción XVI; 30, primer párrafo; 31, fracciones VI y VII; 32, primer párrafo y fracción II; 34 primer y segundo párrafo; 36, segundo párrafo; 39, primer párrafo, fracciones I, IV y XI; 42, fracción XII; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo; 47, fracción I; 72; 75, fracciones II y III; 79, fracciones II y III; 80, primer párrafo; 82, tercer párrafo; 93, primer párrafo; 99, segundo párrafo; 105; 109, primero, tercero, cuarto y quinto párrafo; 109 Bis; 110, segundo, tercero y cuarto párrafos; 111, primero y segundo párrafo; 111 Bis; 112; 117; 118; 119; 120; 121; 122, primer párrafo; 123, primer párrafo; 124; 125 segundo párrafo; 129, primer párrafo; 130; 134 primer



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

párrafo; 137; 138, primer párrafo; 138 primer párrafo; 140; 147; 151; y los cinco artículos transitorio.

En razón de lo anterior, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en esta materia.

- Conforme a lo establecido en el artículo primero, cuarto y séptimo de la presente ley, la coordinación de un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, será el eje del sistema Nacional de Seguridad Pública. Las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, deberán coordinarse para integrar un sistema y cumplir con sus objetivos y fines, formular políticas integrales, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, entre diversas funciones.
- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la presente ley, refiere que las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística. El conjunto de bases de datos conformara el Sistema Nacional de Información.
- De conformidad con el artículo anteriormente mencionado, refiere que el Sistema Nacional de Información constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las bases de datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que les permiten a las instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, donde busca generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las bases de datos que integran el sistema Nacional de Información de conformidad a lo dispuesto en la legislación de la materia, tratándose de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones, se tendrá a lo dispuesto en la ley Nacional del Registro de Detenciones,
- De acuerdo al artículo 19 de esta Ley, el Centro Nacional de información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información, así como emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al sistema Nacional de Información, así como conocer y analizar las bases de datos del sistema nacional de información en términos de los lineamientos que al efecto emita.
- Correspondiente al artículo 20 de esta ley, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones, promover la cultura de la paz, prevenir violencia infantil, prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, así como realizar por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geo delictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas.
- Lo establecido en el artículo 23, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por el Fiscal General de la Republica.
- El presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia podrá invitar a personas e instituciones por razón de asuntos a tratar, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanentemente de esta Conferencia.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- Las funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia establecidas en el artículo 25 de esta ley serán, promover la coordinación y la colaboración entre las instituciones de Procuración e instituciones policiales, así como determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integran las Bases de Datos del sistema Nacional de Información. Asimismo, proponer el Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del sistema Nacional de Información.
- Correspondiente al artículo 30 de esta presente ley, la Conferencia Nacional del sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.
- Son funciones de la conferencia Nacional del sistema Penitenciario, plantear criterios para hacer eficiente los convenios que se celebren entre la Federación y las entidades federativas a efecto de los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, así como promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información.
- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la ciudad de México, así como dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designados por el Consejo Local de Seguridad Pública.
- En las entidades federativas, se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. En los consejos locales de cada Estado participaran municipios, en el caso de la Ciudad de México, participaran las personas titulares de las alcaldías.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- Cuando para el cumplimiento de la función de la Seguridad Pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, se establecerán instancias regionales de coordinación, con carácter temporal o permanente, del mismo modo podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.
- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, corresponde a la Federación por medio de las autoridades competentes, proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, operar el Sistema Nacional de Información.

Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, proporcionar al sistema Nacional de Información, las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información.

- La Federación y las entidades federativas establecerán que los integrantes de las instituciones policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.
- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas, establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley.
- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los programas rectores de Profesionalización, que tienen como funciones:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.
  - II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
  - III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
  - IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
  - V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
  - VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollaran, la proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.
  - Los fines de la Carrera Policial, serán la promoción de la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia, así como instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional.
  - Las instituciones policiales, podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevaran un registro de datos de los integrantes de sus instituciones, dichos datos de incorporaran al Sistema Nacional de Información.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- La Federación, las entidades federativas y los municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información. Las Instituciones de Seguridad Pública, tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de Gobierno, conforme a sus competencias, al igual el acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta ley.

- La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa.
- Los integrantes del sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de información.
- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de llamadas de emergencia bajo el número único 911 en coordinación de las entidades federativas.
- El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.
- La Federación, las entidades federativas y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.
- Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública. Las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las Instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas. El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.
- Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.
- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios.
- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley.
- Se establece la obligación de las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios de mantener actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo.
- Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos que las integran. Dicha huella deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información.
- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, impulsará las acciones necesarias para que tanto la Federación, las entidades federativas y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes.
- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, las entidades federativas y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Se establecen sanciones para las autoridades que se abstengan de proporcionar al Secretario Ejecutivo y al Centro Nacional de Información, la información que esté obligado a proporcionar, y cuando sea requerido por la autoridad correspondiente.

- El Ejecutivo Federal, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos y disposiciones, dentro del plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.
- La Federación, entidades federativas y los municipios dispondrán de 180 días para cumplir con las obligaciones relativas al Sistema Nacional de Información originadas en el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y Estudios Legislativos, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** los artículos: 1, primer párrafo; 4, segundo párrafo; 5, fracciones II, XIV y XVI; 7, primer párrafo y la fracción IX; 19, primer párrafo y las fracciones I, II, III, V y VI; 20, fracción IV; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 24, segundo párrafo; 25, fracciones XIV y XXI; 29, fracción XVI; 30, primer párrafo; 31, fracciones VI y VII; 32, primer párrafo y su fracción II; 34,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

primero y segundo párrafo; 36, segundo párrafo; 39, primer párrafo, y las fracciones I y III del apartado A, y del apartado B su encabezado, así como sus fracciones V y XI; 41 último párrafo; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo; 47, fracción I; 72; 75, fracción II; 79, fracciones II y III; 80, primer párrafo; 82, tercer párrafo; 93, primer párrafo; 99, segundo párrafo; 105, segundo párrafo; la denominación del TÍTULO SÉPTIMO y del CAPÍTULO ÚNICO; 109, primero, tercero, cuarto y quinto párrafos; 110; 111; la denominación de la SECCIÓN PRIMERA para pasar a ser CAPÍTULO II; 112; la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA para pasar a ser el CAPÍTULO III; 117; 118; 119; 120; 121; la denominación de la SECCIÓN TERCERA para pasar a ser el CAPÍTULO IV; 122, primer párrafo; 123, primer párrafo; la denominación de la SECCIÓN CUARTA para pasar a ser el Capítulo V; 124; 125, segundo párrafo; la SECCIÓN QUINTA para pasar a ser el CAPÍTULO VI; 129, primer párrafo; 130, primer párrafo; 134, primer párrafo; 137; 138, primer párrafo; 139, primer párrafo y la fracción I; 140; 147 y 151. Se **ADICIONAN** los artículos: 5, fracción XVII; 39, apartado A, fracción IV, pasando la actual IV a ser V; 75, una fracción III recorriéndose la anterior a ser IV; 109 Bis; 111 Bis. Se **DEROGAN** los artículos 113; 114; 115 y 116, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, **las entidades federativas y los municipios**, en esta materia.

...

**Artículo 4...**

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, **las entidades federativas y los municipios**, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 5...**

I...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**II. Bases de Datos:** Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

**III. a XIII...**

**XIV. Secretaría:** a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

**XV...**

**XVI. Sistema:** al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**XVII. Sistema Nacional de Información:** al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, **las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

**I. a VIII...**

**IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia;**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;**

**X. a XVI...**

**Artículo 19.-** El Centro Nacional de Información será el responsable de **regular** el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

**I. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;**

**II. Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;**

**III. Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en términos de los lineamientos que al efecto emita;**

**IV. ...**

**V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional, y**

**VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información, y**

**Artículo 20. ...**

**I. a III...**

**IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; **para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;****



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

V. a X...

**Artículo 22.-** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza **de entidades federativas** realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I. a X...

**Artículo 23.-** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las **personas** titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación **y de las entidades federativas**, y será presidida por el **Fiscal** General de la República.

...

**Artículo 24...**

La **persona titular de la Fiscalía** General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia.

**Artículo 25...**

I. a XIII...

**XIV.** Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las **Bases de Datos del Sistema Nacional de Información**.

XV. a XX...





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**XXI.** Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para **la integración de la información**, funcionamiento, **consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;**

**XXII. a XXIV...**

**Artículo 29...**

**I. a XV...**

**XVI.** Proponer al Centro Nacional de Información **los** criterios para **la integración de la información**, funcionamiento, **consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;**

**XVII. a XIX...**

**Artículo 30.-** La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación **y de las entidades federativas** y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.

...

**Artículo 31...**

**I. a V...**

**VI.** Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación **y las entidades federativas**, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

**VII.** Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en **el Sistema Nacional de Información;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VIII. y IX...

**Artículo 32.-** La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por **las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México** que participarán de conformidad con las siguientes reglas:

I...

II. Dos **personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México** designados por el Consejo Local de Seguridad Pública.

...

...

**Artículo 34.-** En las **entidades federativas** se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso **de la Ciudad de México participarán las personas titulares de las alcaldías**, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

...

...

**Artículo 36...**

Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de **las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.**

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A...**

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios;

**II...**

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones Estratégicas;

**IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y**

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**B.** Corresponde a la Federación, **a las entidades federativas** y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**I. a IV...**

**V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;**

**VI. a X...**

**XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;**

**XII. a XV...**

...

...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 41...**

**I. a XI...**

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás** disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 43.-** La Federación **y las entidades federativas** establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

**I. a VIII...**

...

**Artículo 44.-** Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

a) a c)...

**Artículo 47...**

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, **impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género;**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

II. a XVII...

**Artículo 72.-** El Desarrollo Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. **El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.**

**Artículo 75...**

I...

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

**III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y**

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 79...**

I...

II. Promover la **proximidad social**, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**III. Instaurar la doctrina policial civil** y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

**IV. a V...**

**Artículo 80.-** Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán la organización jerárquica de las instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

**I. a IV...**

...

**Artículo 82...**

...

Las instituciones **de las entidades federativas deberán satisfacer**, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

...

**Artículo 93.-** Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

**I. a II...**

...

**Artículo 99...**

Las legislaciones de la Federación **y las entidades federativas** establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente Capítulo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

...

...

#### Artículo 105.-

...

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO I

#### Consideraciones generales

**Artículo 109.-** La Federación, las **entidades federativas** y los municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, **al Sistema Nacional de Información.**

...

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de **prevención**, investigación y persecución de los delitos, **o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.**

**El Centro Nacional de Información, podrá utilizar las bases de datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

La información sobre **impartición** de justicia, podrá ser integrada **al Sistema Nacional de Información** a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso **al Sistema Nacional de Información** estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

**Artículo 109 Bis.- La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:**

- I. Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;**
- II. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;**
- III. Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;**
- IV. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;**
- V. Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;**
- VI. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;**





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**VII. Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y**

**VIII. Las demás que determine la Ley.**

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a **permitir la interconexión de sus Bases de Datos para** compartir la información sobre Seguridad Pública **con el Sistema Nacional de Información**, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.**

La información contenida en las bases de datos del **Sistema Nacional de Información**, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema **Nacional de Información**, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema , cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**Artículo 111.-** La Federación, **las entidades federativas y los** municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su **red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, previsto en la presente Ley.**

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. **La Secretaría** adoptará las



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

medidas necesarias para la operación e interconexión de estos servicios con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 109 Bis.

**Artículo 111 Bis.** El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911 en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.** La estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II.** El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;
- III.** El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;
- IV.** La unificación de otros números de emergencia;
- V.** La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del servicio, y
- VI.** Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.

## **CAPITULO II**

### **Del Registro Nacional de Detenciones**

**Artículo 112.** El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.

**Artículo 113.** Derogado



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 114. Derogado**

**Artículo 115. Derogado**

**Artículo 116. Derogado**

### **CAPÍTULO III**

#### **Del suministro de información**

**Artículo 117.-** La Federación, **las entidades federativas** y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el **Sistema Nacional de Información**, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.

**Artículo 118.-** Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.

Las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las Instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 119.** Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación

**Artículo 120.-** El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del **Sistema Nacional de Información**, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y **de las entidades federativas** en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 121.-** La base de datos del **Sistema Nacional de Información Penitenciaria** deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**

**Artículo 122.-** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública **es la base de datos que, dentro del Sistema Nacional de Información** y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones **de Seguridad Pública** de la Federación, **las entidades federativas** y los municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. a III...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

**Artículo 123.-** Las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas** y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el **Sistema Nacional de Información**, según los términos de esta Ley.

...

...

## CAPÍTULO V

### Del Registro Nacional de Armamento y Equipo

**Artículo 124.-** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas** y los municipios manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. **Dicha base de datos deberá contener:**

**I. La información** de los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

**II. La información** de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, **huella balística** y demás elementos de identificación **que exijan la Ley de la materia y su reglamento.**

#### **Artículo 125...**

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos **que las integran.** Dicha huella deberá registrarse **en el Sistema Nacional de Información.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

## CAPÍTULO VI

### Del Registro Nacional de Medidas cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

**Artículo 129.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación y **las entidades federativas** y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

**Artículo 130.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, **las entidades federativas** y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

...

**Artículo 134.-** Las legislaciones de la Federación y **de las entidades federativas** establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:

I. a IV...

**Artículo 137.-** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, **las entidades federativas** y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 138.-** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos **Unidades de Medida y Actualización**, a quien dolosa y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información, al Secretariado Ejecutivo o **al Centro Nacional de Información**, la información que esté obligado en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.

...

**Artículo 139.-** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil **Unidades de Medida y Actualización**, a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan

II. a IV...

...

**Artículo 140.-** Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos **Unidades de Medida y Actualización**, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

**Artículo 147.-** Las **entidades federativas** y los **municipios** coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

**Artículo 151.-** Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, **las entidades**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**federativas** y los **municipios**, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones de Seguridad Pública, según corresponda.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Cuarto.** La Federación, entidades federativas y los municipios dispondrán de 180 días para cumplir con las obligaciones relativas al Sistema Nacional de Información originadas en el presente Decreto.

**Quinto.** Las obligaciones que se generen con motivo de la aplicación del presente decreto deberán ser ejercidas con los recursos que le sean asignados a las instancias y dependencias para este fin.

La Secretaría de Hacienda, con base en la disponibilidad presupuestaria, realizará las previsiones que correspondan para cumplir con las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.



21-05-2019

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 114 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 21 de mayo de 2019.

Discusión y votación 21 de mayo de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

## Versiones Estenográficas

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,  
CELEBRADA EL MARTES 21 DE MAYO DE 2019.**

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias. Se confirman las rectificaciones de turno leídas por la Secretaría por esta Presidencia. Dicha iniciativas forman parte de la lista de asuntos que se deberán atender en el actual período de sesiones extraordinarias.

En virtud de lo anterior, las comisiones recibieron de manera inmediata las rectificaciones correspondientes y los nuevos turnos se publicarán en la Gaceta.

Informo a la Asamblea que se recibieron las iniciativas de Senadoras y Senadores de diversos grupos parlamentarios relativas a las reformas y expedición de las Leyes Secundarias referidas en el artículo cuarto transitorio del decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019, y que son:

- a). Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.
- b). Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- c). Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

**d). Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Con fundamento en el artículo 176, numeral 2, del Reglamento del Senado, la Mesa Directiva determinó realizar el turno directo de cada una de las iniciativas con proyecto de decreto antes señaladas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Informo a la Asamblea que recibimos cuatro dictámenes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Uno, por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

Otro más, por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Y otro, por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

**Y uno, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de Guardia Nacional.**

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que los asuntos se incorporen a la agenda de este día para su trámite.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que estos asuntos se incluyan en la agenda del día de hoy para su trámite.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza que se incluyan, Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** En consecuencia, tenemos la primera lectura de los cuatro dictámenes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Uno, por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

Otro, por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Uno, por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

**Y otro más, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de Guardia Nacional.**

Los cuatro dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta y disponibles en el monitor de sus escaños.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, quedan de primera lectura.

En virtud de lo anterior solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la lectura del dictamen de la Ley de Guardia Nacional.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la dispensa, Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Procederemos a la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

Los Presidentes de las comisiones dictaminadoras, según se nos informa, han decidido no presentar los dictámenes, lo cual nos permitiría pasar directamente a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Aún y cuando la discusión y aprobación formal de cada dictamen es por separado, nos han planteado los grupos parlamentarios hacer un posicionamiento global del conjunto de los cuatro dictámenes en esta primera intervención.

De tal manera que se referirán, en sus posicionamientos, a los cuatros dictámenes, aunque votaremos primero el dictamen al que hemos hecho referencia, y con posterioridad votaremos cada uno por separado.

Procedemos entonces, con estas precisiones, a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Y vamos a incorporar también la solicitud del Senador, sin grupo parlamentario, que no sin fuerza política, pero sin grupo parlamentario en esta Legislatura, con quien comenzaríamos, de tal forma que iríamos de manera creciente.

Tiene la palabra el Senador Emilio Álvarez Icaza.

**El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria:** Muchas gracias, Senador Presidente.

Muy buenas tardes a todas y todos.

Distinguida Asamblea:

La importancia y trascendencia de estas leyes obliga a una discusión estructural del modelo de seguridad pública que queremos para el país.

En los últimos años México, como Estado, ha hecho a cuestras esfuerzos muy importantes para crear estas instituciones, y muy lamentablemente los resultados no son los que queremos.

En los últimos 25 años creamos la Policía Federal Preventiva, creamos la Policía Federal, creamos la Agencia Federal de Investigaciones, creamos la Gendarmería Nacional y otras corporaciones.

Y este año, hoy tenemos los mayores índices de violencia y no llega la prometida seguridad, incluso en algún formato hemos renunciado, claudicado en la defensa de alguno de nuestros derechos humanos básicos, por eso la importancia de las leyes que hoy tenemos tienen que ver justo en la discusión del modelo de Estado en materia de seguridad pública.

La discusión que hoy tenemos obliga a reconocer parte del proceso que vivimos.

Quiero reconocer, subrayar la voluntad de Morena como mayoría, expresada en su líder legislativo, de honrar la palabra en materia del espíritu de la reforma constitucional en esta materia.

Se ofreció construir en consenso, se ofreció construir de manera colegiada y se ha respetado esa palabra. Y podía no haberlo hecho, tenía la mayoría simple que la ley requiere para estos ordenamientos.

El trabajo que ha hecho el Senador Monreal y los demás integrantes de esta comisión es de subrayarse, y quiero destacar el hecho, es muy importante para el término de relación de un colegiado de 128 personas, como es el Senado.

Y lo subrayo, Senador Monreal, porque es de la mayor importancia, en un pacto de seis años, en términos de relación que construimos nosotros.

También quiero, y por su conducto pedirle, que subrayo la voluntad del gobierno federal, de sentarse a honrar esa palabra, de honrar esa palabra y de sentarse con la oposición, de sentarse a discusión con la oposición porque podían también no haberlo hecho, y en algunos casos no hemos encontrado esa actitud, pero hoy la encontramos, no sólo la mayoría legislativa, sino un gobierno que quiso sentarse a discutir largas semanas con la oposición, que eso hay también que subrayarlo.

No es menor también subrayar la voluntad de la oposición para sentarse, la otra cara de la moneda fueron los distintos grupos parlamentarios que constituyen la oposición en este Senado para poder buscar la construcción de acuerdos, buscando anteponer diferencias particulares, eso supuso antes, así como el gobierno tuvo reuniones en sus distintas instancias, que las oposiciones encontraran para buscar posiciones comunes.

Incluso, se aceptaron algunos de mis señalamientos de manera inicial, y lo quiero reconocer, algunos de mis señalamientos específicos en materia de estándares internacionales, buenas prácticas u otros factores han sido incorporados y quiero así, señalar, yo estuve de inicio en la instalación de la mesa, estuve en una sesión, y me parece que eso es vital, voy a señalar sólo dos de las ideas que han sido retomadas, por ejemplo en lo que corresponde a la Ley Nacional de Registro de Detenciones y la cadena de custodia, para poder plasmar en la ley que este instrumento no va a servir para combatir la tortura, los tratos crueles e inhumanos y la desaparición forzada, ha quedado plasmado en la ley y eso es de la mayor importancia.

Todos los organismos internacionales han señalado que el momento de la detención es un momento crítico para violaciones graves a los derechos humanos, esto ha sido incorporado a la ley y lo quiero reconocer.

Y también quiero reconocer que se haya establecido como requisito que para ser nombrado comandante de la Guardia Nacional se tenga la restricción de no haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos, es así cuando la observancia a los derechos humanos se convierte en política pública, hay otras más que no señalaré por obvio de tiempo.

No obstante lo anterior, debo expresar con claridad mis reservas y distancias respecto al desarrollo del proceso legislativo, y lo digo en un entendimiento donde forma es fondo, debería de haber dos dinámicas como se estableció en la reforma constitucional, una reforma para aprobar la Ley de la Guardia Nacional y otra que tenemos, incluso un mes extra para aprobar las leyes de alcance nacional, como son el uso de la fuerza, el registro detenciones o las modificaciones al Sistema Nacional de Seguridad Pública

¿Y por qué lo digo? Lo digo porque la discusión de la Guardia Nacional está avasallando la discusión sobre la seguridad pública en el país, está sesgando, está distorsionando la discusión.

La importancia de la Guardia Nacional o la expectativa de la Guardia Nacional están sesgando la discusión y no nos permite aprovechar en sentido correcto la oportunidad histórica de lo que significa repensar la seguridad y la responsabilidad que supone para las entidades estatales.

Déjeme darle dos datos que dimensiona lo que quiero decir cuando discutimos leyes nacionales, como es el caso.

El primero, el 80 % de las personas en reclusión en este país fueron detenidos por cuerpos de seguridad estatales y municipales, no por cuerpos federales, el 80 % y de las 32 entidades que constituyen la República Mexicana, sólo 5, 5 tienen leyes específicas en materia de uso de la fuerza, habrá algunas leyes que lo mencionen, pero específicamente sólo 5, eso les da un pequeño indicador de la importancia y significación que significan estas leyes nacionales que van a tener que observar todos los cuerpos de seguridad del Estado mexicano, policías estatales, municipales, fiscales, reclusorios e incluso quienes realizan detenciones administrativas como lo marcan estas leyes.

Es una obligación de Estado, y me parece que tenemos que hacernos cargo, y lo quiero subrayar, que hemos atendido a cabalidad la fórmula de la legalidad, pero no estamos atendiendo en su justa dimensión la fórmula de la legitimidad, díganme ustedes, qué es más importante que construir una robusta legitimidad en el uso de la fuerza.

Qué acción del Estado requiere más legitimidad que el uso de la fuerza, que las detenciones o que la construcción de la seguridad pública cuando la gente está tan preocupada por eso.

Se les atendió la solicitud de Parlamento Abierto, colegas, y lo formularon no sólo los Senadores, sino también organizaciones de la seguridad civil, como por ejemplo el colectivo seguridad sin guerra, lo solicitó la organización de las Naciones Unidas en su oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Mexicana de Organismos Públicos a los Derechos Humanos, que reúne a las 33 entidades de derechos humanos del país.

Amnistía Internacional, entre otros.

Y si bien, hubo un ejercicio aquí de Parlamento Ciudadano, el colectivo Seguridad sin Guerra se reunió aquí la semana pasada, en realidad, como dijo la directora de Amnistía Internacional, se traiciona la representación popular si no se legisla de manera colectiva.

Y más allá de los actores citados, quiero decirles, compañeros que en esta discusión no citamos a un solo funcionario estatal en materia de seguridad, no citamos a un solo policía, para escuchar qué tiene que decir, quién va a aplicar la ley, no escuchamos a un fiscal, no escuchamos a un actor municipal o estatal que mucho tiene que hacer en esta materia, hay Senadores que todo el tiempo nos recuerdan la importancia de lo que significa lo local, y hoy no escuchamos a esos actores para construir esas leyes nacionales.

Y, por supuesto, yo les pregunto, cómo esperamos que esos servidores públicos se apropien de estas leyes si no son convocados, cómo esperamos que los distintos niveles de gobierno atiendan su responsabilidad si no son escuchados para legislar.

En realidad, lo que quiero dejar muy claro es que este proceder se aleja, por no decir traiciona del espíritu el Parlamento Abierto que esta Legislatura debería tener como un término de relación permanente.

El Parlamento Abierto, colegas, no es un confeti, que alegra y adorna el proceso legislativo, el Parlamento Abierto es un instrumento de participación efectiva y es un término de relación, de transparencia y de combatir la opacidad.

Las leyes nacionales suponen discusiones nacionales y, por supuesto, que también es momento de atender nuestras obligaciones internacionales, hay siete sentencias de la Corte Interamericana que hacen referencia a estos temas.

Siete, la última, el caso Alvarado y otros, hacen referencia e inclusive, de generar observatorios y mecanismos de observación.

En las cuatro leyes, colegas, no hay un solo mecanismo de control ciudadano, de monitoreo, de observación ciudadana y de participación, no vamos a cambiar las instituciones de seguridad, si no ponemos controles efectivos de las instituciones de seguridad, necesitamos construir en las instituciones de seguridad, instituciones de la democracia.

Y termino para dejarlo con mucha claridad, necesitamos en este momento histórico asumir que la construcción de las instituciones de seguridad pública son instituciones de la democracia.

Termino, Senador Presidente.

Para mí es indispensable como Senador romper la inercia de autorreferencia, autorreferencial, donde nosotros, como Senadoras y Senadores felicitemos nuestros consensos, celebremos nuestros acuerdos, pero la gente no sepa que se legisla, donde la gente no legisle con nosotros y por eso para mí es tan importante.

Termino, Senador Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Sí, por favor.

Gracias.

**El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria:** Tenemos que hacernos cargo de la crisis de confianza que hay en el Senado, en los partidos políticos y en los legisladores.

El Parlamento Abierto es una forma para construir esa confianza.

No quiero terminar sin agradecer a todas las organizaciones ciudadanas que hicieron llegar todos sus aportes a este ejercicio de Parlamento Abierto Ciudadano.

Y también debo decir que los alcances aquí construidos, no los quiero minimizar, no quiero minimizar el trabajo de la Comisión en su capacidad y su dignidad, como lo dije al inicio, fueron grandes jornadas, largas sesiones, reconozco los aportes y reconozco la dificultad de un Parlamento Abierto, pero no conozco otra manera de construir legitimidad.

Reconociendo sus aportes, reconociendo sus trabajos, quiero anunciar que yo voy a votar en abstención.

Reconozco al Senador Monreal, reconozco a los coordinadores parlamentarios, pero en mi lógica de representación ciudadana no puedo acompañar esta manera de construir leyes.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Quiero informar que la Senadora Ifigenia Martínez, formuló una intervención para este debate, no obstante, una vez que se ha conocido que hay un acuerdo para que haya solamente un posicionamiento de cada grupo parlamentario, como discusión, ella misma me ha pedido no intervenir.

Por lo tanto, estoy solicitando en este momento que la intervención que tengo en mis manos de la Senadora Ifigenia Martínez, se incorpore de manera íntegra al Diario de los Debates y se publique en la Gaceta del Senado.

Gracias, Senadora Ifigenia Martínez. Doblemente gracias.

(Aplausos)

De igual manera procederá la Mesa Directiva en el caso que algún otro Senador o Senadora así lo solicite.

Vamos a pasar a la intervención de la Senadora Eunice Renata Romo Molina, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

Solicito a la Asamblea poner atención a la oradora.

**La Senadora Eunice Renata Romo Molina:** Muchísimas gracias, Presidente.

Quiero iniciar mi participación...

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Permítame tantito.

Nuevamente pido a la Asamblea poner atención a la oradora.

**La Senadora Eunice Renata Romo Molina:** Muchas gracias.

Quiero iniciar mi participación de una forma poco protocolaria. Entiendo que estamos en el proceso de la presentación y el posicionamiento de cada uno de los grupos parlamentarios, pero de antemano quiero

agradecer a mis compañeras y compañeros coordinadores. Me tocó ser parte de la mesa que llevó a cabo la revisión de estas iniciativas.

Eduardo, muchas felicidades por tu trabajo, me parece que ha sido..., lo reconozco ampliamente, has hecho una labor increíble.

(Aplausos)

Quiero también no dejar de mencionar que esta revisión ha enriquecido la participación de los grupos parlamentarios y generó, además de un consenso, grandes aportes y en ese sentido anunciamos que Encuentro Social votará a favor de las cuatro iniciativas.

Y en ese sentido también quiero comentar e iniciar mi participación, así:

El decreto de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, después de haber sido aprobado por unanimidad en este Pleno, así como en la Colegisladora y posteriormente en los 32 congresos locales de las entidades federativas.

El amplio consenso expresado en este proceso legislativo es el reflejo de la voluntad de los diversos grupos y actores políticos para reencauzar la política de seguridad en nuestro país. Lamentablemente este consenso se refiere también a la realidad nacional.

Más allá de las ideologías, todos sabemos que desde hace varios años existe una situación de inseguridad y violencia que aqueja a la población en gran parte del territorio.

Recientemente el Secretario de Seguridad Pública, el doctor Alfonso Durazo, presentó en este Pleno la Estrategia Nacional de Seguridad. Larga discusión durante aquella sesión fue el reflejo del debate que debe estar presente para encarar la crisis que el gobierno y la sociedad tenemos enfrente.

No podemos negar la existencia de las desapariciones, ejecuciones, extorsiones, violaciones y sucesos que han roto el tejido social en muchas de sus comunidades; los agravios acumulados durante varios años hacen que la seguridad sea claramente una de las mayores exigencias de la sociedad.

Como legisladoras y legisladores debemos escuchar esta demanda. Hoy en sesión extraordinaria tenemos la tarea de adecuar y armonizar las leyes reglamentarias que integran el marco normativo de la Estrategia Nacional de Seguridad.

Con la iniciativa que propone reformar diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública daremos cumplimiento a dos requisitos fundamentales estipulados en los artículos transitorios de la reforma constitucional.

El primero es la incorporación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, cuya operación estará a cargo de la Federación, por medio de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El segundo, y no menos importante, es la regulación y conformación de la doctrina policial civil, materia que queda integrada en diversos artículos que se refieren a las academias para la profesionalización y el desarrollo policial.

La adición al texto normativo en el artículo 47 establece que la doctrina policial civil se regirá por los principios de servicio a la sociedad, disciplina, respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género, una preocupación que también tuvimos dentro de las mesas.

A su vez, con la Ley de la Guardia Nacional se establece la organización interna y los principios rectores del nuevo cuerpo policial, la cual integra los elementos humanos y los recursos materiales de la Policía Federal, de la Policía Militar y Naval, proponiendo un modelo con facultades específicas de prevención, investigación, auxilio e intervención para evitar la comisión de los delitos en el ámbito nacional.

El objetivo de esta iniciativa de ley es regular la actuación de la Federación, en materia de seguridad pública, estableciendo la normatividad institucional para hacer frente a la delincuencia sin atentar en este esfuerzo con el reconocimiento de los derechos y las garantías de la ciudadanía, que me parece era un tema preocupante.

Por su parte, la Ley Nacional del Registro de Detenciones tiene como propósito crear un mecanismo que garantice el control y seguimiento de las personas detenidas por agentes del Estado, que además servirá para la prevención de actos como la desaparición forzada.

Este registro será un instrumento práctico, porque permitirá en tiempo real saber la ubicación y el estatus de las personas privadas de la libertad, y además será una herramienta con fines estadísticos de inteligencia, que servirán para el diseño de las políticas públicas.

Finalmente, con la aprobación de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza México atiende una de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, misma que en su informe del 2015 instaba a nuestro país a adoptar una Ley General sobre el Uso de la Fuerza, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Esta ley cumple con los principios de legalidad absoluta, necesidad y proporcionalidad, además de garantizar la transparencia, ya que en su texto implementa medidas para la rendición de cuentas en los procedimientos en los que se haga uso de la fuerza.

Con la aprobación de estas leyes celebramos la consolidación de un Estado que busca la seguridad pública y atenuar la violencia mediante acciones que respetan los derechos humanos.

Esta legislación queda así armonizada, según lo establecido por la reciente reforma constitucional. Con ella damos un paso para reforzar la Estrategia de Seguridad y para seguir construyendo un proyecto de país para todas y todos.

De nuevo agradezco, de antemano, a mis compañeras y compañeros Senadores que intervinieron en la elaboración y revisión de las leyes que secundan la Estrategia Nacional de Seguridad.

Desde el grupo parlamentario de Encuentro Social celebramos los debates y opiniones vertidas en la revisión de estas leyes, y que la han enriquecido para bien.

Recordemos, compañeras y compañeros, que estamos legislando para un pueblo de México, para que recupere la confianza en las instituciones de seguridad y se produzcan las sinergias que nos lleven a la paz social.

Esa sería mi participación, Presidente.

Es cuanto.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora Eunice Renata Romo.

Quiero informar también que la intervención de la Senadora Lucía Trasviña, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública de este Senado de la República, se incorporará al Diario de los Debates y se publicará en la Gaceta. Aquí la tenemos, nos las ha enviado la Senadora.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, a nombre del grupo parlamentario del PRD.

Adelante, Senador Miguel Ángel Mancera.

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Gracias, Presidente.

Hoy la convocatoria en este Pleno es muy importante, porque se discute la aprobación de tres nuevas leyes fundamentales, de alcance nacional y la reforma de una más también de alcance nacional.

Llegar a este momento no ha sido una tarea sencilla, porque tenía que ser así, tenía que ser así porque estaban dadas las condiciones para poder desarrollar un diálogo en el que se permitiera, compañeras y compañeros, porque son leyes secundarias que no requieren una mayoría calificada, son leyes secundarias que lo que requieren es la posible construcción de un consenso, y ahora estaban dadas las condiciones para poder construir ese consenso, no mañana, no después, era el momento de hablar de la interacción de estos cuatro ordenamientos.

No hubiera sido factible que las hubiéramos fraccionado, porque simple y sencillamente no se requiere mayoría calificada. Sí se requiere el acompañamiento cuando se busca la legitimación de la norma, como es este caso.

Por eso quiero reconocer a los coordinadores y coordinadoras de los grupos parlamentarios por su disposición a poder establecer este diálogo, a la parte que también se sentó en la mesa, que representó al gobierno federal y, por supuesto, a todas y cada una de mis compañeras Senadoras y Senadores que participaron en largos debates; no fue un día, no fue una semana, no fueron dos, fueron varios encuentros, mucho debate.

Prevaleció, desde mi forma de ver las cosas la voluntad política, la voluntad política para escuchar las voces de todos. Cada quien tiene su razón y cada quien la hace valer, lo que había que buscar era una confluencia de

esas razones hacia un bien mayor, que es precisamente el de nuestro país, el de las mexicanas y los mexicanos; una vez más triunfa la razón sobre la emoción, y eso es bueno para México.

Desde el punto de vista del grupo parlamentario del PRD se cumplen varios objetivos, por lo que hace a la Guardia Nacional mantener su carácter civil tanto en el mando, como en la cadena de mando, como en la sujeción a las leyes que la rigen, a su fuero, a su fuero civil. Nace pues así con ese carácter, un carácter eminentemente civil en responsabilidades, en adscripción, en operatividad.

En ese sentido, la Guardia Nacional, así ha quedado plasmado, en materia de investigación de los delitos, lo hará bajo y mando y conducción del Ministerio Público. Se ha dado la creación y regulación de órganos de disciplina, se prevén faltas administrativas y delitos especiales para los integrantes de la Guardia Nacional.

Esto es muy importante, porque el debate estaba en ese sentido, dada la transferencia de los elementos del Ejército, de las Fuerzas Armadas, pero con esto no queda duda, la creación de esta nueva Policía Nacional es una creación de un cuerpo eminentemente civil, como lo ha sostenido el Presidente de la República y como lo ha sostenido el Secretario de Seguridad.

Abona a ello, abona a lo que han pedido también muchas de las agrupaciones de la sociedad civil, la Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos; organizaciones como Causa en Común, Colectivo, Seguridad sin Guerra, Amnistía Internacional, Equis: Justicia para las Mujeres, Buscando Desaparecidos México, México Unido Contra la Delincuencia, etcétera.

Esto es lo que se ha logrado, un trabajo conjunto de escucha de las ideas, de lo que había que alcanzar.

En materia, por ejemplo, de uso de la fuerza se ha establecido que esta Ley es una Ley Nacional, no teníamos una Ley Nacional para el Uso de la Fuerza, no se tiene; esta Ley va a regir para los tres órdenes de gobierno y también para las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública y las de Protección Civil.

Esta Ley incorpora estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, principios de legalidad de absoluta necesidad, de prevención, proporcionalidad, entre otros. Es una Ley que regula el uso de la fuerza en manifestaciones donde se prohíbe hacer uso de armas contra quienes participen en estos actos.

Se establece un marco de responsabilidades para integrantes de instituciones de seguridad pública. Todos, incluidos todos los que integran los sistemas de seguridad pública.

Y en el Registro Nacional de Detenciones, por primera vez vamos a tener este banco actualizado para identificar y localizar personas inmediatamente después de su detención, ya sea por la probable comisión de un delito, infracción administrativa.

Es decir, que con esto se van a evitar violaciones a los derechos humanos, la práctica de la desaparición forzada.

Se establece muy claro también el trabajo que se debe hacer de información, desagregar al información por género es otra cosa muy importante, desagregar la información por género, parece algo menor, pero no lo es, porque entonces tienes una clara diferenciación en los datos que se aportan.

El trabajo con los migrantes, que fue una existencia de Naciones Unidas para poder tener en la Ley de Migración estos datos precisamente de las detenciones.

La creación de un Sistema de Información Nacional con datos criminalísticos, la información compartida con todos los órganos de gobierno, con las distintas bases de datos de los órganos de gobierno. No tengo duda que hay avances sustanciales.

Compañeras, compañeros:

Tampoco tengo duda, y no pecho de ingenuo, que las leyes no son perfectas, y no son perfectas porque además el acontecer humano siempre va delante de cualquier ordenamiento. Pero ahora se ha construido lo que no existía, Ley Nacional de Uso de la Fuerza, Ley Nacional de Registro de Detenciones, modificaciones específicas para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que dan una garantía de coordinación, de coordinación con los tres órdenes de gobierno.

Fortalecimiento de las policías estatales y locales, atención a muchos de los reclamos, muchas de las sentencias que ya se mencionaban aquí de organismos internacionales y me parece que eso es fundamental, sí no hay leyes perfectas, pero esto es algo que se acerca mucho a las exigencias internacionales y a la propia exigencia de nosotros, de los mexicanos y las mexicanas.

Muchas gracias, Presidente.



Es cuanto.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador Mancera.

Tiene ahora la palabra la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

**La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Buenas tardes compañeras y compañeros Senadores.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva.

En cada cambio de administración tenemos la oportunidad de corregir y de trazar nuevos rumbos.

Como dijo Einstein: “Locura es hacer lo mismo una y otra vez, y esperar resultados diferentes”.

Como antecedente, en marzo de este año aprobamos por unanimidad la reforma constitucional para crear la Guardia Nacional. Y hoy nuevamente hemos alcanzado el consenso, y hemos construido con apego estricto a dicha reforma.

¿Qué construimos?

La Ley Orgánica de la Guardia Nacional con mando civil, disciplina homologada que podrá investigar para prevenir conductas delictivas, y que su investigación será sí o sí dirigida por el Ministerio Público.

La Ley del Registro Nacional de Detenciones que aminora y a largo plazo erradique violaciones a los derechos humanos en los procesos, y que también es muy importante decir que divide las faltas administrativas de los delitos especiales. La Ley de Uso de la Fuerza, contribución del compañero Miguel Ángel Mancera en la base.

Esto es para la regulación de la fuerza en el Estado, y atendiendo a los principios de legalidad, de absoluta necesidad, de proporcionalidad, de rendición de cuentas, vigilancia y el pleno respeto a los derechos humanos.

Así como las adecuaciones pertinentes a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo así la base legal para que nuestro país y nuestra ciudadanía recuperen y goce la paz y tranquilidad que tanto anhelamos.

Fueron un sinnúmero de horas revisando artículo por artículo cada proyecto. Agradezco a las Senadoras y Senadores, y los voy a mencionar, si se me va uno, por favor que me disculpen.

A quien estuvo moderando, a Eduardo Ramírez, muchas gracias, Miguel Ángel Mancera, Damián Zepeda, bravo a todos, Damián Zepeda, Claudia Ruiz, Nancy De la Sierra, Geovanna Bañuelos, Eunice Romo, Dante Delgado, Julen Rementería, Malú Micher, y todos los compañeros que estuvieron entrando en diferentes momentos para acompañarnos durante este proceso.

Por supuesto, al Secretario Técnico de la Comisión, a Erika que estuvo conmigo de parte del Partido Verde, a todo el cuerpo de asesores.

A los representantes del Poder Ejecutivo que de verdad se tomaron a la tarea de venir, sentarse a escuchar. Ahí está el maestro Mejía, el doctor Alcocer, la maestra Bertha.

En fin, a todos por la disposición de escuchar, de intercambiar, de proponer hasta que logramos el consenso.

A mi coordinador Raúl Bolaños y a mi grupo parlamentario por la confianza que me otorgaron para poder estar en ese grupo de trabajo, muchas gracias.

Y por otra parte, podemos decir que sentamos las bases para dar certeza a los familiares sobre el paradero de las y los detenidos, así como las condiciones en las que se encuentra. Certeza de que en todo momento la actuación de la Guardia Nacional se garantizará el pleno respeto a los derechos humanos.

Certeza a los estados y municipios para contar con el apoyo de la Guardia en el marco de los convenios de colaboración firmados, respetando su autonomía y soberanía. Certeza de la mejora en los procesos de atención a través del número único 911. Certeza de que en todo caso se aplicará lo dispuesto de la Ley General de Transparencia y Protección de Datos Personales. Certeza a las y los integrantes de la Guardia Nacional de que sus prestaciones, independientemente de la policía de donde vengan, quedarán salvaguardadas.

Aquí queda un tema pendiente, y aprovecho también para reconocer la figura del Senador Monreal, que siempre estuvo muy pendiente de este tema y logró al final este breve consenso.

El tema sobre el cual existe un compromiso de promover ante la Secretaría de Gobernación y ante el Instituto Nacional de Migración la creación de un mecanismo similar al del registro para que podamos conocer la situación en la que quedan los migrantes, en la que se encuentran en el momento que quedan bajo la protección y resguardo de la autoridad migratoria mexicana.

Por último, y no menos importante, para poder llegar a este consenso, recuerdo muy bien el ejercicio de Parlamento Abierto que se realizó antes de la reforma constitucional de la Guardia Nacional donde se abordaron estas diferentes temáticas.

En los momentos que estuvimos ahora en la mesa de trabajo también se realizó otro ejercicio similar del cual se tomaron muchas ideas.

Yo respeto mucho la postura de nuestro compañero Emilio Álvarez Icaza, y le reconozco también siempre las ganas de hacer más, de ser proactivo en estos temas.

Pero ahora necesitamos tener lo más rápido estos instrumentos porque todavía falta camino que recorran los mismos.

Por último, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, expreso nuestro voto a favor, reconozco a todos los esfuerzos para coincidir por nuestro país y el bienestar de nuestra ciudadanía.

Sé que lo volveremos a hacer.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, Presidente.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senadora Camino Farjat.

Tiene la palabra ahora la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Adelante.

**La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre:** Gracias, Presidente.

Hoy es un día que va a trascender a la historia de nuestro país.

En materia de seguridad pública sostengo que estamos haciendo la más valiosa aportación al no solamente crear una institución que sea responsable de administrarla, de procurarla, sino también al dar la legitimidad que a través del voto unánime que se logra por el esfuerzo de muchos de ustedes, de muchos de nosotros, también por el sentido de responsabilidad y por la razón que después de tres semanas y media de intenso trabajo podemos poner a consideración de todo el pueblo de México.

No puedo dejar de reconocer el significativo esfuerzo que ha hecho el coordinador de la Junta de Coordinación Política, Ricardo Monreal.

La aportación no partidista, sino en una visión de Estado que hicieron todos aquellos compañeros y compañeras que integraron la Mesa de Trabajo y que lograron a través de un rico intercambio, de un profundo debate, de un análisis minucioso tener la redacción de estas cuatro importantes y trascendentes leyes.

Garantizar la seguridad personal y patrimonial es la obligación primordial de cualquier país.

Esta tarea es tan fundamental que aquel Estado incapaz de proveerla es considerado un Estado fallido.

En México, en los últimos diez años, han habido 230 mil asesinatos, sin vivir en un Estado de guerra formal en diversas zonas de todo lo largo y ancho del país la población vive en un toque de queda de facto, vive con miedo, lamentablemente hemos perdido la capacidad de asombro cuando escuchamos hablar de homicidios y desapariciones, o cuando se encuentran fosas clandestinas con escenas dantescas que superan la imaginación.

No podemos ni debemos permitir que se normalice el terror, a inicios de este año el Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional más ambiciosa en materia de seguridad pública en décadas, la creación de la Guardia Nacional supuso un punto de inflexión en la capacidad del Estado mexicano para garantizar la seguridad de sus habitantes. Esta enmienda a la Constitución consistió en la creación de un nuevo pacto social unánime con visión de Estado.

La creación de la Guardia Nacional fue un pacto de Estado del que participamos todos los aquí presentes. Por ello, la redacción de las iniciativas y su subsecuente dictaminación responden a la pluralidad y diversidad que caracterizan a este cuerpo colegiado, era necesario escuchar las inquietudes no sólo de todas las Senadoras, de todos los Senadores, de todos los grupos parlamentarios, sino también de la sociedad civil, en un ejercicio inédito y profundamente democrático se organizaron una serie de mesas de trabajo para intentar incorporar la pluralidad de visiones e inquietudes al texto normativo.

Hoy aprobaremos las cuatro leyes que dotan al gobierno de México de las herramientas necesarias que harán que se recupere la tranquilidad que todas las familias mexicanas se merecen.

Las Senadoras y Senadores habremos de aprobar la Ley de la Guardia Nacional a través de la cual se establece su estructura orgánica, se establecen sus objetivos, se otorgan facultades y se crea un régimen de responsabilidad para su personal.

Dada la naturaleza de la Guardia Nacional se incorporan elementos de control parlamentario que le permitirán al Senado de la República participar como observador activo de las actividades de la Guardia Nacional.

La Ley Nacional de Registro de Detenciones tiene por objeto el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuarán las detenciones de personas por la autoridad. Esta ley evitará poner en riesgo la integridad física de las personas detenidas garantizando siempre sus derechos humanos.

La Ley Nacional del Uso de la Fuerza establece los límites y lineamientos que garanticen a la sociedad que no se realizarán excesos en su aplicación. Esta nueva ley aborda la forma en que las instituciones de seguridad pública emitirán los protocolos de actuación y establece que deberán contar con perspectiva de género para niñas, niños y adolescentes, garantizando en todo momento la protección de los derechos humanos.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública aplicará en todo el país un sistema de información universal que interconecte todas las bases de datos nacionales, el establecimiento de un número único de atención ciudadana de emergencia y denuncia que sea eficiente y que permita la consolidación del servicio nacional de atención de llamadas de emergencia, todo ello coadyuvará a determinar el rumbo de las instituciones de seguridad a corto, mediano y largo plazo a través de una filosofía que imprima el carácter civil con el fin de orientar el trabajo institucional y de sus miembros en un doble rol social, como policías y como integrantes de la comunidad en la que viven.

Las Senadoras y los Senadores tendremos la obligación y la facultad de revisar los informes anuales que nos remita la comandancia operativa de la Guardia Nacional, será un proceso inédito que fortalecerá el nuevo pacto social.

Hoy mandamos un mensaje claro al pueblo de México, estamos con ustedes.

Hoy en el Partido del Trabajo refrendamos el compromiso para que con la cuarta transformación construyamos un país en paz, con justicia y respetuoso de los derechos humanos.

Agradezco a mucho a mis compañeras Senadoras, a mis compañeros Senadores integrantes de mi grupo parlamentario, por permitirme y darme la confianza de estar en esas mesas, a su nombre, en particular a la Senadora Nancy De la Sierra que en la primera etapa de este exhaustivo trabajo estuvo de manera permanente y de manera responsable.

Agradezco a todos y cada uno de ustedes por el futuro voto de confianza a favor de este trabajo legislativo que un grupo de Senadoras y de Senadores hicimos poniendo al centro no nuestras visiones de carácter partidista, sino nuestra visión de Estado que fue atendida, que fue escuchada y que fue considerada en estos cuatro instrumentos legislativos.

Enhorabuena.

Y muchas gracias.

(Aplausos)

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA  
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Bañuelos.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Senador Dante Delgado Rannauro, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El Senador Dante Delgado Rannauro:** Gracias, Presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores:

Cuando aprobamos la reforma constitucional de la Guardia Nacional, desde nuestro papel de oposición, tratamos de ser lo más escrupulosos y exigentes porque así lo demandaba el momento y porque debíamos plasmar en el acta de nacimiento de la Guardia Nacional un sello inequívocamente civil, precisamente para que llegado el momento de discutir las leyes secundarias pudiéramos exigir la confección de legislaciones republicanas, federalistas y respetuosas de los derechos humanos.

Quiero dejar aquí un ejercicio de autocrítico porque es cierto que en la diferencia de la discusión constitucional, en este caso no se celebró otro ejercicio de Parlamento Abierto, pero estuvimos en contacto con las organizaciones de la sociedad civil y recogimos las opiniones de organismos internacionales como Amnistía Internacional y el propio Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU.

El Senador Álvarez Icaza fue anfitrión de un Parlamento, en el que Movimiento Ciudadano estuvo presente y recogió las inquietudes más destacadas.

Por ello lo decimos con claridad, el espíritu que defendimos en la discusión fue el de la reforma constitucional, y las convicciones que pusimos sobre la mesa fueron, entre otras, las que escuchamos y recogimos en el ejercicio de Parlamento Abierto de febrero anterior.

Reconocemos a la Junta de Coordinación Política, en especial a su Presidente, nuestro compañero Senador Ricardo Monreal Ávila, así como a los coordinadores de los grupos parlamentarios por abrir un espacio de aproximadamente un mes y medio para la revisión y para la mejora de las cuatro leyes que hoy se representan: la de la Guardia Nacional, la del Registro de Detenciones, la del Uso de la Fuerza y la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

No exageramos quienes decimos que los cuatro proyectos originales fueron mejorados de manera sustantiva.

De parte del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano quiero destacar algunos puntos.

En primer lugar, tanto en la Ley Nacional de Uso de la Fuerza como la del Registro de Detenciones serán una aplicación para la Fuerza Armada permanente cuando realice tareas de seguridad pública, lo que resulta fundamental para cumplir con los propósitos de convencionalidad que fijamos en la reforma constitucional.

Ninguna corporación tendrá un cheque en blanco cuando realice funciones de seguridad pública, y ésta, hay que recordarlo, fue una exigencia del ejercicio de Parlamento Abierto.

Sobre el caso particular de la Ley Nacional de Registro de Detenciones se destacan tres puntos en los que Movimiento Ciudadano fue enfático:

Primero. Establecer con toda claridad el espíritu y el objetivo sustantivo de la ley, porque el objeto de una Ley de Detenciones no es simplemente crear una base de datos, sino garantizar la protección de los derechos humanos y prevenir actos como la tortura, las detenciones arbitrarias o la desaparición forzada, ese espíritu queda claramente plasmado en la ley.

Segundo. Establecer que los vehículos de seguridad pública contarán con equipos de geolocalización o GPS.

Tercero. Movimiento Ciudadano fue insistente en incluir a las personas migrantes en el Registro de Detenciones para garantizar su protección y su derecho a un proceso justo.

Logramos que se incorporara un artículo transitorio para reformar la Ley de Migración y cubrir satisfactoriamente este tema.

Sobre la Ley del Uso de la Fuerza se destacan tres temas:

Primero. Garantizar que las manifestaciones pacíficas no podrán ser objeto de uso de ningún tipo de arma.

Segundo. Garantizar que los vehículos cuenten con equipo tecnológico, como cámaras de grabación para monitorear los operativos.

Tercero. Se establece que los informes públicos sobre uso de la fuerza deberán de estar desagregados por sexo para identificar y corregir patrones de uso desproporcionado de la fuerza contra las mujeres.

Cuarto. Sobre la Ley de la Guardia Nacional se lograron mejoras sustanciales al grado de que modificamos alrededor del 50 % del proyecto original, hay tres temas fundamentales:

1.- Sobre el carácter civil de la Guardia Nacional logramos establecer sin matices, ni ambigüedades que el Mando de la Guardia Nacional, siendo civil, corresponde al Secretario de Seguridad Pública sin intermediarios y sin instancias sombra, así se establece el carácter operativo del Comandante de la Guardia Nacional, y que la coordinación operativa institucional no será un supra poder dentro de la corporación, sino una instancia de apoyo y convergencia de dependencias intersecretariales.

El espíritu de la reforma constitucional, que aprobamos en febrero, fue el de crear una corporación policial civil, y eso lo defendimos en cada una de las etapas de la discusión.

Por ello, también fuimos enfáticos en que el régimen disciplinario no podía ser una copia burda del Sistema de Disciplina Militar, y en buena medida se logró ajustar el esquema para que las conductas y sanciones internas de la Guardia se apegaran a parámetros de justicia civil.

Finalmente, el tema fundamental de la adscripción de los elementos de la Fuerza Armada, de la Guardia Nacional se abordó y se corrigió después de un largo y amplio debate.

Aquí queremos reconocer la participación de todas y todos los Senadores de los diferentes grupos parlamentarios.

Saludo el esfuerzo del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Eduardo Ramírez, y de los compañeros Damián Zepeda y Julen Rementería, así como, y lo quiero significar de manera muy destacada, el doctor Miguel Ángel Mancera y nuestra compañera Claudia Ruiz Massieu.

Agradezco a todos los grupos parlamentarios que enviaron a representantes de alto nivel que aportaron enormes puntos de vista.

En la Ley de la Guardia Nacional quedará claro que los elementos de la Fuerza Armada dejarán de estar adscritos a su corporación de origen y se apegarán al fuero civil, a la disciplina y a la cadena de mando civil de la Guardia Nacional.

Lo decimos con respeto a los integrantes de las Fuerzas Armadas, reconocemos su labor y el trabajo de acompañamiento que realizarán en los próximos cinco años en las tareas de seguridad pública; pero terminado ese proceso México deberá tener una Guardia Nacional cien por ciento civil con una clara vocación de seguridad pública que hoy da sus primeros pasos al quedar plasmada en este paquete de leyes.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Permítame un segundo, Senador, por favor.

Le rogamos a todos los compañeros y compañeras Senadoras y Senadores que pudieran poner atención a lo que está expresando el Senador Dante Delgado.

Y a los asesores que, por favor, desocupen los pasillos y guarden orden, por favor.

**El Senador Dante Alfonso Delgado Rannauro:** Sobre todo porque, como se habrá notado, hoy tengo particularmente afectada la garganta.

Gracias, Presidenta.

2.- Sobre la conducción del Ministerio Público en las investigaciones que realiza la Guardia Nacional, logramos establecer con toda precisión que cualquier actividad de investigación que realice la Guardia Nacional, deberá ser bajo la conducción y mando del Ministerio Público, y esto se logró gracias a una consulta que hizo el grupo parlamentario al propio Fiscal General de la República, se logró proteger nuestro sistema de investigación penal y evitar conflictos innecesarios entre las dependencias que llevarían la llamada puerta giratoria.

Nuestro objetivo fue crear un marco jurídico que sirviera y que permita combatir los delitos y la impunidad.

3.- Respecto a la coordinación con entidades federativas y municipios, un tema de fundamental importancia para Movimiento Ciudadano por los gobiernos locales que encabezamos en nuestro país y por nuestra representación de Senadores de Jalisco, Nuevo León y Durango, nosotros insistimos en que la relación de la Guardia Nacional con los estados y municipios debe ser eminentemente de coordinación y colaboración y bajo ninguna circunstancia de subordinación y bajo ningún elemento que perturbe la adecuada coordinación g interinstitucional.

Por eso saludamos que la Guardia asuma las tareas constitucionales de seguridad de los estados y municipios.

La escuchamos en las jornadas de Parlamento Abierto, lo dijimos nosotros en la discusión de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, ante el Secretario de Seguridad en este Pleno y aquí lo reafirmamos, la política nacional de seguridad debe ser federalista o estará condenada al fracaso.

Por ello también logramos que en todos los convenios de colaboración con los estados y municipios se contemple un programa calendarizado y con metas específicas para el establecimiento de las policías locales y sobre la pretensión de cobrar por los servicios de la Guardia Nacional, se dejó establecido que el despliegue territorial de la corporación será con cargo a los recursos de la Federación y sólo cuando existan convenios de colaboración específicos, se definirán con criterios objetivos las aportaciones financieras en cada una de las partes.

Concluyo, Presidenta.

Concluyo reconociendo el privilegio que este Senado le otorgó al diálogo y al consenso, y aunque no se lograron todas las demandas y exigencias, sí podemos afirmar que los cuatro proyectos de ley fueron mejorados de manera profunda, de manera sustantiva.

Por ello creemos que es importante que el Poder Ejecutivo sea consciente, que el Senado de la República hoy le dará resultados a México con un andamiaje jurídico que esperamos contribuya a recomponer la política de seguridad y a recuperar la paz, un andamiaje jurídico que esperamos sirva para que el gobierno de la República le dé resultados a los mexicanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Dante Delgado.

Quiero informar también a esta Asamblea que el Senador Ismael García Cabeza de Vaca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, también ha tenido un posicionamiento que han solicitado a esta Mesa Directiva, sea integrado al Diario de los Debates; y así se hará, señor Senador.

Gracias.

Tiene ahora la palabra el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**El Senador Miguel Ángel Osorio Chong:** Con su permiso, Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy, este Senado de la República da muestra de que cuando se hace buena política gana el país, de que cuando privilegiamos el diálogo, podemos construir soluciones, y de que la pluralidad no es impedimento para llegar a acuerdos en beneficio de la ciudadanía, porque podemos tener diferencias, algunas veces muy significativas, pero nos une algo fundamental, queremos lo mejor para México.

Por eso es tan importante que en vez de dividir y estigmatizar, trabajemos juntos a los propósitos que nos unen, para pasar de las descalificaciones a la suma de esfuerzos y de los discursos que pretenden separar a las y los mexicanos entre buenos y malos a los objetivos compartidos.

Así se hizo evidente con la aprobación de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional hace apenas unos meses.

Con la opinión de la sociedad civil, los expertos, los organismos internacionales y con la apertura de todos los grupos parlamentarios, logramos construir una institución de seguridad acorde con las necesidades del país.

Por eso no podía ser diferente ahora, para el diseño de las leyes secundarias que habrán de definir su funcionamiento.

Era necesario llegar a consensos para construir entre todos las mejores leyes posibles, y así se hizo.

Por eso es que mi grupo parlamentario votará a favor de estos proyectos de ley, porque son el resultado de la buena política.

Reconozco la apertura de la mayoría legislativa en este Senado, particularmente del coordinador Ricardo Monreal, y del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Eduardo Ramírez, hago votos para que mantengan ese ánimo y buena disposición a lo largo de toda la Legislatura, porque estoy seguro, es el camino que nos permitirá ofrecer mejores resultados a la sociedad y porque así, a partir del respeto a la diferencia y el entendimiento de otras perspectivas, contribuimos a redignificar el oficio de la política, es decir, del diálogo y la construcción de acuerdos, y estas leyes son el mejor ejemplo.

Por ello, reconozco a los coordinadores del PRD, Miguel Ángel Mancera; de MC, Dante Delgado y del PAN, Mauricio Kuri, así como a quienes desde sus bancadas, participaron en las mesas de trabajo de las últimas semanas, me refiero a Julen Rementería, a Damián Zepeda, a Claudia Anaya, a Manuel Añorve y a nuestra compañera Claudia Ruiz Massieu y, por supuesto, muy destacada la participación del grupo de asesores de todas las fracciones parlamentarias, a ellas y a ellos, muchas felicidades.

(Aplausos)

Porque gracias a las horas invertidas, gracias a que se escucharon todas las voces y de que no se perdió más que de un auténtico esfuerzo constructivo, hoy contaremos con leyes que dejarán claro que la Guardia es una institución de carácter civil a cargo de autoridades civiles, precisando la necesidad de que los elementos de las policías militares y navales cuenten con una licencia del servicio activo y eliminando la pretensión de crear un fuero militar.

Además, esta ley amplía los parámetros de control legislativo y rendición de cuentas y respeta y protege nuestro sistema federal.

También se logró una Ley sobre el Uso de la Fuerza, apegada a parámetros internacionales y a recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Y algo muy importante, que incluye a la Fuerza Armada permanente como sujeto obligado. Esta ley permitirá dar a los mexicanos mayor certeza sobre el actuar de sus instituciones de seguridad.

Por otra parte, la Ley Nacional del Registro de Detenciones contribuirá a prevenir y evitar violaciones graves a los derechos humanos, tales como: la desaparición forzada, la tortura, los tratos crueles o inhumanos.

Y, finalmente, se reformó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para incluir la proximidad social en la profesionalización policial.

La legislación que estamos discutiendo, además, habrá de dotar a nuestras Fuerzas Armadas de la certeza jurídica que requiere su actuar en tareas de seguridad pública, refrendando la temporalidad de cinco años para su retiro gradual.

Desde esta tribuna reconocemos la entrega, el patriotismo y la lealtad, de todas y todos los soldados y marinos, que responden con valentía para salvaguardar la seguridad de las y los mexicanos. Pero precisamente por ese reconocimiento queremos que vuelvan a su función natural, la defensa de la Nación.

Y aquí hay un tema que no puedo omitir porque sería irresponsable, me refiero a que la situación a nivel local sigue siendo de una gran debilidad institucional.

Entonces, si bien hoy damos un paso importante con estos proyectos de ley, lo cierto es que hay una tarea larga que la Federación debe realizar junto con las entidades.

Justamente de eso se trataba la iniciativa que como gobierno presentamos en 2014, con el objetivo de consolidar policías estatales confiables y eficaces, porque habíamos logrado una disminución muy importante en la comisión de todos los delitos, de absolutamente todos, históricos, hasta 1998, pero necesitábamos una reforma que pudiera transformar las fuerzas estatales y municipales.

Por ello, era una iniciativa fundamental de nuestra estrategia y que, hay que decirlo, no contó con el apoyo, y fue rechazada, entre otros, por quienes ahora son mayoría y ocupan el Ejecutivo.

Hoy México cuenta con una oposición que construye, no que obstaculiza; una oposición que dialoga, no que fragmenta, porque a quienes somos demócratas no nos da miedo ceder si eso significa avanzar.

Aquí se viene a convencer con la fuerza de los argumentos, a sumar, no a dividir y por eso también hoy le estamos dando al gobierno las herramientas que nos han pedido, y que estiman necesarias en su estrategia para atender la inseguridad. Ahora les toca dar resultados, porque nuestro compromiso es con la ciudadanía y haremos todo lo que esté en nuestras manos para contribuir a que viva con tranquilidad.

Compañeras y compañeros:

El diálogo y los acuerdos no son una opción, son un requisito para lograr cambios de verdad. De ahí que este Senado de la República está llamado a ser un espacio de entendimiento, en el que a partir de la pluralidad de visiones se construyan soluciones conjuntas.

Celebro que el día de hoy hagamos patente esta visión, porque todas las fuerzas políticas hemos tenido que ceder, pero al hacerlo ha ganado México. Esa es la política, hacer a un lado las diferencias por enfocarnos en aquello que nos une. Acordar no nos debilita, por el contrario, nos fortalece.

Ese es el camino por el que debemos avanzar, dejando en claro que el compromiso es con las y los mexicanos, el compromiso es siempre y únicamente con México.

Muchas gracias.

(Aplausos)

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Osorio Chong.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Con su permiso, Presidenta.

Con el permiso de la Mesa y con el permiso de toda la Asamblea.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Adelante.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** México vive un momento de profunda violencia y de profunda inseguridad. Es un tema que no respeta colores, que no es de partido, es una preocupación de todos los mexicanos.

En el 2011, en el corazón de lo que fue la llamada “Guerra contra el Narcotráfico”, hubo 35 % menos homicidios de los que se han reportado en este primer cuatrimestre; al siguiente sexenio se aumentaron y hoy la violencia parece no tener freno.

No, no es un tema de un año determinado ni de un gobierno en particular, es un problema de Estado y como problema de Estado todos tenemos que contribuir a resolver, y eso es lo que tiene aquí al Partido Acción Nacional.

Nosotros estamos entrando a este tema con responsabilidad y con madurez, queriendo que al gobierno le vaya bien, a todos los gobiernos: federales, estatales y municipales, porque si le va bien a la institución de seguridad pública le va a ir bien a los mexicanos, en donde se encuentran sus familias, sus hijos y los de todos los mexicanos.

Por eso hoy celebramos profundamente este día esperanzador y digo esperanzador porque es una muestra de lo que podemos lograr juntos cuando hacemos a un lado esa visión partidista y ponemos por delante el interés común de todos los mexicanos.

Hoy de nueva cuenta, así como lo hicimos hace unos meses, venimos aquí a, prácticamente por unanimidad, aprobar las leyes que van a regir a la Guardia Nacional.

Hace algunos meses se celebró fuertemente el acuerdo que parecía imposible en el Senado de la República, una Guardia Nacional Civil que pudiera recuperar la paz para los mexicanos; un apoyo, hay que decirlo, a la estrategia del Presidente Andrés Manuel López Obrador, que busca acabar con la violencia que tiene este país.

Sí, así lo decimos, sin ningún freno. Claro que queremos apoyar una estrategia que recupere la paz para los mexicanos, en eso cuentan con el Partido Acción Nacional.

(Aplausos)

¿Y qué tenemos hoy ante nosotros? ¿Y por qué este día, todos, hemos celebrado esta construcción?

Porque hay que decir las cosas como son, se aprueban cuatro grandes leyes, que van a darle forma a la Guardia Nacional.

Primero. Una Ley Orgánica de la Guardia Nacional. ¿Qué es esto? Una ley que rige cómo va a funcionar la Guardia Nacional. Y el primer gran logro que hoy hay que celebrar es que cumplimos letra a letra lo que dice la Constitución, la Guardia Nacional es 100 % civil en este marco normativo y esa es una buena noticia para los mexicanos.

Es 100 % civil desde quien la encabeza, que es el Secretario de Seguridad Pública, el encargado de organizar, de dirigir y de supervisar. Es 100 % civil en las características que tiene que tener su mando más alto y cualquiera de ellos, hasta los integrantes del rango más bajo de este instituto.

Y si son militares, un gran acuerdo que nos costó mucho trabajo, pero que hoy tenemos que celebrar, que es la separación de toda función de su institución de Fuerza Armada de origen para quedar adscrito 100 % a la



Secretaría, a la Guardia y bajo el mando de la Guardia Nacional, bajo un fuero civil y bajo la única disciplina que es la que establezca esta ley y las leyes que de ellas deriven de la Guardia Nacional.

No, no hay duplicidad de fuero. No, no hay duplicidad de mando. No, no habrá duplicidad de disciplina y sé muy bien que esto cuesta trabajo aceptarlo por algunos, pero es lo que necesitamos para este país; porque una cosa es el permiso especial que este Senado de la República le dio por cinco años, permiso que por cierto no ha tenido ningún Presidente de la República con anterioridad en la historia reciente del país, para que las Fuerzas Armadas participen en labores de seguridad pública siendo Fuerzas Armadas y, otra cosa es la integración de este cuerpo policiaco civil, al cual no le puede aplicar ninguna disposición militar, civil es civil ni más ni menos.

Tercero. Una claridad en la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público que va a llevar a cabo esta Guardia Nacional, aunque hay un par de temas que debemos decir con toda claridad, que hubo disenso, como lo es las intervenciones telefónicas y las operaciones encubiertas.

Cuarto. Una disciplina dura, homologada como lo dijimos desde la reforma constitucional, al régimen militar, ahí sí, pero con el sentido común de ajustar todo aquello que no aplique a un régimen civil.

Porque yo les pregunto, compañeros: ¿Cómo va a aplicar, para un régimen civil, que metan a la cárcel a un elemento de la policía por hacerle una seña o un ademán a su superior jerárquico?

Se entiende la penalidad del abandono de puesto o de este tipo de insubordinación o desobediencia cuando estas en un régimen de guerra, para el cual está hecho el Código Militar, no se entienden para el desempeño de funciones policiales civiles el que se apliquen este tipo de penas.

Así es que nuestra Ley, la Ley que aquí vamos a aprobar establece un régimen disciplinario duro, firme para que tenga disciplina la Guardia Nacional, pero sin olvidarse que se trata de un cuerpo policiaco civil, una coordinación adecuada entre estados, municipios y la Federación.

Se decía mucho si la Guardia Nacional iba a sustituir en sus funciones a los estados y los municipios, si iba a realizar de manera temporal la función que constitucionalmente le corresponde a un estado o los municipios. No, señores ni señoras Senadoras, la Guardia Nacional es federal, le toca atender los delitos federales, pagada por el gobierno federal en su 100 %.

Eso sí, puede coordinarse, puede establecer convenios de apoyo para las funciones estatales y municipales que jamás pueden ser rechazadas, no sustituye, que haría un daño terrible, a los estados y a los municipios, sino que coadyuva, colabora, suma esfuerzos y, en ese caso, pues claro que los estados y los municipios tendrán que aportar lo correspondiente.

Un tema muy importante, y aquí quiero hacer un reconocimiento a la Senadora Mayuli, del estado de Quintana Roo, por una propuesta específica que realizó y que a nombre del grupo parlamentario del PAN se llevó a la mesa.

(Aplausos)

Como también hay que decir que el Presidente de la Comisión de Turismo, por conducto del doctor Mancera la llevó, que es el establecer protocolos específicos para la atención en las zonas turísticas de este país. El turismo representa 8.7 % del PIB nacional, 10 millones de empleos directos e indirectos, segunda fuente de divisas de nuestro país y una actividad en crecimiento anual; lo tenemos que cuidar y no es la misma la atención que tiene que ver en esas zonas turísticas que en el resto del país.

Felicidades, compañeros Senadores por sus propuestas.

(Aplausos)

La obligación, que había tela de dudas, de que todo elemento que integre la Guardia Nacional tiene que contar con el Certificado Único Policial, y esto es importantísimo, no va haber un solo elemento en la Guardia Nacional ni los que están siendo asignados de la Policía Militar, Naval, lo que vienen de la Policía Federal, así como los que ingresen que no cuenten con el Certificado Único Policial, entre lo cual se encuentra, por ejemplo, el control de confianza.

Por supuesto, cómo hacerle para decenas de miles de policías militares y navales que están llegando de golpe, se da un período de dos años para que puedan llevar a cabo esas evaluaciones, el sentido común impera, es imposible hacerlo en un solo momento.

Sin embargo, para todos los de nuevo ingreso no se les puede ingresar a la Guardia Nacional, si no cuentan con el Certificado Único Policial y es un gran logro de este Senado de la República.

Establecimos una rendición de cuentas y control parlamentario que ya venía de la reforma constitucional, pero que se fortalece en este marco de la Guardia Nacional con informe de personal desplegado, operativos, muertos, que desafortunadamente se den en las operaciones que desarrolle la Guardia Nacional y muchos temas más.

Y por supuesto un transitorio para regular la vida, la incorporación de los militares en este ámbito temporal de asignación que van a estar apoyando a la Guardia Nacional.

Segundo. La Ley de Uso de la Fuerza, que en general en lo que consiste es en regular el uso de la fuerza de cualquier corporación policiaca de todo el país y establecer principios básicos, protocolos, límites, descripción de armas que se pueden utilizar bajo la premisa de que se debe de evitar el mayor daño posible a los ciudadanos; el uso letal queda prohibido, salvo que esté en riesgo la vida del oficial, salvo que esté en riesgo la integridad de la persona, salvo que haya un riesgo mayor que cuidar.

Y hay una descripción del uso gradual, diferenciado del uso de la fuerza que busca una proporcionalidad a la situación que se está viviendo.

Manifestaciones públicas pacíficas ¿prohibido expresamente el uso de armas? Por supuesto prohibido el uso de cualquier tipo de la fuerza pública, salvo que se conviertan en violentas y que tenga que ser atendido de alguna otra manera.

Las Fuerzas Armadas que fue tan debatido si les aplicaba o no, queda textualmente en el artículo primero de esta Ley que le aplica la Ley de Uso de la Fuerza no solo al Instituto de Seguridad, a las instituciones de seguridad pública, sino a las Fuerzas Armadas cuando estén realizando tareas de seguridad pública y a ambas cuando estén desarrollando tareas de protección civil y que por algún caso extraordinario tengan que utilizar la fuerza pública.

Qué distinto hubiese sido la tragedia que vivimos con el problema del huachicol, si hubiesen existido protocolos claros de actuación por parte de las Fuerzas Armadas, en ese caso, para controlar la situación.

Tercero. Ley del Registro de Detenciones, una Ley que cree un registro moderno, que lo que busca es darle certeza a toda la cadena de custodia; es decir, que si un policía municipal, estatal, federal te detiene en cualquier parte de este país quede registrado en este Registro Nacional de Detenciones, con un informe que se tiene que presentar ahí, directo, inmediato por la policía o la persona que lleve a cabo la detención, que tenga que incluir, además de los datos personales de la persona y las razones de la detención.

Voy, Presidenta. Concluyo.

Que tenga que incluir el estado físico que tenía la persona en el primer momento que se les detuvo, ¿para qué? Para que si más adelante en la actualización que se tiene que hacer cuando se pone a disposición, por ejemplo el Ministerio Público de un juez, si aparece milagrosamente dañada la persona, o dañada en su estado físico, tengamos claro de quién es la responsabilidad, quién era la autoridad que lo tenía bajo su custodia y qué estado físico tenía.

Una información que tiene grados de publicidad, que va a tener acceso público, cualquier mexicano va a poderse meter y conocer si una persona está detenida, qué autoridad lo detuvo, con quién lo pusieron a disposición y la fecha, hora y lugar. Esto da certeza para que no se puedan cometer abusos.

Lo que hace este registro es cerrar las brechas que existen en este país hoy para la tortura, para la violación de derechos humanos, para las desapariciones forzadas.

Porque si tienes claro quién detuvo en una persona, no puede salir ese oficial con que se tardó 10 horas en llegar a una distancia que estaba a 15 minutos, máxime que estamos estableciendo en la ley la obligación de tener GPS para conocer la ruta del traslado, y que si falla se tiene que presentar un informe.

De esta forma con este registro se le da certeza a los mexicanos de que existe un lugar.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Concluya, por favor Senador.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Voy Presidenta, le pido la tolerancia que hemos estado con el resto de los participantes, y voy a concluir.

Y le recuerdo que son cuatro leyes las que estamos presentando.

Gracias, Presidenta. Concluyo.

El registro va a servir como una herramienta moderna para poder comparar las versiones de las autoridades. Si a una persona le violaron sus derechos y está defendiéndose ante la autoridad judicial, la autoridad judicial va a poder ir y consultar qué dice ese registro que tuvo un primer reporte que no puede ser manipulado porque hay un sistema que te genera alertas de mal uso de la información, y hay una responsabilidad penal de dos a ocho años para cualquier sujeto obligado que manipule malamente esa información.

En conclusión, sumadas estas tres leyes a la del sistema de seguridad pública que hace una mejor coordinación entre los estados, municipios y la Federación, lo que tenemos es un marco jurídico muy fuerte, muy sólido para regular la Guardia Nacional.

Seguimos teniendo pendientes. Uno de ellos, que fue muy bien rescatado en una iniciativa que presentó la compañera Gina, de Baja California, para hacer una regulación específica de los cinco años que se le da un permiso especial a las Fuerzas Armadas para participar en seguridad pública.

Sin embargo, con mucha satisfacción debo decir que el corazón o el espíritu de dicha reforma está recogida aquí en el trabajo que hizo el Senado de la República, porque sí se regula la participación de las Fuerzas Armadas, tanto en uso de fuerza, como en registro de detenidos y como en participación de la Guardia Nacional.

Termino felicitando a este Senado. A los coordinadores parlamentarios, todos y cada uno de ustedes, por esa capacidad política que han tenido de diálogo, de consenso y de acuerdo, empezando por el coordinador parlamentario de mi grupo parlamentario del PAN, Mauricio Kuri. Te quiero agradecer, Mauricio, mucho tu apertura, tu generosidad para sumar esfuerzos y aprovechar que todos podamos haber estado participando en este ejercicio.

Al Senador Dante Delgado, coordinador de Movimiento Ciudadano, su carácter, su valentía para siempre empujar en los momentos determinantes la construcción de acuerdos.

Al coordinador del PRI, Miguel Ángel Osorio, su supervisión, su dirección de un trabajo muy positivo que realizó su grupo parlamentario, particularmente todos, pero estuvo presente mucho la Senadora Claudia Ruiz Massieu, el Senador Añorve, la Senadora Claudia Anaya. Felicidades, coordinador.

A la coordinadora Geovanna, su participación activa, sus propuestas siempre muy sensatas.

Al Senador Raúl Bolaños Cacho, del Partido Verde, a la Senadora Sasil.

Y muy particularmente un reconocimiento al coordinador del grupo mayoritario de Morena, al Senador Monreal. Es evidente, Senador, y se lo digo a nombre, a todo el grupo parlamentario, es evidente que estas leyes las pudieron haber logrado con mayoría simple, sin embargo optaron por cumplir la palabra, la palabra empeñada en un ejercicio previo de reforma constitucional, y esto tiene un valor tremendo en política.

Sé que no fue fácil, sé que hubo muchas opiniones distintas, pero hoy créame que tiene usted más respeto aún del que ya tenía, de todos sus compañeros Senadores. Y yo le quiero decir al grupo mayoritario de Morena, que tienen un muy buen coordinador, el Senador Ricardo Monreal.

Y junto con los coordinadores parlamentarios le quiero reconocer y agradecer al resto de los Senadores que formaron parte de este esfuerzo.

Concluyo, Presidenta. No se desespere.

Un minutito, de verdad, le doy mi palabra. Estoy agradeciendo. También le agradezco a usted.

¿Me da permiso, Presidenta?

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Concluya, por favor, Senador.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Le quiero agradecer al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el Senador Eduardo Ramírez, por la habilidad política que has tenido, Eduardo, para lograr estos consensos.

Le quiero agradecer a la Senadora Nancy De la Sierra, la Senadora Verónica, a la Senadora Eunice, para allá voy, le quiero agradecer a los Senadores que participaron de mi grupo parlamentario, todos por supuesto, pero a los tres integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, a Ismael, a Josefina, a Raúl, le quiero agradecer a Xóchitl toda la participación y propuestas que se hicieron desde la reforma constitucional.

Le quiero agradecer especialmente a Julen Rementería, todo el tiempo que le dedicó y profesionalismo.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Por favor, Senador, concluya.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Senadora, Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Senador, lleva usted el doble de tiempo. Ya, por favor.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Gracias. Todos se han tomado un tiempo.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Se tomaron 12 minutos, 13 minutos, nueve minutos, usted lleva el doble de tiempo.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Estamos aprobando el marco normativo que va a regir a la Guardia Nacional.

Le pido a usted que tenga sentido común, por Dios, hombre.

A la Senadora Kenia López Rabadán, por ser siempre impulsora de los derechos humanos, y vínculo con los organismos de la sociedad civil, muchos y muy diversos que nos hicieron sus recomendaciones.

Y muy particularmente al doctor Miguel Ángel Mancera, que verdaderamente ha sido un honor, doctor, compartir con usted todo este tiempo su conocimiento y sus propuestas.

Hoy, compañeros Senadores, estamos haciendo algo muy positivo para el país, aunque parece que algunos tienen prisa, creo que más vale hacer las cosas bien, que apuradas.

Hoy damos muestra de que la pluralidad puede lograr acuerdos, y que si ponemos por delante el interés del país logramos cosas maravillosas.

¡Que viva México!

(Aplausos)

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Le recuerdo nada más a las señoras y señores Senadores que la equidad es una parte fundamental, y el respeto al Reglamento del Senado de la República.

(Aplausos)

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, ha hecho llegar cuatro posicionamientos que solicita sean integrados al Diario de los Debates, uno por cada una de las leyes que estamos discutiendo.

Y de la misma forma el Senador Omar Obed Maceda Luna, ha hecho llegar un posicionamiento de su partido con la misma solicitud.

Les informamos a los Senadores que en este momento se están integrando al Diario de los Debates.

Y tiene ahora la palabra el Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario de Morena.

(Aplausos)

**El Senador Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadana Presidenta.

Ciudadanas legisladoras y legisladores:

La Guardia Nacional se crea a partir de una necesidad del Estado mexicano para atender una frágil condición de seguridad pública que en el país se encuentra presente, la debilidad institucional de muchos cuerpos policiales, así como la capacidad sobrada de la delincuencia organizada ha generado un espacio de necesidad que como gobierno, como Estado, no se puede permitir se siga situando en una amenaza para la población.

En el nuevo gobierno que se instauró a partir del voto popular se sabía del gran reto que representa la inseguridad pública, enfrentarlo con instrumentos tradicionales no hubiera dado resultado, pero también ocultando el desafío de enfrentarlo frontalmente tampoco hubiera dado resultados.

Para ello logramos, apenas hace unos meses, transformar y crear una institución en la que todos compartimos era indispensable a la que le denominamos Guardia Nacional.

Sí es un día histórico, ahora.

Sí estamos escribiendo historia, todos y todas, porque estamos frente al diseño y frente a la construcción de instrumentos jurídicos novedosos, innovadores, modernos, con los cuales el Estado mexicano podrá enfrentarse a este enorme desafío que representa la inseguridad y la violencia creciente en nuestro país.

Había elaborado unas notas, Presidenta, sobre cada una de las leyes, un contenido descriptivo y los principales principios que sostienen cada una de las cuatro leyes que hoy estamos aprobando, le voy a solicitar las incorpore al Diario de Debates, sólo para efecto de plasmarlas en este día que es fundamental para la vida del país.

También había preparado un documento sobre por qué razón consideramos que estos instrumentos jurídicos son los adecuados para poder hacer funcionar a la Guardia Nacional, todos los días nos enfrentamos con hechos de violencia, todos los días nos enfrentamos con actos intimidatorios de extorsión, de flagelo, y hoy surge la esperanza de que al construir por unanimidad estos instrumentos jurídicos se podrá responder con eficacia y con responsabilidad a la inseguridad pública, son cuatro leyes, tres de ellas de nueva creación: la Ley del Uso de la Fuerza, la Ley del Registro de Detenciones, la Ley de Guardia Nacional y las modificaciones al Sistema de Seguridad Pública.

Les expreso con toda convicción, Senadoras y Senadores, que son leyes de avanzada, que son leyes que están situadas en ordenamientos jurídicos internacionales, que fueron atendidas recomendaciones y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que fueron atendidos criterios de la ONU, o de colectivos defensores de derechos humanos, fueron incorporadas a estas leyes, a este marco normativo todas ellas, fue un ejercicio puntual, extraordinario, tan sólo en estas cinco semanas, a partir del 11 de abril hasta este momento, se modificaron 238 artículos, se redactaron, se adicionaron, se modificaron párrafos y se incorporaron principios, fue un ejercicio, desde mi punto de vista, inédito y extraordinario donde observé no sólo una actitud congruente de los que participaban, sino incluso una actitud de análisis rigurosos, serio, académico, atendiendo al derecho comparado y atendiendo a principios generales del derecho mexicano y del derecho internacional.

Sí fue un ejercicio cuidado y sí logramos ahora estos instrumentos jurídicos consensarlos a plenitud.

No es fácil, se los aseguro, porque hay opiniones distintas, dispares y hasta encontradas de quienes conforman al Ejecutivo y de quienes conformamos el Legislativo, pero les puedo garantizar que siempre defendimos la integridad y la autonomía del Poder Legislativo.

(Aplausos)

Como nunca, hoy el Poder Legislativo está actuando de manera congruente y consecuente, sí, se pudo haber votado con la mayoría simple.

¿Y qué se hubiera ganado? Quizá una victoria pírrica, superficial, endeble, sin legitimidad.

Preferimos ir a fondo y preferimos escuchar y atender todos los reclamos y todas las propuestas de Senadoras y Senadores.

Sí, es una nueva realidad lo que el grupo parlamentario que coordino está haciendo, es simplemente congruencia, consecuencia y seriedad.

Sí, somos mayoría, pero somos una mayoría responsable, racional; una mayoría que razona frente a los problemas más importantes que el país tiene, que el país enfrenta.

(Aplausos)

Fueron días cansados, complejos, todavía hace algunas horas, antes de iniciar la sesión, teníamos enfrente presiones y desafíos y logramos mantener la autonomía del Poder Legislativo.

(Aplausos)

Todavía tenemos que aprender, todos, que convivir, que acordar, que coexistir pluralmente sí vale la pena.

Destaco, ante esta Asamblea, las aportaciones de Senadoras y Senadores.

Destaco del PAN, y no me... no le quito ningún mérito a nadie, pero las aportaciones de Julen Rementería y de Damián fueron extraordinarias.

(Aplausos)

En el debate con seriedad y con responsabilidad cumplieron con creces la representación de su partido, encabezado en su coordinación por Mauricio Kuri.

El PRI, con el Senador Osorio como su coordinador, estuvo muy atento.

Y Claudia Ruiz Massieu, junto con Añorve estuvieron puntuales, con inteligencia, con pasión defendiendo sus posiciones, y que me alegra que hayamos coincidido.

(Aplausos)

Para mí, lo he dicho y no me cansaré de repetirlo, la revelación de esta Cámara como jurista Miguel Ángel Mancera, hombre serio, respetable, prudente, prudente.

Y la intransigencia, lo digo así, intransigencia-inteligente de Dante Delgado frente a los principios, sí es intransigente frente a los principios, y es una posición que lo enaltece y lo hace conocerse por sus propios hechos y actos.

(Aplausos)

Nunca fue flexible, nunca, frente a lo que se había acordado en la Constitución y que no podía variar en las leyes secundarias, no había tregua frente a sus posiciones políticas entendibles y principios a los que nunca renunció.

Y quiero destacar la inteligencia de Geovanna Bañuelos, se incorporó en la segunda etapa junto con Nancy y aportaron bastante al proceso de discusión de estas leyes, de estas cuatro leyes.

(Aplausos)

Eunice siempre cuidadosa, siempre con una actitud correcta, junto con su coordinadora, estuvieron en un acompañamiento también consecuente.

(Aplausos)

Raúl Bolaños y Verónica, junto con Sasil también aportaron ideas valiosas que se incorporaron a la redacción final de estas cuatro leyes reglamentarias.

(Aplausos)

Mi compañero de bancada, Eduardo Ramírez, que me acompañó también en todo el proceso de discusión.

No es fácil construir acuerdos, no, no es fácil, es complejo para quien tiene la mayoría en la Cámara porque hay tentaciones, hay voces, y hay consejos a veces no tan apropiados de decir: "la mayoría es para ejercerse, no titubees".

Y yo digo: "que no, la mayoría es para construir acuerdos fundamentales para la patria".

(Aplausos)

Y por eso yo quiero a todos expresarles nuestro beneplácito, nuestro reconocimiento, nuestro aprecio porque la vamos a dotar al Ejecutivo Federal de instrumentos no sólo legales, sino legítimos.

Estos instrumentos jurídicos tienen la virtud de observar el principio de legalidad, pero, sobre todo, de tener legitimidad en su aprobación.

Nosotros en el grupo parlamentario mayoritario les queremos expresar a todos los grupos parlamentarios nuestro respeto y nuestro reconocimiento.

Haremos siempre, siempre, como norma invariable, construir consensos.

Sí se puede en la diversidad construir acuerdos fundamentales.

Sí se puede ante la diferencia ideológica o política construir leyes fundamentales para el país.

Estoy seguro que se sentirán todos satisfechos y todas.

Nosotros nos sentimos simplemente tranquilos por el deber cumplido como mayoría responsable de esta Cámara, sin más ni menos, les hacemos o hacemos un compromiso, no vamos a variar, vamos a insistir hasta el cansancio de que sí se puede construir unanimidades en la diversidad.

¡Que viva México!

(Aplausos)

Muchas gracias, Presidenta, muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Monreal.

Como usted lo han solicitado sus notas, sobre cada uno de los dictámenes, serán incorporados íntegros al Diario de los Debates, así como sus palabras.

De la misma forma han solicitado a esta Mesa Directiva el Senador Antonio García Conejo, del grupo parlamentario del PRD; la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y el Senador Noé Castañón, del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que sus posicionamientos respectivos se han incorporado al Diario de los Debates.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
MARTÍ BATRES GUADARRAMA**

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Una vez que han concluido los posicionamientos de los grupos parlamentarios, se abre la discusión en lo general del dictamen por procedimiento.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Finalmente, desahogaremos la discusión del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos.

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza la dispensa de la lectura del dictamen mencionado.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la dispensa, Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Procederemos a la discusión del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En virtud de que este dictamen ya fue presentado.

Está a discusión en lo general.

Al no haber oradoras ni oradores que quieran hacer uso de la palabra, se pregunta si alguien desea reservar algún artículo.

Toda vez que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para recoger la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, con base en el registro electrónico se emitieron 114 votos a favor; cero en contra y una abstención.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de mayo de 2019

Número 5282-VI

## CONTENIDO

### **Minutas**

Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

## Anexo VI

**Jueves 23 de mayo**





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1PE-2R1A.-40**

Ciudad de México, 21 de mayo de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE**  
Secretaria



## PROYECTO DE DECRETO

### **POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** los artículos: 1, primer párrafo; 4, segundo párrafo; 5, fracciones II, XIV y XVI; 7, primer párrafo y la fracción IX; 19, primer párrafo y las fracciones I, II, III, V y VI; 20, fracción IV; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 24, segundo párrafo; 25, fracciones XIV y XXI; 29, fracción XVI; 30, primer párrafo; 31, fracciones VI y VII; 32, primer párrafo y su fracción II; 34, primero y segundo párrafo; 36, segundo párrafo; 39, primer párrafo, y las fracciones I y III del apartado A, y del apartado B su encabezado, así como sus fracciones V y XI; 41 último párrafo; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo; 47, fracción I; 72; 75, fracción II; 79, fracciones II y III; 80, primer párrafo; 82, tercer párrafo; 93, primer párrafo; 99, segundo párrafo; 105, segundo párrafo; la denominación del TÍTULO SÉPTIMO y del CAPÍTULO ÚNICO; 109, primero, tercero, cuarto y quinto párrafos; 110; 111; la denominación de la SECCIÓN PRIMERA para pasar a ser CAPÍTULO II; 112; la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA para pasar a ser el CAPÍTULO III; 117; 118; 119; 120; 121; la denominación de la SECCIÓN TERCERA para pasar a ser el CAPÍTULO IV; 122, primer párrafo; 123, primer párrafo; la denominación de la SECCIÓN CUARTA para pasar a ser el Capítulo V; 124; 125, segundo párrafo; la SECCIÓN QUINTA para pasar a ser el CAPÍTULO VI; 129, primer párrafo; 130, primer párrafo; 134, primer párrafo; 137; 138, primer párrafo; 139, primer párrafo y la fracción I; 140; 147 y 151. Se **ADICIONAN** los artículos: 5, fracción XVII; 39, apartado A, fracción IV, pasando la actual IV a ser V; 75, una fracción III recorriéndose la anterior a ser IV; 109 Bis; 111 Bis. Se **DEROGAN** los artículos 113; 114; 115 y 116, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:



**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en esta materia.

...

**Artículo 4. ...**

La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 5. ...**

**I. ...**

**II. Bases de Datos:** Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

**III. a XIII. ...**

**XIV. Secretaría:** a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

**XV. ...**



**XVI.** Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**XVII.** Sistema Nacional de Información: al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia;

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

**X. a XVI. ...**

**Artículo 19.-** El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

**I.** Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;



**II.** Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;

**III.** Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, en términos de los lineamientos que al efecto emita;

**IV.** ...

**V.** Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional, y

**VI.** Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información, y

**Artículo 20.** ...

**I. a III.** ...

**IV.** Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;

**V. a X.** ...

**Artículo 22.-** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:



**I. a X...**

**Artículo 23.-** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por el Fiscal General de la República.

...

**Artículo 24.- ...**

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia.

**Artículo 25.- ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.

**XV. a XX. ...**

**XXI.** Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

**XXII. a XXIV. ...**

**Artículo 29.- ...**

**I. a XV. ...**



**XVI.** Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

**XVII. a XIX. ...**

**Artículo 30.-** La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.

...

**Artículo 31.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

**VII.** Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información;

**VIII. y IX. ...**

**Artículo 32.-** La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas:

**I. ...**

**II.** Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designados por el Consejo Local de Seguridad Pública.



...

...

**Artículo 34.-** En las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso de la Ciudad de México participarán las personas titulares de las alcaldías, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

...

...

**Artículo 36.-** ...

Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A. ...**

**I.** Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;





**II. ...**

**III.** Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones Estratégicas;

**IV.** Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y

**V.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**B.** Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**I. a IV. ...**

**V.** Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

**VI. a X. ...**

**XI.** Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

**XII. a XV. ...**

...

...

**Artículo 41.- ...**

**I. a XI. ...**

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.



**Artículo 43.-** La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

**I. a VIII. ...**

...

**Artículo 44.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de estos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

**a) a c) ...**

**Artículo 47.- ...**

**I.** Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

**II. a XVII. ...**

**Artículo 72.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.



## **Artículo 75.- ...**

**I. ...**

**II.** Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

**III.** Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y

**IV.** Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

## **Artículo 79.- ...**

**I. ...**

**II.** Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

**III.** Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

**IV. a V. ...**

**Artículo 80.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:



**I. a IV. ...**

...

**Artículo 82.- ...**

...

Las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

...

**Artículo 93.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

**I. a II. ...**

...

**Artículo 99.- ...**

Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente Capítulo.

...

...

...

**Artículo 105.- ...**

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.



...

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I Consideraciones generales**

**Artículo 109.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

...

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

El Centro Nacional de Información podrá utilizar las bases de datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.



**Artículo 109 Bis.-** La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

**I.** Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;

**II.** Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;

**III.** Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;

**IV.** Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;

**V.** Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

**VI.** Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;

**VII.** Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y

**VIII.** Las demás que determine la Ley.

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**Artículo 111.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, previsto en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión de estos servicios con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 109 Bis.

**Artículo 111 Bis.-** El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911, en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

**I.** La estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable;



**II.** El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;

**III.** El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;

**IV.** La unificación de otros números de emergencia;

**V.** La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del servicio, y

**VI.** Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Registro Nacional de Detenciones**

**Artículo 112.-** El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.

**Artículo 113.-** Derogado

**Artículo 114.-** Derogado

**Artículo 115.-** Derogado

**Artículo 116.-** Derogado

## **CAPÍTULO III**

### **Del suministro de información**

**Artículo 117.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.





**Artículo 118.-** Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.

Las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.

**Artículo 119.-** Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación

**Artículo 120.-** El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 121.-** La base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema Nacional de Información Penitenciaria.



## **CAPÍTULO IV**

### **Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**

**Artículo 122.-** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la base de datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, el cual contendrá, por lo menos:

**I. a III. ...**

...

**Artículo 123.-** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley.

...

...

## **CAPÍTULO V**

### **Del Registro Nacional de Armamento y Equipo**

**Artículo 124.-** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. Dicha base de datos deberá contener:

**I.** La información de los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y



**II.** La información de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística y demás elementos de identificación que exijan la Ley de la materia y su reglamento.

**Artículo 125.- ...**

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos que las integran. Dicha huella deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información.

**CAPÍTULO VI**

**Del Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada**

**Artículo 129.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación y las entidades federativas y los municipios establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

**Artículo 130.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, las entidades federativas y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

...

**Artículo 134.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctima que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:



**I. a IV. ...**

**Artículo 137.-** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 138.-** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información, al Secretariado Ejecutivo o al Centro Nacional de Información, la información que esté obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.

...

**Artículo 139.-** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

**I.** Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan

**II. a IV. ...**

...

**Artículo 140.-** Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.



**Artículo 147.-** Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

**Artículo 151.-** Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones de Seguridad Pública, según corresponda.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

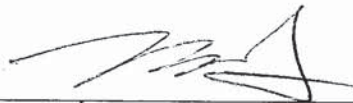
**Cuarto.** La Federación, entidades federativas y los municipios dispondrán de 180 días para cumplir con las obligaciones relativas al Sistema Nacional de Información originadas en el presente Decreto.



**Quinto.** Las obligaciones que se generen con motivo de la aplicación del presente decreto deberán ser ejercidas con los recursos que le sean asignados a las instancias y dependencias para este fin.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la disponibilidad presupuestaria, realizará las previsiones que correspondan para cumplir con las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.

**SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019.**

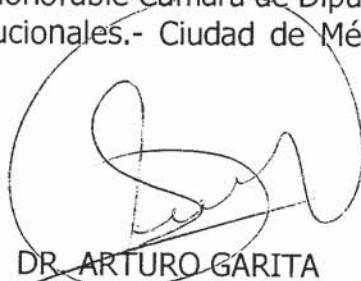


SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
Presidente



SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019.



DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**LA SUSCRITA, SENADORA ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE**  
**Secretaria**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Guadalupe Vázquez Alatorre", written over the printed name.



# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de mayo de 2019

Número 5282-XI

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

## Anexo XI

**Jueves 23 de mayo**





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, les fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por Senadoras y Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de Morena, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social y Partido Verde Ecologista de México, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en estas comisiones.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la Minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente Dictamen y los integrantes de estos órganos colegiados expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de sus porciones normativas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas Dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser creados o armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente Dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a las Comisiones Dictaminadoras.

## I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como así como del artículo quinto del Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente Convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias, de fecha 22 de mayo de 2019, estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población se consideran competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## II. Antecedentes Legislativos.

En sesión extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2019, por el Senado de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva de dicha Cámara informó al pleno que las Iniciativas relacionadas a la Guardia Nacional fueron turnadas de manera inmediata a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Estudios Legislativos.

En la misma sesión, se dio cuenta al Pleno del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Estudios Legislativos con proyecto



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que fue puesto inmediatamente a discusión y posteriormente aprobado por 114 votos a favor, cero en contra y una abstención y turnado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

El 22 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó de manera directa, para su análisis y dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población.

### III. Contenido de la Minuta.

El Senado de la República impulsó la aprobación del proyecto en estudio al tenor de las siguientes consideraciones:

*En un ejercicio relevante de diálogo, el impulso de entendimientos y construcción de acuerdos para dotar a la República de la mejor normatividad y los instrumentos adecuados de políticas públicas para atender el grave problema de inseguridad que padece nuestro país, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, se adoptaron disposiciones transitorias en nuestra Ley Suprema para dar seguimiento a esa voluntad política en el orden jurídico nacional.*

*En particular, el tercer párrafo del artículo primero transitorio de dicho Decreto estableció un plazo de 90 días para llevar a cabo la expedición de la Ley de la Guardia Nacional y las adecuaciones legales conducentes.*

*A partir de lo anterior, la inseguridad pública es uno de los problemas que aqueja mayormente a la sociedad mexicana. En los últimos años se han implementado diversas estrategias y acciones de gobierno para hacer frente a esta crisis, creándose el antecedente de lo que hoy es la Policía Federal. Este compromiso ha favorecido la expedición de diversas leyes en materia de combate a la corrupción, delitos relacionados con las actividades de la delincuencia organizada y reconocimiento de fenómenos delictivos transnacionales, así como con relación a la sanción y combate a las violaciones graves a los derechos humanos dentro del sistema de procuración de justicia y en las actividades relacionadas con la seguridad pública, entre otras.*

*El incremento de la incidencia criminal, la constante mutación de los fenómenos delictivos, particularmente las actividades relacionadas con la delincuencia organizada, y la dificultad para garantizar la seguridad en los diversos ámbitos de las*



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

*responsabilidades gubernamentales, así como la falta de capacidad de respuesta por parte de las instituciones de seguridad pública han llevado a la determinación, de recurrir al uso de la Fuerza Armada permanente para atender funciones seguridad pública.*

*En virtud de la naturaleza extraordinaria de esta participación, se han generado situaciones preocupantes de deterioro del tejido social, particularmente con relación a la confianza de la sociedad respecto de las capacidades del poder público en los 3 órdenes de gobierno y en el ejercicio de sus funciones, destacadamente en las instancias a cargo de las atribuciones policiales y de la impartición de justicia.*

*En 2016, con relación a las instancias de seguridad pública se registraron los niveles más bajos de confianza ciudadana respecto a las corporaciones de tránsito y la policía municipal, con 43.1% y 53.2%, respectivamente, de personas que declaran confiar en ellas. Las instituciones de justicia: la Policía Ministerial o Judicial (52.9%), los Ministerios Públicos y Procuradurías (53.4%) y los jueces (55.1%) tuvieron una mejor posición en la aceptación social de su desempeño. Estos datos son un claro reflejo de los graves rezagos en la procuración e impartición de justicia que existen en el país.*

*El resultado de la perspectiva ciudadana ha tenido como saldo el aumento constante de la violencia criminal y de la violencia por parte de los agentes del poder público, así como la falta del respeto al sistema federal y la ausencia de una estrategia integral de respuesta a los fenómenos delictivos desde su origen y no sólo desde la resistencia ejercida por los perpetradores, lo que ha terminado por ser un detonador de los índices de homicidios, y es que desde el 2006 se han registrado un incremento sostenido de homicidios del 6% a nivel municipal en el corto plazo (3 meses), alcanzando en algunas localidades un aumento del 8% y 9% según la capacidad de respuesta de los agentes del poder público<sup>1</sup>.*

*Lo anterior dejó de manifiesto la necesidad de establecer los medios y procedimientos necesarios para la correcta colaboración y cooperación entre las diversas instituciones de seguridad pública del Estado mexicano, a fin de permitir la posibilidad de hacer frente a la realidad de las conductas antisociales y, en particular, a los problemas que, de conformidad con sus condiciones, enfrentan cada una de las regiones del país. Esta necesidad fue lo que llevó al Gobierno Federal, en primer lugar, a sentar las bases para la creación -en 2008- de un Sistema Nacional de Seguridad Pública y, hoy más que nunca, la sociedad exigió el fortalecimiento de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con base en la organización de nuestro sistema federal, con objeto de lograr una eficiente convergencia de competencias corresponsables.*

*En este contexto se ubica, en las últimas dos décadas, la labor de los tres poderes de la Unión a fin de dar respuesta a los problemas de seguridad pública, con objeto de generar la actualización de la Norma Suprema. Así, en 1994 se modificaron los artículos*

<sup>1</sup> Fuente: Laura Atuesta, "Militarización de la lucha contra el narcotráfico: Los operativos militares como estrategia para el combate del crimen organizado", en Las violencias. En busca de la política pública detrás de la guerra contra las drogas, L. Atuesta y A. Madrazo (Eds.), CIDE, 2017.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

*21 y 73 de nuestra Ley Fundamental para dar sustento jurídico a la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, al tiempo de ordenarse la expedición de la ley que estableció las bases sobre las cuales pudieran actuar los tres órdenes de gobierno.*

*Posteriormente, la reforma constitucional aprobada el 18 de junio de 2008, marcó el inicio de una nueva etapa en nuestro Estado de Derecho, respecto de la coordinación de todos los órdenes de gobierno para la atención de la seguridad pública, una de las principales preocupaciones de la sociedad.*

*A través de esta reforma se establecieron las bases jurídicas de una política en materia de seguridad pública. En este sentido, la reforma planteó, por primera vez, la necesidad de realizar un esfuerzo sistematizado a nivel nacional para combatir la delincuencia. Sin embargo, a once años de distancia nadie puede negar que la realidad de nuestro país es otra, el constante desenvolvimiento de las fuerzas sociales y los cambios al orden jurídico nacional, las obligaciones y retos, tanto nacionales como internacionales, han generado que nuestro país entre en diversos escenarios en el ámbito de la seguridad pública, y la necesidad de actualizarse de forma constante a estos fenómenos sociales.*

*En la abrogada Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 11 de diciembre de 1995, se había pretendido alcanzar la seguridad pública que demandan los mexicanos, al sentar las bases legales para un sistema nacional de seguridad pública que facilitase la coordinación de acciones entre los distintos niveles de gobierno.*

*En dicho ordenamiento se estableció el servicio civil como eje rector del desarrollo de las corporaciones de seguridad pública y, como obligatoria la carrera policial en todas las policías del país, de conformidad con las fórmulas de coordinación intergubernamental que el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública contempló. No obstante, los objetivos de la ley citada, y de la reestructuración del Sistema a través de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2008, no alcanzaron su realización y se vio frustrada la idea de que la Federación, los estados y los municipios garantizaran una política coherente.*

*La seguridad pública ha quedado definida como una función de Estado y que deberá proveerse de manera concurrente y coordinada por la Federación, las entidades federativas y los municipios.*

*El criterio referido ha sido adoptado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al advertir que la seguridad pública es una materia concurrente, en la que se pueden configurar las competencias en una ley marco o en una general.*

*No obstante, respecto del régimen federal y de supremacía constitucional, el más alto tribunal de la Nación ha definido que las leyes del Congreso emanadas directamente de la Constitución son precisamente las leyes generales, cuya jerarquía normativa es de orden constitucional, lo que significa que, en aquellos casos en que el legislador*



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

*constitucional dispuso que determinada materia o facultad habría de normarse por una ley emanada de la Constitución, significa que dicha ley integra una porción de normatividad constitucional. En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*“Nuestro lenguaje constitucional llama concurrencia legislativa a las facultades que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada Ley General.*

*Estas leyes generales o marco de referencia distribuyen las competencias entre la federación y los estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, desconstitucionalizando la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto al Poder Legislativo.”*

*Ahora bien, en el tema de la seguridad pública, lejos de una conjunción de soberanías o autonomías o de una simple suma de proyectos, las reformas tienden a la integración de capacidades y esfuerzos y a la interacción de los órdenes de gobierno en el diseño de una estrategia para la seguridad pública integral de la Nación; la operatividad y alcance de cada uno de los órganos ha sido y es aún diferenciado, ya sea que se trate de la competencia federal, en tanto esté dentro del ámbito local o municipal, pero la exigencia social, el proyecto y la responsabilidad es compartida y única ante la Nación.*

*Así, las bases de coordinación y colaboración deben ir más allá de un simple reparto de funciones; más bien se deben fijar con toda claridad los parámetros generales sobre los temas específicos, de manera que integrados en la Federación, en cada uno de sus ámbitos competenciales, constituyan una fuerza sólidamente unida, y no dispersa o difusa, en la atención a la seguridad pública.*

▪ **La reforma constitucional en materia de la Guardia Nacional**

*En este sentido, como ya se señaló, el pasado 26 de mayo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Guardia Nacional, por la que se dio vida a un nuevo cuerpo policial, el cual deberá asumir las funciones de seguridad pública a cargo de la Federación, y cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, estará a cargo de la prevención, investigación y persecución del delito, así como de la sanción de las infracciones administrativas en los términos que las leyes especiales señalan.*

*El artículo cuarto, fracción I, del régimen transitorio del mencionado Decreto estableció las normas transcritas en el apartado I de este documento:*



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

*“Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:*

*I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:*

- 1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y*
- 2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.*

*(...)”*

*De esta forma, fue voluntad del Órgano Revisor de la Constitución, en coherencia con el orden de la Ley Fundamental, que se incluyera dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de lograr un óptimo para la coordinación de sus atribuciones con los demás órdenes de gobierno a la Guardia Nacional, ya que esta corporación policial podrá, a solicitud de las entidades federativas y previo acuerdo de colaboración, ejercer sus atribuciones en auxilio de las instituciones policiales del ámbito local, en estricto respecto a su independencia y autonomía de gobierno.*

*En atención a lo anterior, la presente iniciativa busca dar cumplimiento al citado artículo transitorio, homologando las disposiciones de la ley en comento para la plena vigencia de las disposiciones a las que la Guardia Nacional debe sujetarse.*

▪ **Formación policial**

*Además, al tratarse de un cuerpo de nueva creación, se estimó pertinente incluir dentro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuevas bases para la formación policial, conforme a las bases establecidas en el artículo 21 constitucional, el cual establece que las instituciones de seguridad pública de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública. Esto se verá reflejado en la armonización de la naturaleza civil y policial.*

*Por lo anterior, la presente iniciativa tiene el propósito de establecer que la Guardia Nacional y, los demás cuerpos policiales, deberán apegarse única y exclusivamente a la doctrina de carácter policial civil para el ejercicio de sus atribuciones. Ello implica que el agente de seguridad deberá regirse por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el principio de legalidad y el respeto a la jerarquía de mando. Mismo, que deberá permear desde el reclutamiento de los elementos de las instituciones, su actualización continua y dentro ello las certificaciones, capacitaciones,*



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

*especializaciones y evaluaciones para su ascenso que integran el servicio profesional de carrera y al que se encuentran sujetos los elementos de seguridad de las instituciones de seguridad pública del Estado.*

*Lo anterior les permitirá cumplir con sus funciones de primer respondiente. Asimismo, se propone incluir dentro de las funciones primordiales de las instituciones policiales las tareas de proximidad social, como base de las acciones policiales. Esto asegurará al policía contar con los conocimientos necesarios para auxiliar y asistir a la ciudadanía.*

▪ **Sistema Nacional de Información**

*Dentro de la reforma constitucional anteriormente citada, la fracción I del párrafo segundo del artículo cuarto transitorio, así como las adiciones y reformas al artículo 21 de la Constitución, al tenor establece:*

**Artículo 21. ...**

- a) *El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.*

*De esta forma se establecieron las bases de coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para el establecimiento del Sistema Nacional de Información en Seguridad Nacional, a cargo de la Federación, que consolidará una base de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública, compartida.*

*Por lo anterior, esta iniciativa propone sustituir el actual Sistema Nacional de Información por el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública que, a diferencia del Sistema actualmente previsto en la ley, unificará las bases de datos y las concentrará en una sola matriz. De esta forma, el nuevo sistema consolidará un conjunto integrado, organizado y sistematizado de datos, que permita a las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia generar datos compartidos, su consulta e interconexión, lo que facilitará el cumplimiento de sus funciones e integrará una herramienta de gran utilidad para la protección de los derechos humanos en las detenciones y en la ejecución de sentencias, privilegiará el debido proceso y facilitará la actuación del Fiscal y, particularmente de las Unidades de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso a nivel nacional.*

*Así pues, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNS) vigente prevé, en su artículo 117, la existencia de un Sistema Único de Información Criminal, el cual obtiene datos de los tres órdenes de gobierno y tiene como finalidad la protección*





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

*y garantía de los derechos humanos en las funciones policiales. Dentro de dicho Sistema Único se incluye una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública sobre personas sujetas a un procedimiento, procesadas o que se encuentran cumpliendo con una sentencia penal, la cual abarca su perfil criminológico (perfil psicológico), medios de identificación y modo de operación.*

*Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla -en el artículo 120- la existencia del Sistema Nacional de información Penitenciaria, el cual contiene la información prevista en el sistema único de información criminal, y contiene, administra y controla los registros de población penitenciaria a nivel nacional.*

*Por otra parte, el artículo 122 de la Ley contempla el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, que contiene la información de los integrantes de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, así como el Registro Nacional de Armamento y Equipo, donde se manifiestan y mantienen los datos de identificación de los autorizados para la portación de armas, así como sus números de registro, marca, modelo matrícula de las armas, y de sus municiones.*

*Finalmente, en el artículo 127 Bis de la Ley que nos ocupa se establece el Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, el cual contiene la información relativa a las medidas cautelares, los acuerdos reparatorios, los expedientes que concluidos por suspensión condicional del proceso y procedimientos abreviados, por lo que la presente iniciativa propone unificarlas en una sola base de datos, que facilite el acceso, uso y manejo de los datos que contienen.*

*Por otro lado, se establece la obligación de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno, de generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos, documentos y cualquier tipo de documento con que cuenten en sus bases de datos. De igual manera, estas instituciones podrán acceder a las bases de datos relacionadas con las carpetas de investigación y de antecedentes, lo que permitirá a todo activar Fiscal con facilidad determinar si puede optar por una solución alternativa o anticipada del proceso penal, así como contar con un parámetro objetivo para sostener ante el juez la necesidad de una medida cautelar para el desarrollo del proceso.*

*Además, la información relacionada con los expedientes generados dentro del Poder Judicial y de sus homólogos en las entidades federativas, podrá integrarse a la base de datos nacional, a través de convenios, siendo el poder judicial de la entidad o de la federación, en su caso, el encargado de concentrar la información de los tribunales de los distintos circuitos o distritos judiciales.*

*Para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública será la instancia responsable de coordinar y regular las bases de datos, para lo cual podrá:*



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

1. *Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.*
2. *Emitir los protocolos relacionados con el tratamiento, uso y acceso a los datos contenidos en las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.*
3. *Determinar las bases de datos que integraran el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.*
4. *Brindar asesoría a las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia con acceso a las bases de datos del sistema, para el manejo y alta del contenido de la base, así como su consulta.*
5. *Establecer los lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo y seguridad de la información que integra el Sistema.*

*Es necesario destacar que la innovación planteada en la presente iniciativa, respecto del Sistema Nacional de Información, está centrada principalmente en la interconexión de las distintas bases de datos de los tres órdenes de gobierno, de tal suerte que todos los actores del Sistema Nacional de Seguridad Pública estén, compartan y actualicen constantemente la información de seguridad pública en los términos que establece el ordenamiento legal y los lineamientos correspondientes.*

*Al respecto, las autoridades responsables en los tres órdenes de gobierno deberán realizar las acciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento.*

*En este sentido, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estará encargada de la operación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, para lo cual deberá:*

1. *Desarrollar los sistemas, así como plataformas tecnológicas y de interconexión que se requieran para la operación del Sistema Nacional de Información;*
2. *Realizar la coordinación que corresponda con las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno para el funcionamiento e interconexión del Sistema.*
3. *Realizar las interconexiones de las bases de datos de la Federación, las entidades federativas y los municipios con el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y, a su vez, brindar asesoría y apoyo para dicho fin.*

*Por su parte, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, tendrán la facultad de proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información,*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

*funcionamiento, consulta y medidas de seguridad que consideren necesarias para el funcionamiento del Sistema.*

▪ **Registro Nacional de Detenciones**

*En la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional se estableció la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley Nacional del Registro de Detenciones. En ese sentido, el Órgano Revisor de la Constitución estableció lo siguiente:*

**Artículo 73. ...**

**XXIII.** *Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.*

*Por lo anterior, esta propuesta busca establecer que las bases de datos que se configuren con base en la ley en comento pasarán a integrar -en todo sentido- el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, puesto que el registro contará con la información sobre detenciones derivadas de sanciones administrativas, así como las detenciones que hayan tenido fundamento en una orden de aprehensión, por flagrancia o caso urgente.*

*Asimismo, se propone modificar la denominación que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hace del "Registro Administrativo de Detenciones", con objeto de plantear la nueva denominación aplicable, que será la de "Registro Nacional de Detenciones".*

*Por otra parte, se derogan las disposiciones que regulaban el registro administrativo de detenciones, para homologar la ley a lo establecido en la reforma constitucional, puesto que será la Ley Nacional del Registro de Detenciones la que regule el contenido y alcance de este.*

▪ **Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia**

*Esta iniciativa también propone reconocer en la ley el número único de emergencias y denuncias: el 911. La implementación del 911 estuvo a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del Instituto Federal de las Telecomunicaciones (IFT), quienes, a través de Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicados el 2 de diciembre de 2015, trabajaron de forma conjunta.*



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

*Las llamadas son registradas por los 195 Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) en todo el país, concentradas por cada entidad federativa y reportadas cada mes al Centro Nacional de Información (CNI).*

*El uso del 911 ha demostrado ser una herramienta útil pese a que las llamadas que resultan improcedentes o falsas son mucho más recurrentes que las de la ciudadanía que marca en busca auxilio. Los incidentes de llamadas de emergencias y recaban y sistematizan por el CNI desde 2016 con base en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, el cual fue actualizado y mejorado en 2018, e incluye 7 tipos de incidentes, 24 subtipos y 282 incidentes específicos.*

*Es importante destacar que actualmente las llamadas de emergencia al número único 911 no son denuncias ante una autoridad, son reportes de incidentes de emergencia con base en la percepción que sobre el evento tiene la persona que realiza la llamada. Por lo que la presente iniciativa propone extender la funcionalidad del 911 a las denuncias ante autoridad, así como elevar su reconocimiento a rango de ley."*

Señalan los Senadores promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- La dictaminación de dicho proyecto originó un proceso amplio de análisis y discusión, por su parte la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, trabajaron en conferencia, a fin de llevar a cabo diversas audiencias públicas, donde se contó con la presencia de gobernadores de 13 entidades federativas, 15 presidentes municipales y los presidentes de asociaciones nacionales de municipios, quienes expresaron el interés de compartir la visión local respecto a la implementación de la Guardia Nacional. Se contó con la presencia de representantes de la academia, especialistas, activistas, familiares de víctimas y representantes de organismos empresariales y de organizaciones de la sociedad civil. También con la participación de organismos nacionales e internacionales, entre los cuales destacan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional y ONU Mujeres.

- Señalan también que, durante la discusión de la entonces Minuta de reforma Constitucional por la que se creó la Guardia Nacional, los diversos Grupos Parlamentarios en este Senado, coincidieron en la necesidad de llevar a cabo audiencias públicas por parte de esta Cámara legislativa, que estuvieran divididas en mesas temáticas, con funcionarios en materia de seguridad, del Gobierno Federal; así como con especialistas, académicos, colectivos y la sociedad civil.

- Que, la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, recibió la comparecencia de los Secretarios de la Defensa Nacional, de la Secretaría de



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Marina, y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del Gobierno de la República, a fin de analizar e intercambiar opiniones sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

- Que, debido al acuerdo por el que se conforma la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas los días 11 al 15 de febrero del presente año, para el intercambio de opiniones, en torno a la creación de la Guardia Nacional. Las Audiencias Públicas se dividieron en 5 mesas temáticas las cuales fueron las siguientes: *Constitucional y Convencionalidad; Derechos Humanos; Fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Federalismo y Seguridad Pública; Profesionalización, capacitación y uso de la fuerza en temas de seguridad.*

- De acuerdo con la colegisladora, el intercambio de opiniones que generó la reforma constitucional por la que se crea la Guardia Nacional, tuvo como resultado un ejercicio de parlamento abierto amplio, que dio voz a diversos grupos de la sociedad civil y titulares de los tres órdenes del gobierno, quienes intercambiaron puntos de vista y testimonios al respecto, y que además expresaron la urgencia de reformar la Ley que hoy nos ocupa.

- Que, derivado de dicho proceso y una vez clarificadas las demandas de los actores antes mencionados, las Senadoras y Senadores de los diversos Grupos Parlamentarios pusieron sobre la mesa modificaciones al texto, a fin de crear el andamiaje jurídico óptimo para resolver el problema de inseguridad que tanto nos aqueja, derivado de las mesas de negociaciones se obtuvo un documento acorde a los intereses de todos los grupos, por ello, en un acto de concordia y conciliación, las Legisladoras y Legisladores aprobaron en lo general y en lo particular de manera unánime la reforma constitucional por la que se crea la Guardia Nacional, destacando el carácter civil de dicha institución policial.

- Para la colegisladora, es preciso destacar que la construcción de la propuesta de reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no podría ser la excepción, pues en el mismo sentido, los Grupos Parlamentarios expresaron sus posicionamientos pronunciando su voluntad de entablar una mesa de negociación con una propuesta de redacción alternativa que incluía un total de 19 modificaciones en los artículos 7, 19, 23, 24, 32, 34, 36, 75, 109, 109 Bis, 110, 111, 111 Bis, 117, 138, 147, así como tres artículos transitorios.

- Las Senadoras y Senadores consideraron atender la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sentido positivo, a fin de fortalecer la integración, organización y funcionamiento de las Instituciones Policiales y el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios en estas materias.

- Que, reconocen que nuestro país enfrenta una situación de inseguridad que agrava cotidianamente a las familias, y con toda razón, la sociedad mexicana exige que las autoridades asuman el compromiso de contar con instituciones de seguridad sólidas, eficaces y honestas, así como para replantear los mecanismos de coordinación interinstitucional para poner fin a la impunidad y a la corrupción y así hacer frente de manera decidida a la delincuencia en todas sus expresiones.

- Que, la Seguridad Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, es una función a cargo del Estado que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos. Para cumplir con esta obligación las instancias correspondientes requieren de información confiable y oportuna sobre la ocurrencia, investigación y persecución de los mismos, a pesar de la producción constante de datos, se dispone de poca información confiable y oportuna.

- Las Senadoras y Senadores, consideran que las reformas que aquí se analizan, contemplan puntualmente, la regulación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

- Que, con la presente reforma se prevé un sistema más completo de información que constituya un insumo sustancial a la hora de la planeación, programación y ejecución de medidas de seguridad ciudadana a nivel federal, estatal y municipal.

- Que, el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, constituirá el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos de Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada.

- Que, dicha base estará integrada por elementos metodológicos y procedimentales que permitirán a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

- Que, ante la impostergable actuación coordinada entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el marco del federalismo, las reformas que se proponen a la Ley General que nos ocupa, prevén que la federación, las entidades federativas y los municipios se coordinen para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información.
- La Cámara de Senadores considera que la presente reforma consolida y robustece al Sistema Nacional de Información en materia de Seguridad Pública, pues contempla políticas integrales en materia de prevención del delito, procuración e impartición de justicia y participación ciudadana.
- Asimismo, la colegisladora considera importante determinar el rumbo de las Instituciones de Seguridad Pública a corto, mediano y largo plazo, la Guardia Nacional se trata de una institución policial, que se creó para realizar tareas de prevención e investigación de los delitos, siempre bajo el mando del Ministerio Público, esto implica que tendrá carácter civil, con el fin de orientar el trabajo institucional y la participación de la comunidad en las tareas de seguridad pública, es decir, un enfoque de proximidad social con la ciudadanía, lo cual sin duda contribuirá en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, con la finalidad de dar mayor fortaleza a sus decisiones, y a la vez que obliga a una actuación más comprometida por parte de nuestras autoridades.
- Reconocen que, es un área de oportunidad importante para su fortalecimiento, a mediano y largo plazo deberán consolidar sus responsabilidades de protección ciudadana.
- Señalan que la presente reforma impulsa una doctrina civil donde la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirán por el servicio a la sociedad con disciplina, respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.
- Advierten que, la cooperación comunitaria está muy relacionada con la disminución de la delincuencia. El grado de confianza que los miembros de una comunidad tienen en su policía y gobierno local, así como su disposición para colaborar con ellos, ayuda a crear una cultura de legalidad y a reducir la delincuencia y la violencia. Es importante incorporar los valores de la doctrina de la Policía Civil, sin lugar a dudas, prevenir y combatir la comisión de delitos, en apego al marco jurídico, con personal comprometido, calificado y en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas e instituciones, mediante programas y acciones desarrollados con esquemas de inteligencia y tecnología de vanguardia, privilegiando la participación ciudadana



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

para ofrecer confianza y certidumbre a la sociedad, es parte importante de la presente reforma.

- La colegisladora considera que, las reformas presentadas aportan una visión integral de cómo lograr que el fortalecimiento de las instituciones policiales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se convierta en una herramienta para la pacificación del país. También consideramos que, las reformas a la Ley General que nos ocupa, contemplan puntualmente las bases mínimas establecidas en la fracción I del artículo cuarto transitorio de dicho decreto; es decir, la normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de la Constitución; y la regulación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, <b>los Estados, el Distrito Federal y los Municipios</b> , en esta materia...	<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, <b>las entidades federativas y los municipios</b> , en esta materia...
<b>Artículo 4...</b> La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, <b>los Estados, el Distrito Federal y los Municipios</b> , será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	<b>Artículo 4...</b> La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, <b>las entidades federativas y los municipios</b> , será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>Artículo 5...</b>	<b>Artículo 5...</b>





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I...

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: **Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.**

III. a XIII...

XIV. Secretaría: **A la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal;**

XV...

XVI. Sistema: **al Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

I...

II. Bases de Datos: **Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;**

III. a XIII...

XIV. Secretaría: **a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;**

XV...

XVI. Sistema: **al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y**

XVII. Sistema Nacional de Información: **al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, **el Distrito Federal, los Estados** y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

**I a VIII...**

**IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;**

**X. a XVI...**

**Artículo 19.-** El Centro Nacional de Información será el responsable **de la operación** del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

**I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento;**

**II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema;**

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, **las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

**I. a VIII...**

**IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia;**

**Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;**

**X. a XVI...**

**Artículo 19.-** El Centro Nacional de Información será el responsable **de regular** el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

**I. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;**

**II. Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;**

**III. Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<p><b>III. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y</b></p> <p><b>VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.</b></p>	<p><b>Información en términos de los lineamientos que al efecto emita;</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional, y</b></p> <p><b>VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información, y</b></p>
<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p><b>I. a III...</b></p> <p><b>IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;</b></p> <p><b>V. a X...</b></p>	<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p><b>I. a III...</b></p> <p><b>IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;</b></p> <p><b>V. a X...</b></p>
<p><b>Artículo 22.-</b> Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y <b>Distrito Federal</b>, realizan sus funciones de</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza <b>de entidades federativas</b> realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<p>conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p> <p><b>I. a X...</b></p>	<p>estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p> <p><b>I. a X...</b></p>
<p><b>Artículo 23.-</b> La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los <b>titulares</b> de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito Federal <b>y los Estados</b>, y será presidida por el <b>Procurador General de la República...</b></p>	<p><b>Artículo 23.-</b> La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las <b>personas</b> titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación <b>y de las entidades federativas</b>, y será presidida por el <b>Fiscal General de la República.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 24...</b> <b>El Procurador General de Justicia Militar</b> será invitado permanente de esta Conferencia.</p>	<p><b>Artículo 24...</b> <b>La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar</b> será invitada permanente de esta Conferencia.</p>
<p><b>Artículo 25...</b> <b>I. a XIII...</b></p> <p><b>XIV.</b> Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que se integren <b>a las bases de datos que establece el presente ordenamiento;</b></p> <p><b>XV. a XX...</b></p> <p><b>XXI.</b> Proponer al Centro Nacional de Información, criterios para el <b>funcionamiento de las bases de datos criminalísticas y de personal de las Instituciones de Procuración de Justicia;</b></p> <p><b>XXII. a XXIV...</b></p> <p><b>Artículo 29...</b></p>	<p><b>Artículo 25...</b> <b>I. a XIII...</b></p> <p><b>XIV.</b> Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las <b>Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.</b></p> <p><b>XV. a XX...</b></p> <p><b>XXI.</b> Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la <b>integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;</b></p> <p><b>XXII. a XXIV...</b></p> <p><b>Artículo 29...</b></p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<p>I. a XV...</p> <p><b>XVI.</b> Proponer al Centro Nacional de Información, <b>criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticas y de personal de las Instituciones Policiales y para el manejo de información;</b></p> <p><b>XVII. a XIX...</b></p>	<p>I. a XV...</p> <p><b>XVI.</b> Proponer al Centro Nacional de Información <b>los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;</b></p> <p><b>XVII. a XIX...</b></p>
<p><b>Artículo 30.-</b> La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, <b>los Estados y el Distrito Federal</b>, y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación <b>y de las entidades federativas</b> y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 31...</b></p> <p>I. a V...</p> <p><b>VI.</b> Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación, <b>los Estados y el Distrito Federal</b>, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>VII.</b> Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en <b>las bases de datos criminalísticas y de personal;</b></p> <p><b>VIII. a IX...</b></p>	<p><b>Artículo 31...</b></p> <p>I. a V...</p> <p><b>VI.</b> Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación <b>y las entidades federativas</b>, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>VII.</b> Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en <b>el Sistema Nacional de Información;</b></p> <p><b>VIII. y IX...</b></p>
<p><b>Artículo 32.-</b> La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por <b>los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos</b></p>	<p><b>Artículo 32.-</b> La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por <b>las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México</b> que</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<p><b>del Distrito Federal</b> que participarán de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I...</p> <p>II. <b>Dos titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal serán nombrados</b> por el Consejo Local de Seguridad Pública.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>participarán de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I...</p> <p>II. <b>Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designados</b> por el Consejo Local de Seguridad Pública.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 34.- En el Distrito Federal y en los Estados</b> se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso <b>del Distrito Federal, participarán los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales</b>, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 34.- En las entidades federativas</b> se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso <b>de la Ciudad de México participarán las personas titulares de las alcaldías</b>, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 36...</b></p> <p>Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los</p>	<p><b>Artículo 36...</b></p> <p>Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de **los órganos político administrativos, tratándose del Distrito Federal.**

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, el **Distrito Federal, los Estados** y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A...**

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, **el Distrito Federal, los Estados** y los Municipios;

**II...**

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y

**IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.**

**B.** Corresponde a la Federación, el **Distrito Federal, los Estados** y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**I. a IV.**

**V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticas y de personal;**

correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de **las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.**

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A...**

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios;

**II...**

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones Estratégicas;

**IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y**

**V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.**

**B.** Corresponde a la Federación, a **las entidades federativas** y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**I. a IV...**

**V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;**

**VI. a X...**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<p>VI. a X...</p> <p>XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, <b>en las bases de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Pública;</b></p> <p>XII. a XV...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el <b>Sistema Nacional de Información;</b></p> <p>XII. a XV...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 41...</b></p> <p>I. a XI...</p> <p>. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.</p>	<p><b>Artículo 41...</b></p> <p>I. a XI...</p> <p>Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la <b>Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás</b> disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.</p>
<p><b>Artículo 43.-</b> La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 44.-</b> Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos.</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:</p>





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<p>Las sanciones serán al menos, las siguientes: a) a c)...</p>	<p>a) a c)...</p>
<p><b>Artículo 47...</b></p> <p>I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;</p> <p>II. a XVII...</p>	<p><b>Artículo 47...</b></p> <p>I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, <b>impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género;</b></p> <p>II. a XVII...</p>
<p><b>Artículo 72.-</b> El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.</p>	<p><b>Artículo 72.-</b> El Desarrollo Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. <b>El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.</b></p>
<p><b>Artículo 75...</b> I...</p>	<p><b>Artículo 75...</b> I...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. **Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y**

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

#### Artículo 79...

I.

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. a V...

**Artículo 80.-** Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

#### Artículo 79...

I...

II. Promover la **proximidad social**, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. **Instaurar la doctrina policial civil** y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. a V...

**Artículo 80.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<p>I. a IV...</p>	<p>I. a IV... ...</p>
<p><b>Artículo 82...</b> ... Las instituciones <b>estatales y del Distrito Federal</b>, deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.</p>	<p><b>Artículo 82...</b> ... Las instituciones <b>de las entidades federativas deberán</b> satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica. ...</p>
<p><b>Artículo 93.-</b> Las legislaciones de la Federación, <b>el Distrito Federal y los estados</b> establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma: <b>I. a II...</b> ...</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> Las legislaciones de la Federación <b>y de las entidades federativas</b> establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma: <b>I. a II...</b> ...</p>
<p><b>Artículo 99...</b> Las legislaciones de la Federación, <b>el Distrito Federal y los Estados</b> establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo. ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 99...</b> Las legislaciones de la Federación <b>y las entidades federativas</b> establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente Capítulo. ... ... ...</p>
<p><b>Artículo 105...</b> ... Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán <b>las bases de datos de personal de Seguridad Pública.</b> En</p>	<p><b>Artículo 105.-</b> ... <b>Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.</b></p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

las Instituciones de Procuración de Justicia se integrarán instancias equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales.

**Artículo 109.-** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

...  
Las Instituciones de **Procuración de Justicia** tendrán acceso a la información contenida **en las bases de datos criminalísticas y de personal**, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

La información sobre **administración** de justicia, podrá ser integrada **las bases de datos criminalísticas y de personal**, a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 109.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, **al Sistema Nacional de Información.**

...  
Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de **prevención**, investigación y persecución de los delitos, **o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.** **El Centro Nacional de Información, podrá utilizar las bases de datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

La información sobre **impartición** de justicia, podrá ser integrada **al Sistema Nacional de Información** a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso **al Sistema Nacional de Información** estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El acceso a **las bases de datos del sistema** estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

**Sin correlativo**

generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen

**Artículo 109 Bis.- La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:**

**I. Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;**

**II. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;**

**III. Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;**

**IV. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;**

**V. Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

	<p><b>VI. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;</b></p> <p><b>VII. Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y</b></p> <p><b>VIII. Las demás que determine la Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 110.-</b> Los integrantes del Sistema están obligados a <b>compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información</b>, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.</p> <p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del <b>Sistema</b>, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares,</p>	<p><b>Artículo 110.-</b> Los integrantes del Sistema están obligados a <b>permitir la interconexión de sus Bases de Datos para</b> compartir la información sobre Seguridad Pública <b>con el Sistema Nacional de Información</b>, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.</b></p> <p>La información contenida en las bases de datos del <b>Sistema Nacional de Información</b>, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.</p> <p>Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del <b>Sistema Nacional de Información</b>, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación</p>

medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**Artículo 111.-** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local correspondiente, con las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema, previstas en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

Sin correlativo

del Sistema , cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**Artículo 111.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, previsto en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión de estos servicios con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 109 Bis.

**Artículo 111 Bis.** El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911 en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. La estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

	<p>II. El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;</p> <p>III. El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;</p> <p>IV. La unificación de otros números de emergencia;</p> <p>V. La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del servicio, y</p> <p>VI. Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.</p>
<p>Artículo 112.- Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.</p>	<p><b>Artículo 112.</b> El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 113.</b> El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:</p> <p>I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;</p> <p>II. Descripción física del detenido;</p> <p>III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;</p> <p>IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;</p> <p>V. Lugar a donde será trasladado el detenido;</p> <p>VI. Fotografía a color del detenido de frente y perfil; y</p>	<p><b>Artículo 113. Derogado</b></p>





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII. Fotografía panorámica del lugar de detención, en su caso.

**Artículo 114.-** Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

- I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Grupo étnico al que pertenezca;
- IV. Descripción del estado físico del detenido;
- V. Huellas dactilares;
- VI. Identificación antropométrica, y
- VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo; El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia emitirá las disposiciones necesarias para regular los dispositivos tecnológicos que permitan generar, enviar, recibir, consultar o archivar toda la información a que se refiere este artículo, la que podrá abarcar imágenes, sonidos y video, en forma electrónica, óptica o mediante cualquier otra tecnología.

**Artículo 115.-** La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

**Artículo 114. Derogado**

**Artículo 115. Derogado**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

**Artículo 116.-** Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

**Artículo 116. Derogado**

**Artículo 117.-** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad

**Artículo 117.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.

**Artículo 118.-** Dentro del sistema único de información criminal se integrará una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

**Artículo 119.-** Las Instituciones de Procuración de Justicia podrán reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionarán al sistema único de información criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición.

preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.

**Artículo 118.-** Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.

Las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las Instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas. **El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.**

**Artículo 119.** Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

	en riesgo el curso de alguna investigación
<p><b>Artículo 120.-</b> El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es <b>la base de datos que, dentro del sistema único de información criminal</b>, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación, <b>el Distrito Federal, los Estados</b> y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p><b>Artículo 120.-</b> El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la <b>Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información</b>, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y <b>de las entidades federativas</b> en sus respectivos ámbitos de competencia</p>
<p><b>Artículo 121.-</b> La <b>base de datos</b> deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.</p>	<p><b>Artículo 121.-</b> La <b>base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria</b> deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema Nacional de Información Penitenciaria.</p>
<p><b>Artículo 122.-</b> El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, <b>el Distrito Federal, los Estados</b> y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos: I. a III... ...</p>	<p><b>Artículo 122.-</b> El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública <b>es la base de datos que, dentro del Sistema Nacional de Información</b> y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones <b>de Seguridad Pública</b> de la Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios, el cual contendrá, por lo menos: I. a III... ...</p>
<p><b>Artículo 123.-</b> Las autoridades competentes de la Federación, <b>el</b></p>	<p><b>Artículo 123.-</b> Las autoridades competentes de la Federación, <b>las</b></p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Distrito Federal, los Estados** y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente **en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**, en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 124.-** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, **el Distrito Federal, los Estados** y los municipios manifestarán y mantendrán **permanentemente** actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y **demás elementos de identificación**

**Artículo 125...**

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos **de las instituciones de Seguridad Pública**. Dicha huella deberá registrarse **en una base de datos del Sistema**.

**Artículo 129.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación

**entidades federativas** y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el **Sistema Nacional de Información**, según los términos de esta Ley.

...

...

**Artículo 124.-** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas y los municipios** manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. **Dicha base de datos deberá contener:**

- I. **La información** de los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. **La información** de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, **huella balística** y demás elementos de identificación **que exijan la Ley de la materia y su reglamento**

**Artículo 125...**

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos **que las integran**. Dicha huella deberá registrarse **en el Sistema Nacional de Información**.

**Artículo 129.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación, **los Estados, el Distrito Federal** y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

**Artículo 130.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, **los Estados, el Distrito Federal** y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

...

**Artículo 134.-** Las legislaciones de la Federación, **el Distrito Federal y los estados** establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:  
**I. a IV...**

**Artículo 137.-** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, **el Distrito Federal, los Estados** y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 138.-** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos **días multa**, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado en términos de esta

Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación **y las entidades federativas** y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

**Artículo 130.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, **las entidades federativas** y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

...

**Artículo 134.-** Las legislaciones de la Federación **y de las entidades federativas** establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:  
**I. a IV...**

**Artículo 137.-** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, **las entidades federativas** y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 138.-** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos **Unidades de Medida y Actualización**, a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información, al Secretariado Ejecutivo o al



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<p>Ley, a pesar de ser requerido <b>por el Secretario Ejecutivo</b>, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p><b>Centro Nacional de Información</b>, la información que esté obligado en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 139.-</b> Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil <b>días multa</b>, a quien:</p> <p>I. Ingrese dolosamente a <b>las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en esta Ley</b>, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;</p> <p>II. a IV...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 139.-</b> Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, a quien:</p> <p>I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan</p> <p>II. a IV...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 140.-</b> Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos <b>días multa</b>, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.</p>	<p><b>Artículo 140.-</b> Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.</p>
<p><b>Artículo 147.-</b> El <b>Distrito Federal, los Estados</b> y los <b>Municipios</b> coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación</p>	<p><b>Artículo 147.-</b> Las <b>entidades federativas</b> y los <b>municipios</b> coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.</p>
<p><b>Artículo 151.-</b> Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la</p>	<p><b>Artículo 151.-</b> Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, **los Estados, el Distrito Federal** y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, **las entidades federativas** y los **municipios**, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

#### IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En este sentido, la reforma bajo análisis no solo resulta constitucional en términos generales, sino que deviene de un mandato constitucional directo establecido en la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala que el Congreso de la Unión estará facultado "Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, **establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios**; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

En este sentido, el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así, como se ha indicado previamente la Ley Nacional del Registro de Detenciones y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza se encuentra justificada plenamente su constitucionalidad al fundamentarse en lo dispuesto por los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

En efecto conforme la Fracción XXIII del artículo 73 corresponde constitucionalmente al Congreso de la Unión la facultad jurídica para la regulación legislativa proveyendo de normas de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, la organización de la Guardia Nacional y de las demás instituciones de seguridad pública, conforme lo dispone explícitamente el artículo 21 de la Carta Magna.

Por lo anterior, se puede concluir que la minuta en estudio es plenamente compatible con nuestro régimen constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

El Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así, como se ha indicado previamente la Ley Nacional del Registro de Detenciones; implica como en la exposición de motivos del proyecto se expone “[...] la seguridad pública es una materia concurrente, en la que se pueden configurar las competencias en una ley marco o general.” De forma tal que resulta que emanado del Congreso de la Unión una Ley General en la materia, su jerarquía organiza y dirime cualquier conflicto perturbador en el orden constitucional.

Abrevando directamente del texto constitucional, en sus artículos 21 y 73 fracción XXIII; el objetivo normativo en dictamen, es claro constitucionalmente la concurrencia de poderes federal, estatal y municipal en su materia, coordinación, regulación y ejecución en una Ley de carácter General sobrepasa una simple admisión para enmarcar la actuación del Estado en todas sus expresiones de gobierno.

Así mismo, la reforma propuesta por la colegisladora, procura un ejercicio profundo de armonización, actualizando los siguientes conceptos:

- Se deja de hacer referencia a los estados y el Distrito Federal, para referirse a las Entidades Federativas;
- Se deja de hacer referencia a la Secretaría de Gobernación, para referirse a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;
- Se deja de hacer referencia a la Procuraduría General de la República, para referirse a la Fiscalía General de la República, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Se deja de hacer referencia a los días de salario mínimo general para referirse a Unidades de Medida y Actualización.

Por lo anterior se concluye que el fin trascendente es cabalmente justificado.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Respetando en todo momento el texto constitucional del cual emana, su carácter legal impreso como Ley General que pone en ejecución las garantías y derechos humanos contenidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el contenido de la norma dictaminada no expresa un exceso o defecto en cuanto al derecho protegido.

La obligación del Estado de proveer a los ciudadanos de un instrumento legal que regule la función de protección y preservación de la seguridad de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos en el territorio nacional bajo la marca que la norma impone en la prevención, investigación y persecución de las actividades ilícitas se ve satisfecha por medio de esta norma que se dictamina.

Esto nos lleva a concluir que el decreto en análisis privilegia la libertad de los gobernados sin establecer restricciones indebidas a su esfera jurídica de derechos, mas allá de las estrictamente indispensables para la consecución del fin social superior que es la preservación del orden público y la paz social.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

De una lectura no solo somera sino profunda, efectuada a cabalidad, en la que se perfecciona en su texto la literalidad de su interpretación e intención, no dejando espacio a la duda en la ejecución que el legislador pretende para apoyar el desarrollo social y velar en forma efectiva a favor de los valores sociales y legalmente reconocidos a lo largo de nuestra Nación.

De esta forma, la norma cumple con eficiencia, literalidad en su construcción gramatical, en forma tal que se impide en todo caso, la controversia en el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

entendimiento, se procura la objetividad y un lenguaje llano y directo, que respaldando los derechos y obligaciones constitucionales permiten determinar, por todas las razones expresadas en este capítulo y a lo largo de este dictamen que debe ser y **ES DE APROBARSE EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

## V. Consideraciones

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran viable y oportuna la reforma propuesta en la Minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

**PRIMERA.** En un Estado Democrático de Derecho, gobernantes y gobernados suman esfuerzos para dotar de los mecanismos e instrumentos que hagan posible el ejercicio de la convivencia social, en un ambiente de equilibrio entre el orden social y la libertad individual.

El valor estratégico y fundamental de la Seguridad Pública, es el sostenimiento del orden y la paz públicos, incluso son las condiciones indispensables en el mantenimiento de ese Estado de Derecho e involucran el respeto a los demás valores. La conservación del orden supone que en la convivencia social se respetan las correspondientes reglas, así como los derechos fundamentales de cada persona. Una sociedad ordenada va de la mano con un clima de paz en los diferentes ámbitos de la sociedad.

Estos valores, presuponen y garantizan estabilidad, que permite a los gobernados realizar sus actividades personales, familiares y de grupo, confiados en que su vida, patrimonio y demás bienes protegidos por el Estado, no corren peligro de sufrir daño. Y que, si alguien llega a violentar ese orden, las mismas reglas impondrán una sanción, precisamente para que sirva de ejemplo y lograr la conservación del orden y la paz públicos.

En nuestro país, ante el creciente clima de violencia, el avance de una delincuencia cada vez más peligrosa y organizada que se entremezcla con delincuencia común para irrumpir en los ámbitos personal, familiar y comunitario, hizo necesaria la



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

revisión del marco constitucional aplicable a la Seguridad Pública, para dotar de mayores y mejores medios y procedimientos que permitan hacer frente con inteligencia, estrategia y método a los hechos antisociales, delitos y violencia, con acciones de prevención y combate.

Desde 1994 se creó en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante reforma al artículo 21 la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno de la facultad en Seguridad Pública, la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los principios que regirán la actuación de las instituciones policiales: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En diciembre de 1995 se crea la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que desarrolla los contenidos de una visión integral y moderna de la materia, al establecer en el párrafo segundo del artículo 3º que las autoridades competentes alcanzarán los fines de la Seguridad Pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

En reforma constitucional de junio de 2008, se mantienen los contenidos de concurrencia entre los tres órdenes de gobierno en la materia, con el componente de Sistema Nacional; la visión integral y los aspectos, e instituciones que se coordinarán para cumplir los fines de la Seguridad Pública.

En enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la que en su artículo 5º establece que se entiende por Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal

En la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019, se mantiene la visión integral y moderna de la Seguridad Pública al establecer en el párrafo noveno del artículo 21 constitucional que:

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

...  
a) a e) ...

...  
...  
...

Las Comisiones Dictaminadoras de la Minuta que remite el Senado de la República, destacan la suma de esfuerzos que realizaron sus legisladores para dotar de contenidos, suscribir y aprobar de manera plural la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para armonizarla con los contenidos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, así como a sus correspondientes disposiciones transitorias.

Actualmente, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sostiene en dos sólidos pilares que son una dimensión integral y moderna de la materia que involucra la prevención, la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social. El otro pilar es la coordinación de acciones en un marco de respeto entre los tres órdenes de gobierno como eje rector del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De los aspectos relevantes de las reformas, adiciones y derogaciones del Decreto que se analiza, las Dictaminadoras consideran pertinente destacar, entre otros los siguientes:

1) Actualiza la Ley General con la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México para incluirla, al otorgarle la reforma constitucional mencionada estatus de entidad federativa, más no de estado.

2) Redefine el concepto de bases de datos y de Sistema Nacional de Información para alinearlos al párrafo décimo, inciso b) del artículo 21 del Decreto por el que se



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; y adecua los artículos relacionados.

3) La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, también estará integrada por las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, participarán en el Consejo Local de Seguridad Pública.

4) Establece como facultad exclusiva de la federación por conducto de las autoridades competentes, operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señala esta Ley.

5) Prevé, a efecto de usar la fuerza de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas.

6) Mandata que la federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos, responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización, atendiendo entre otros, a la aplicación de los procedimientos homologados del Sistema Nacional, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

7) Dispone que el desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.

8) Define para las instituciones policiales, proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

9) Parte central de esta reforma es el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, para fortalecer el trabajo de las instituciones en la materia, las estrategias, políticas públicas y acciones, ya que contiene un diseño integral, que obliga a implementarlo entre las autoridades del Sistema; y dota de precisión al marco normativo al establecer esquemas y convenios de coordinación, garantizando una información coincidente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

10) Destaca también la previsión del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia, bajo el número único de 911 en coordinación con las entidades federativas, con regulación del Centro Nacional de Información.

**SEGUNDA.** En relación con el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, para los integrantes de las Dictaminadoras es un gran acierto que, al Sistema de Información en Seguridad Pública previsto en la ley vigente, se le añada que contendrá datos en materia de Seguridad Pública, ya que conforme a lo determinado el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando un carácter de integralidad en la función y, por ende, en los datos que deben alimentar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

*“Artículo 21. ...*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”,*

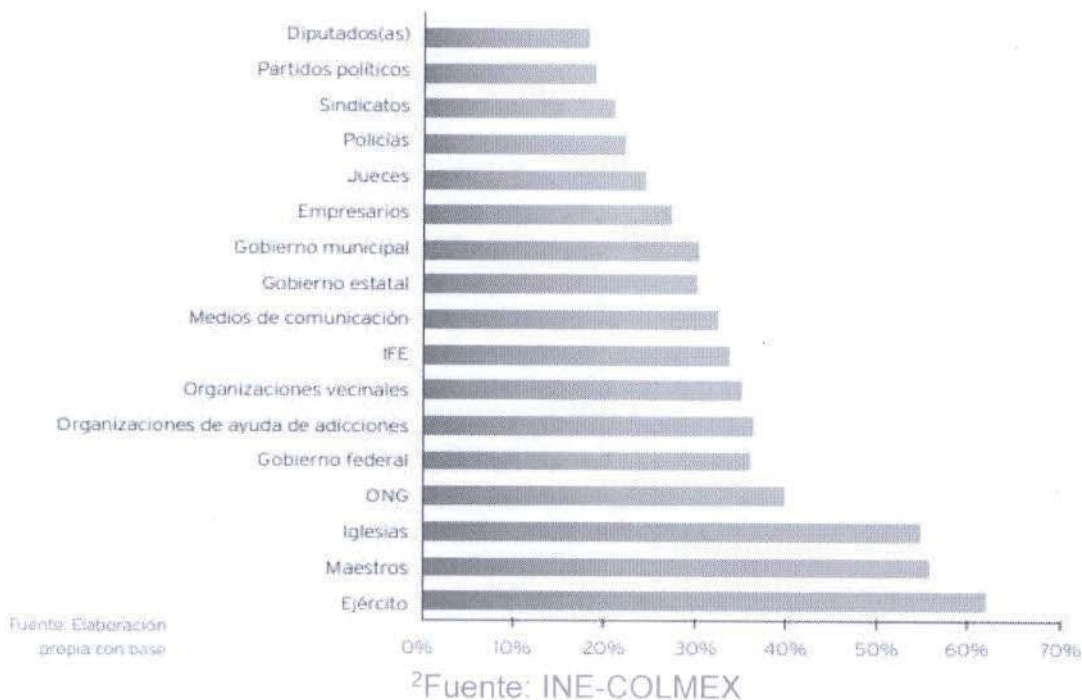
La importancia de una base de datos que de manera integral contenga y sistematice datos precisos y actualizados en materia de seguridad pública es inmensa debido a que, será una herramienta útil no sólo para la planeación, programación y ejecución de medidas de seguridad ciudadana a nivel federal, estatal y municipal, sino que se convertirá en un elemento fundamental para crear confianza de la ciudadanía hacia las instituciones de seguridad.

Así lo demuestra el análisis “Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México”, elaborado por el Instituto Nacional Electoral con la colaboración del Colegio de México, en el que se reporta que las policías se encuentran en el cuarto nivel de mayor desconfianza por parte de la ciudadanía, solo por debajo de los Sindicatos, los Partidos Políticos y de los Diputados, no llegando al 30% del nivel de confianza.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Gráfica 5.6 Nivel de confianza en instituciones y organizaciones políticas y sociales a nivel nacional



El análisis en cuestión refiere como una de las principales causas de la desconfianza el desconocimiento por parte de los ciudadanos sobre el funcionamiento, la integración y la capacitación que se les proporciona a los integrantes de los cuerpos de policía; elementos que mencionan por otra parte, sobre todo en materia de capacitación, como uno de los principales de su confianza hacia el ejército.

El Sistema Nacional de Información, ahora de carácter integral, sin duda constituirá un punto estratégico de cohesión entre todos los entes encargados de la seguridad pública generando una permanente conjunción entre ellos y, creando así una mayor confianza hacia la ciudadanía.

Cabe señalar que, como la base de datos del Sistema Nacional de Información estará compuesta por elementos metodológicos y procedimentales que permitirán a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones, para las Dictaminadoras esta nueva conformación

<sup>2</sup> [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen\\_Ejecutivo\\_23nov.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen_Ejecutivo_23nov.pdf)





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

del Sistema Nacional de Información conlleva numerosos beneficios que, tendrán efectos en el combate a la inseguridad pública.

- El Registro Nacional del Personal de Seguridad:

Permitirá conocer con precisión la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, como: requisitos y resultados de ingreso dependiendo de cada institución de seguridad pública, los cambios de adscripción y territoriales que ejecute, si ha sido sancionado, o bien si ha sido sujeto de entrega de estímulos y recompensas, el grado de preparación académica y su nivel de experiencia de acuerdo a los años acumulados en corporaciones de seguridad. De igual forma, esta base contendrá los datos de agentes del ministerio público, así como de los agentes de investigación.

El Registro, además de contener y proporcionar datos cuantitativos, por los elementos metodológicos incluidos, permitirá realizar análisis que se utilicen para la toma de decisiones tácticas y estrategias que deben emplearse en cada ambiente social como una de las formas de prevención de los delitos.

Será sin duda utilizada también para medir la eficacia del personal de seguridad pública en todos los ámbitos, determinando si en alguno de sus tramos, ya sea prevención, procuración o administración, está fracasando y qué área pudiera ser la responsable de ello.

- El Registro Nacional de Armamento y Equipo:

Es imprescindible contar con el Registro de Armamento y Equipo para Uso de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, ya que es del conocimiento público que gran número de delitos que se cometen, se realizan con armas asignadas al personal de esas instituciones, por ello para las Dictaminadoras son procedentes las adiciones contenidas en los artículos 124 y 125 del Dictamen enviado por la legisladora, ya que dan mayor control sobre estos elementos, sin llegar a generar inmovilización o paralización en la actuación de los cuerpos de seguridad.

El Registro permitirá que el equipo se utilice con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, ya que, el personal será capacitado en su manejo; también permitirá que sea así conservado en condiciones óptimas de operación; almacenado y depositado en lugares seguros con el resguardo suficiente para evitar su sustracción y mal uso.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se registrará también cada equipo y uniforme reglamentarios con insignias que en cada entidad se determine y que deberán informar de cualquier cambio al Sistema Nacional de Información.

- El Registro Nacional de Medidas cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada:

Con el actual esquema de justicia penal de corte acusatorio se implementaron nuevas formas de medidas cautelares, así como de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso, reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atendiendo a la integralidad de la seguridad pública es de suma importancia que el Registro se nutra también de figuras propias de la procuración y la impartición de justicia, considerando las Comisiones Dictaminadoras esta inclusión como un cambio sustancial y valioso, que permite que el Registro sea una herramienta efectiva para la toma de decisiones.

Para una verdadera política de reinserción social de quienes han delinquido, debe determinarse y aplicarse desde que están en internamiento, es por ello que al conocer el número de procesados y de sentenciados, el delito por el que se encuentran en centros de reclusión, la sanción impuesta, el perfil criminológico, y su comportamiento en el centro de reclusión entre otros datos, contribuirán con la prevención, al permitir la toma de decisiones para disminuir la reincidencia delictiva.

Del exhaustivo análisis de las Dictaminadoras a los contenidos de la Minuta relacionados con el Sistema Nacional de Información en la materia, se infiere que las propuestas abren la posibilidad de una estructura sólida y completa, que garantiza coordinación y colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, así como entre las diversas autoridades que forman parte del Sistema, por lo que lo consideran procedente.

## **VI. Régimen Transitorio**

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta se relaciona con las minutas por las que se expiden la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones mismos que han sido estudiados y cuentan con proyecto de dictamen, por lo que el impacto regulatorio se encuentra debidamente contemplado y los instrumentos legales involucrados, perfectamente armonizados.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** los artículos: 1, primer párrafo; 4, segundo párrafo; 5, fracciones II, XIV y XVI; 7, primer párrafo y la fracción IX; 19, primer párrafo y las fracciones I, II, III, V y VI; 20, fracción IV; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 24, segundo párrafo; 25, fracciones XIV y XXI; 29, fracción XVI; 30, primer párrafo; 31, fracciones VI y VII; 32, primer párrafo y su fracción II; 34, primero y segundo párrafo; 36, segundo párrafo; 39, primer párrafo, y las fracciones I y III del apartado A, y del apartado B su encabezado, así como sus fracciones V y XI; 41 último párrafo; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo; 47, fracción I; 72; 75, fracción II; 79, fracciones II y III; 80, primer párrafo; 82, tercer párrafo; 93, primer párrafo; 99, segundo párrafo; 105, segundo párrafo; la denominación del TÍTULO SÉPTIMO y del CAPÍTULO ÚNICO; 109, primero, tercero, cuarto y quinto párrafos; 110; 111; la denominación de la SECCIÓN PRIMERA para pasar a ser CAPÍTULO II; 112; la denominación de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

la SECCIÓN SEGUNDA para pasar a ser el CAPÍTULO III; 117; 118; 119; 120; 121; la denominación de la SECCIÓN TERCERA para pasar a ser el CAPÍTULO IV; 122, primer párrafo; 123, primer párrafo; la denominación de la SECCIÓN CUARTA para pasar a ser el Capítulo V; 124; 125, segundo párrafo; la SECCIÓN QUINTA para pasar a ser el CAPÍTULO VI; 129, primer párrafo; 130, primer párrafo; 134, primer párrafo; 137; 138, primer párrafo; 139, primer párrafo y la fracción I; 140; 147 y 151. Se **ADICIONAN** los artículos: 5, fracción XVII; 39, apartado A, fracción IV, pasando la actual IV a ser V; 75, una fracción III recorriéndose la anterior a ser IV; 109 Bis; 111 Bis. Se **DEROGAN** los artículos 113; 114; 115 y 116, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en esta materia.

...

#### **Artículo 4. ...**

La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **Artículo 5. ...**

I. ...

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

III. a XIII. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**XIV.** Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

**XV.** ...

**XVI.** Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**XVII.** Sistema Nacional de Información: al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

**I. a VIII.** ...

**IX.** Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia;

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

**X. a XVI.** ...

**Artículo 19.-** El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

**I.** Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;

**II.** Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;

**III.** Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, en términos de los lineamientos que al efecto emita;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. ...

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional, y

VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información, y

**Artículo 20. ...**

I. a III. ...

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;

V. a X. ...

**Artículo 22.-** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I. a X...

**Artículo 23.-** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por el Fiscal General de la República.

...

**Artículo 24.- ...**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia.

**Artículo 25.- ...**

I. a XIII. ...

XIV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.

XV. a XX. ...

XXI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

XXII. a XXIV. ...

**Artículo 29.- ...**

I. a XV. ...

XVI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

XVII. a XIX. ...

**Artículo 30.-** La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.

...

**Artículo 31.- ...**

I. a V. ...

VI. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que los sentenciados por delitos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

**VII.** Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información;

**VIII. y IX. ...**

**Artículo 32.-** La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas:

**I. ...**

**II.** Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designados por el Consejo Local de Seguridad Pública.

...

...

**Artículo 34.-** En las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso de la Ciudad de México participarán las personas titulares de las alcaldías, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

...

...

**Artículo 36.- ...**

Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A. ...**

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

**II. ...**

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones Estratégicas;

IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**B.** Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**I. a IV. ...**

V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

**VI. a X. ...**

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

**XII. a XV. ...**

...

...

**Artículo 41.- ...**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**I. a XI. ...**

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 43.-** La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

**I. a VIII. ...**

...

**Artículo 44.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de estos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

**a) a c) ...**

**Artículo 47.- ...**

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

**II. a XVII. ...**

**Artículo 72.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. El desarrollo policial se basará en la doctrina policial civil.

**Artículo 75.- ...**

I. ...

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 79.- ...**

I. ...

II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. a V. ...

**Artículo 80.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. a IV. ...

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 82.- ...**

...

Las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

...

**Artículo 93.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

**I. a II. ...**

...

**Artículo 99.- ...**

Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente Capítulo.

...

...

...

**Artículo 105.- ...**

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.

...

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
Consideraciones generales**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 109.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

...

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

El Centro Nacional de Información podrá utilizar las bases de datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

**Artículo 109 Bis.-** La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;
- II. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**III.** Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;

**IV.** Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;

**V.** Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

**VI.** Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;

**VII.** Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y

**VIII.** Las demás que determine la Ley.

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**Artículo 111.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, previsto en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión de estos servicios con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 109 Bis.

**Artículo 111 Bis.-** El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911, en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. La estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;
- III. El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;
- IV. La unificación de otros números de emergencia;
- V. La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del servicio, y
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Registro Nacional de Detenciones**

**Artículo 112.-** El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 113.-** Derogado

**Artículo 114.-** Derogado

**Artículo 115.-** Derogado

**Artículo 116.-** Derogado

### **CAPÍTULO III** **Del suministro de información**

**Artículo 117.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios serán responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.

**Artículo 118.-** Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.

Las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.

**Artículo 119.-** Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 120.-** El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 121.-** La base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

**Artículo 122.-** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la base de datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. a III. ...

...

**Artículo 123.-** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley.

...

...

#### CAPÍTULO V

##### Del Registro Nacional de Armamento y Equipo

**Artículo 124.-** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. Dicha base de datos deberá contener:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- I. La información de los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. La información de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística y demás elementos de identificación que exijan la Ley de la materia y su reglamento.

**Artículo 125.- ...**

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos que las integran. Dicha huella deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada**

**Artículo 129.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación y las entidades federativas y los municipios establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

**Artículo 130.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, las entidades federativas y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

...

**Artículo 134.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctima que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:

I. a IV. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 137.-** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 138.-** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información, al Secretariado Ejecutivo o al Centro Nacional de Información, la información que esté obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.

...

**Artículo 139.-** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan

II. a IV. ...

...

**Artículo 140.-** Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

**Artículo 147.-** Las entidades federativas y los municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

**Artículo 151.-** Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

## TRANSITORIOS



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones de Seguridad Pública, según corresponda.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Cuarto.** La Federación, entidades federativas y los municipios dispondrán de 180 días para cumplir con las obligaciones relativas al Sistema Nacional de Información originadas en el presente Decreto.

**Quinto.** Las obligaciones que se generen con motivo de la aplicación del presente decreto deberán ser ejercidas con los recursos que le sean asignados a las instancias y dependencias para este fin.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la disponibilidad presupuestaria, realizará las provisiones que correspondan para cumplir con las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro  
a los 23 días del mes de mayo de 2019.**

23-05-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 428 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 23 de mayo de 2019.

Discusión y votación 23 de mayo de 2019.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**

**Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del jueves 23 de mayo de 2019**

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, se cumple la declaratoria de publicidad. En virtud de que se ha cumplido con ese requisito, consulte la Secretaría, en votación económica, si autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Sí, señor presidente. En votación económica se consulta si se autoriza que los dictámenes antes mencionados se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Se autoriza.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** El siguiente punto del orden del día es la discusión de los cuatro dictámenes a los que se acaban de dispensar los trámites. Se informa a la asamblea que por economía procesal hemos decidido que la fundamentación y posicionamiento de los dictámenes se hará en una sola intervención por parte de las presidentas de las Comisiones de Seguridad Pública, de Justicia y de Gobernación y Población.

Al final de la discusión se votarán por separado cada uno de los proyectos de decreto hasta por cinco minutos. Para fundamentar los dictámenes, en términos del artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento, se concederá el uso de la palabra a las diputadas presidentas, hasta por diez minutos.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** En primer término, tiene la palabra la diputada Juanita Guerra Mena, presidenta de la Comisión de Seguridad Pública.

**La diputada Juanita Guerra Mena:** Con su anuencia, señor presidente. Honorable asamblea, un Estado de derecho es eficaz cuando es capaz de asumir su responsabilidad y hace lo que debe de hacer para establecer el marco legal idóneo que permita su cumplimiento. La inseguridad es multidimensional en México, es provocada por variables de tipo social, económico y hasta cultural. Es corrosiva en las instituciones de las leyes y daña a la sociedad, particularmente a los más vulnerables. Esta Cámara y de manera muy particular las Comisiones Unidas que...

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** No se oía nada, Juanita. Te estoy dando micrófono. Vuelve a empezar. No te han oído.

**La diputada Juanita Guerra Mena:** Con su permiso, presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Perdón, ¿quisieran recuperar el reloj, para no quitarle el tiempo a la oradora?

**La diputada Juanita Guerra Mena:** Gracias, presidente. Honorable asamblea, un Estado de derecho es eficaz cuando es capaz de asumir con responsabilidad y hace lo que debe hacer para establecer el marco legal idóneo que permita el cumplimiento.

La inseguridad es en el Estado mexicano provocada por variables de tipo social, económico y hasta cultural. Es corrosiva en las instituciones y las leyes que dañan a la sociedad, particularmente a los más vulnerables.

Esta Cámara, y de manera muy particular las comisiones unidas que presentan los dictámenes en las minutas que contiene la legislación complementaria en materia de Guardia Nacional, hemos hecho un importante esfuerzo de consenso y diálogo para lograr un instrumento plural y objetivo.

Instrumento legislativo que busca, por un lado, ser solidarios con quienes han sido víctimas de delitos y quienes han sido afectados en sus bienes, libertad, tranquilidad por culpa de la inseguridad.

Y es que esta Cámara es representación plural del pueblo. Por ello, desde esta tribuna ese preciso afirmar que las mexicanas y los mexicanos ya nos cansamos de escuchar que la inseguridad es el principal problema del país.

Nos cansamos de los diagnósticos coincidentes, en voces de los especialistas de siempre. De los inacabados debates acerca de las estadísticas del delito que son invocados a conveniencia de quienes los citan.

De que nos cansamos de las soluciones parciales, van y vienen, y el resultado siempre es el mismo. El...institucional y la implementación de medidas temporales.

La sociedad mexicana no debe ser más laboratorio de pruebas de quienes hoy rechazan la mano dura contra la delincuencia, pero cuando tuvieron la oportunidad de combatirla, optaron por cerrar los ojos a la realidad.

Los datos duros de la delincuencia y la inseguridad son alarmantes, sin embargo, es hora de enfrentar la situación de forma distinta y esa diferencia se logra a partir de un trabajo en conjunto, coordinado, articulado de las distintas fuerzas políticas que conforman la Cámara de Diputados.

Ya no hay margen para acciones improvisadas, es hora de cerrar la llave del flujo de las políticas públicas de coyuntura, para establecer las bases institucionales y legales de lo que debe ser la gran reforma en materia de seguridad pública. Privilegiando el cumplimiento de la ley en busca del alto grado de eficacia y dando resultados inmediatos.

Todo ello porque es preciso tomar consecuencia de lo que está en juego es la vida de las personas, la felicidad y el futuro de las familias enteras y cohesión y estabilidad de nuestra sociedad en conjunto.

Las y los legisladores tenemos una responsabilidad con nuestra gente, un compromiso irrenunciable con la democracia, la legalidad y los derechos humanos. Ello nos obliga a dejar a un lado nuestras diferencias ideológicas para enfrentar al enemigo común de manera concreta y eficaz.

Nos corresponde romper la inercia en la que a lo largo de 20 años ha fluctuado el discurso de seguridad pública y que se ha movido solamente en la superficial del problema, concentrando en un síntoma de enfermedad y no de causa, que es la provocada.

El hecho de que hubiese convocado a un periodo extraordinario de sesiones para someter a consideración el Congreso de la Unión el paquete de las leyes secundarias en materia de Guardia Nacional, formulados y aprobados en la colegisladora y en las comisiones de dictamen, con un inusitado consenso es un digno reconocimiento y sobre todo de alto grado de importancia que tiene para esta Cámara y para cada uno de sus integrantes el resolver el grave problema de inseguridad.

El proceso legislativo de estas normas se realizó privilegiando el consenso y escuchando en la construcción de cada uno de los dictámenes y todas las fuerzas políticas. Es signo claro de una nueva realidad jurídica y política. Hoy es claro que cada quien desde su trinchera tuvo algo que aportar y algo que recibir, sin excepciones ni excusas.

La Ley Orgánica de Guardia Nacional, la Ley Nacional que Regula el Uso de la Fuerza, la del Registro de Detenciones y las reformas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública son el primer paso de la ruptura de este paradigma en el establecimiento de un nuevo y robustecido andamiaje legal que será base de todo trabajo institucional desde una perspectiva punitiva y de reinserción social.

Se trata de un conjunto de normas cuyo objeto es el regular el actuar tanto de la Guardia Nacional, que es la institución base, y de las políticas en materia de seguridad, como el de las demás autoridades encargadas del control social.

A partir de ahora, con la Ley de la Guardia Nacional, esta contará con lo que sin duda será una de las normas orgánicas más completas y actualizadas que existe en el órgano jurídico nacional.

En sus contenidos se establece su organización, mecanismos de transversalidad, estructura y definiciones, así como su marco de actuación serán regulados en esta Ley Orgánica.

Una de las grandes ventajas de esta ley, es en que la estructura de Guardia Nacional como uno de los pilares institucionales de las labores de seguridad, se mantendrá a nivel de la ley y ya no desde decretos o acuerdos administrativos como sucedía en el pasado.

En cuanto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se actualiza este importante marco legal a fin de establecer en sus contenidos las debidas provisiones en aspectos tan decisivos como los sistemas de plataformas que resguardan información, clave de materia de inteligencia policial y de combate a la inseguridad.

De esta forma se da estructura uniforme a la Ley que Regula las Bases de Coordinación en los tres niveles de gobierno, el actuar de las y los elementos incorporando estrategias innovadoras que permitan una mayor supervisión, mejor información y la implementación de reglas acordes al Sistema de Fiscalización Ciudadana.

Un aspecto relevante del paquete de leyes que presentamos es que, por primera vez en la historia moderna de México y derivada a un importante clamor social, de las organizaciones y del ámbito internacional, este Congreso saldará una importante deuda pendiente al expedir la Ley Nacional que Regula el Uso de la Fuerza.

La Ley Nacional del Uso de la Fuerza incorporará en sus contenidos los protocolos de actuación, la escala y los grados de utilización de la fuerza por parte de los elementos, a fin de que esos sepan de forma clara actuar a cada situación en un nivel que están obligados en el mismo. Nunca más deberán repetirse hechos como el caso de Atenco, o casos de abuso policial que ponen en riesgo la vida de dignidad de poblaciones enteras.

Con esta ley se brinda certeza al actuar a la policía y se mandata a que las instituciones del órgano estatal y municipal elaboren adecúen sus protocolos en el contenido del marco de esta ley.

Los hechos han documentado que la democracia sin Estado de derecho pierde sentido de existencia si no hay respeto a la ley, si la autoridad excede su facultad al pretender imponer la legalidad, si se considera que cualquier uso de la fuerza sin regulación o control, imponer la voluntad estatal, es permitido, nos encontraremos en la nada de la democracia, ante una situación de todos contra todos y al final ni orden, ni democracia, ni nada.

Señoras y señores diputados, la inseguridad como fenómeno multifactorial debe ser combatida desde una perspectiva integral cada hecho de violencia suscitado por la ausencia del orden social y de la autoridad en el fracaso de la política del Estado de derecho y de la propia ley, la política y el diálogo que enriquecen es cuando se impone en ese sentido y resulta útil a favor del derecho.

Es por ello que las leyes que este Congreso expide el día de hoy y estamos dando por primera vez en las varias décadas pasos sobre terreno firme, dotando de instituciones de marco legal que necesitan para que sea capaz el regreso a la paz a cada casa, a cada calle, a cada ejido, a cada colonia y a cada estado dentro de las 32 entidades.

Nuestra obligación es cumplimiento de operativo establecido en la Constitución que se traduce en la elaboración de leyes que beneficien y eleven la calidad de vida de los mexicanos sin distinciones y la emisión de la legislación secundaria que brinde el soporte y solidez de la labor de los cuerpos de seguridad pública.

Las leyes que estamos por aprobar si bien perfectibles, permiten el fortalecer en cada uno de nosotros la convicción de que es posible recuperar el terreno frente a los hechos antisociales, sobre todo el alto grado de consenso porque en esta forma estamos enviando un mensaje de solidez institucional en donde se puede ver que será el país seguro que todos queremos.

Porque recuerden, compañeras y compañeros legisladores, la seguridad la hacemos todos y así como todos han venido a sumarse, pues hoy las diferentes fracciones parlamentarias han mostrado que para la seguridad de México los requieren a todos. Muchas gracias, compañeros diputados. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra hasta por diez minutos la diputada María del Pilar Ortega Martínez, presidenta de la Comisión de Justicia.

**La diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez:** Con su permiso, presidente. Señoras y señores legisladores. A pesar de que el nuevo sistema de justicia penal constituyó un parteaguas en el diseño de un sistema de impartición y procuración de justicia en materia penal, este advirtió desde su inicio una serie de pendientes necesarios para fortalecer el sistema de derechos humanos que constituye la base fundamental de nuestro Estado de derecho.

La reforma constitucional sobre la Guardia Nacional permitió que dentro de sus contenidos se estableciera la facultad para que el Congreso expidiera esta Ley Nacional de Registro de Detenciones, como una respuesta justamente a la necesidad que tiene nuestro Estado mexicano de consolidar su sistema de derechos humanos, y con el objeto de lograr que este funcione.

Por ello a lo largo de los últimos años y como lo han advertido diversas instituciones, existen áreas de oportunidad para mejorar el desarrollo del sistema de justicia penal, en lo relativo a la detención de las y los indiciados.

El artículo 16 constitucional establece principios que son específicos respecto a las consideraciones que las autoridades deben adoptar para ejecutar las detenciones como poner al inculcado a disposición del juez sin dilación, o la disposición expresa del quinto párrafo que establece el registro inmediato del inculcado tras su detención.

La creación de un Registro Nacional de Detenciones es una respuesta deseable ante la situación actual que representa un peligro latente en el empleo de mecanismos como la tortura, la desaparición forzada, en casos de menores o vejaciones y maltratos por parte de autoridades policiales, pese a los esfuerzos legislativos que en los últimos tiempos se han dado para combatir estos fenómenos.

Tan solo entre los años 2010 y 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió 7 mil denuncias de tortura y otros malos tratos formulados contra agentes federales. El mismo reporte da cuenta de 188 quejas por posibles actos de tortura, informes anuales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es de destacarse en este sentido que desde que se implementó el sistema y la nueva política, se han incrementado radicalmente los índices del fenómeno de tortura en nuestro país. El CIDE señala que desde diciembre de 2006 y hasta el año de 2017, se incrementó la tortura hasta en un mil por ciento.

Con la finalidad de dar certeza jurídica a los procedimientos de detención y con ello blindar el proceso penal que en muchas ocasiones se vulnera por fallas en esta etapa procesal.

Se propuso la creación del Registro de Detenciones mediante la legislación que tiene por objeto establecer un banco de datos actualizados con información que permita identificar y localizar a las personas inmediatamente a su detención por la probable comisión de un delito o por una posible infracción administrativa por miembros de las instituciones de seguridad pública por mandato judicial, con el fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de la persona detenida.



En este sentido, el Registro Nacional de Detenciones formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tendrá como objetivo primordial la prevención a la violación de derechos humanos de las personas detenidas.

Asimismo, será una base de datos que concentre la información a nivel nacional sobre las personas detenidas por la comisión o probable comisión de un hecho delictivo o una falta administrativa o de gobierno durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico respectivamente.

El registro será no solamente actualizado y armonizado permanentemente con otras bases de datos para dar seguimiento a la localización física de las personas detenidas, sino que estará interconectado, lo cual permitirá su consulta en tiempo real.

El Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el órgano encargado de regular la operación del Registro Nacional de Detenciones y de su correlativo sistema de información para lo cual considerará la normatividad en materia de protección de datos personales.

La operación y administración del registro y del sistema de información, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual asegurará su adecuado y permanente funcionamiento y emitirá alertas y bloqueos cuando los usuarios manipulen de manera inusual los datos del registro o se violenten privilegios de acceso al mismo.

Con ello se busca garantizar que cualquier persona con interés legítimo acceda a la información correspondiente y pueda localizar a la persona detenida con el propósito de combatir las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas.

Asimismo, se incluyen controles estrictos para el acceso de los servidores públicos, es decir, los sujetos obligados al registro, para lo cual la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana desarrollará la plataforma tecnológica que permita su administración y operación.

En lo que respecta al procedimiento de suministro de información del registro, todas las instituciones que participen en el proceso de prevención, investigación y sanción de un delito tipificado por la ley o de una infracción administrativa, estarán obligadas a proporcionar información actualizada de las personas que se encuentren detenidas bajo su competencia y jurisdicción.

Para ello se prevé que las instituciones de seguridad pública informen de manera inmediata sobre la detención de una persona, incluyéndose datos que hagan factible su identificación y las razones que dan origen a la privación de la libertad.

En cuanto a las corporaciones de procuración de justicia, se prevé que proporcionen información actualizada al Registro Nacional, sobre las detenciones de su competencia. Las autoridades de ejecución de penas también deberán nutrir el registro informando sobre las personas privadas de la libertad que ingresen al sistema penitenciario.

No obstante, todos estos mecanismos insertos dentro de este registro, también es necesario observar que todo instrumento legislativo es de naturaleza perfectible. Seguramente habrá adecuaciones que a lo largo de su implementación deberá sufrir esta reforma.

En la Comisión de Justicia estaremos abiertos a la permanente revisión de su evolución para, en su momento realizar las adecuaciones que fueren necesarias. También es importante señalar que hubiera sido deseable que, así como lo hemos hecho con otros mecanismos legislativos, también en este caso se hubiese abierto la discusión sobre todo por tratarse de temas que entrañan la discusión sobre las salvaguardas a derechos humanos.

En este sentido, también desde la Comisión de Justicia hemos hecho un compromiso permanente y paulatino para incorporar mecanismos de parlamento abierto en las discusiones legislativas que nos competen y así lo haremos en lo subsecuente.

Es importante finalmente señalar la importancia que esta disposición normativa le dará a nuestro sistema jurídico mexicano y la forma en que abonará en la construcción de un Estado democrático de derecho cuya base fundamental es el respeto irrestricto a los derechos humanos de los mexicanos. Es cuanto.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Muchas gracias.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra, hasta por diez minutos, la diputada Rocío Barrera Badillo, presidenta de la Comisión de Gobernación y Población.

**La diputada Rocío Barrera Badillo:** Con la venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy, de aprobarse los cuatro dictámenes propuestos por las Comisiones de Seguridad Pública, de Justicia, de Gobernación y Población, el Congreso de la Unión estaría dando cumplimiento a una encomienda de la mayor trascendencia, dotar a la nación de una institución policial, civil y profesional que permita abatir el fenómeno delincencial, que desde hace más de una década sufrimos con consecuencias cada vez más graves.

Efectivamente, con la emisión de la Ley de Guardia Nacional, de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza, de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, y de las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Congreso de la Unión está haciendo lo que le corresponde y cumpliendo sin restricciones ni condicionamiento su responsabilidad.

Por eso, antes de proceder a la presentación formal de estos instrumentos, me permito extender mi más amplio reconocimiento a las legisladoras y legisladores que en ambas Cámaras nos han permitido llegar a este momento. Es esa altura de miras la que requiere México, saber cuándo alcanzar una solución es más importante que imponer una visión redituable en la verdad política.

He de señalar también que el proceso de discusión y aprobación de la reforma constitucional en conjunto con estas tres leyes nuevas y una que se reforma, es de los más complejos y exhaustivos que ha tenido esta legislatura. Sin embargo, el grado de complejidad no ha restado en lo que hace a la transparencia y apertura, el análisis ha permanecido abierto a todas las posiciones ideológicas, partidistas, académicas, ciudadanas y los acuerdos alcanzados lo han reflejado.

Hoy en el marco jurídico de la Guardia Nacional, particularmente estas leyes secundarias, dan cuenta del ánimo democrático que priva en esta legislatura, que tiene y mantiene como herramienta fundamental de trabajo el diálogo constructivo, así como la construcción de consensos, quizás no siempre se puede lograr el consenso, pero me congratulo de ser parte de este momento histórico en que sin duda todas las diputadas y todos los diputados antepusieron el interés nacional a los intereses legítimos, pero inferiores en su trascendencia.

Quizá para Morena, como bancada mayoritaria, habría sido sencillo aprobar estas leyes sin escuchar a otros partidos. Tal vez para la oposición hubiera sido muy fácil desentenderse para no asumir responsabilidades en el tema, pero todos decidimos ser partícipes en la construcción del mejor marco legal posible y eso es precisamente lo que determine el éxito de la Guardia Nacional como pilar de la solución del grave problema de inseguridad que aún padecemos.

Ahora bien, en lo que toca a los aspectos técnico-jurídicos de las propuestas que ahora discutiremos he de apuntar, como Cámara revisora, nuestro papel no se limitó a palomear lo enviado por el Senado de la República, pues si bien aprobamos en sus términos las minutas enviadas, ello se debe al puntual cumplimiento de las bases y principios mandatados por la Constitución en cada una de las leyes.

Podemos, de hecho, asegurar que los mínimos trazados en los artículos transitorios del decreto de reforma constitucional que estableció la Guardia Nacional fueron bien desarrollados y, en muchos casos, superados con creces.

En lo que hace a la Ley de Guardia Nacional, el proyecto a discusión incorpora cada una de las directrices constitucionales que definen su naturaleza como institución policial, de carácter civil, disciplinada y profesional, respetuosa y garante de los derechos humanos, el orden público y la paz social.

El carácter civil es garantizado al distinguirse el mando civil conferido de manera directa e indelegable al secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en el mando operativo que se otorga a un comandante de la

Guardia Nacional, que deberá estar funcionando separado de cualquier institución armada, quedando adscrito y sujeto, sin restricciones ni condiciones, a la disciplina, fuero civil y a la cadena de mando, propios de la Guardia Nacional.

Uno de los centros de gravedad del proyecto en estudio es el relativo a la garantía, protección y defensa de los derechos humanos y la libertad de las personas, esto implica reforzar un cambio de visión que los cuerpos policiales han ido adoptando en el sentido de que la garantía de los derechos humanos fortalece las facultades de la Guardia Nacional y no se contraponen con ninguna función de la misma.

En esta configuración es fortalecida, estableciendo en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza los casos en que es legítimo el uso de la fuerza pública por parte de los elementos de las instituciones policiales, incluyendo a la Guardia Nacional, estableciendo como objeto y obligación de las policías en sentido amplio la protección de la dignidad humana y los derechos humanos, sujetándose a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

En cuanto a la previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza, mediante el control físico, el empleo de armas no letales, de armas letales, el artículo 40 dispone que la capacitación que reciben los agentes considera los estándares nacionales e internacionales en la materia y deberá incluir, entre otros, el adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico, así como el adiestramiento en el empleo de armas no letales.

La Ley Nacional del Registro de Detenciones dispone la creación de un registro nacional con una adecuada estructura de organización y clasificación para el uso y conservación, el trato y protección de los datos personales conforme los derechos humanos. La actuación que deberá proveer en todo momento el Registro Nacional de Detenciones y los sistemas de seguridad que impidan la vulneración de sus bases de datos desde su recopilación y distribución, cuando les sea requerida la información.

Este proyecto tiene un enfoque garantista, pues encuentra como eje central la necesidad de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención, estableciendo claramente que los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención, deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia.

Al respecto, es destacable señalar que la minuta dispone adecuadamente que la ruta de traslado de una persona detenida pueda ser registrada mediante dispositivos de geolocalización.

Finalmente, las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tienen como finalidad establecer el Sistema Nacional de Información de Seguridad, el cual conjuntará todas las bases de datos relativos a detenciones, armamento, equipo personal de seguridad pública, así como las medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, conjuntando las bases de datos de los Ministerios Públicos y de las instituciones policiales de estos tres órdenes de gobierno.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que los dictámenes en análisis son plenamente compatibles con nuestro régimen constitucional. Cuentan con un fin trascendente, cabalmente justificado, privilegian la libertad de los gobernados sin establecer restricciones indebidas a su esfera jurídica de derechos más allá de la estrictamente indispensable para la consecución del fin social superior, que es la preservación del orden público y la paz social. Y cada una de las construcciones normativas propuestas se encamina a la consecución de los fines y objetivos derivados del mandato constitucional, por lo que no son susceptibles de aprobadas en sus términos.

Compañeras y compañeros, por todo lo expuesto, pero principalmente por la necesidad de remontar la lacerante violencia que cada día nos arrebatara decenas de mexicanos, que nos ha quitado la tranquilidad en las calles y en nuestras casas y que frena nuestro crecimiento como potencia a nivel global, es que les pido su voto a favor en los cuatro dictámenes que están a nuestra consideración.

México está llamado a ser protagonista de cambios que definirán positivamente el rumbo de muchas otras naciones, principalmente las latinoamericanas, pero para ello antes debemos resolver nuestros problemas de inseguridad.

Demos un nuevo paso en esta dirección. Quiero agradecer, por último, a todos los coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios por la apertura que han tenido en la discusión de estas cuatro leyes. Y enhorabuena a todas mis compañeras y compañeros por su atención.

Hoy es el inicio de darles atención a los ciudadanos en un tema que les duele a los mexicanos, que es la seguridad. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento, se otorgará a las y a los diputados el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos cada uno. Tiene la palabra la diputada Ana Lucía Rojas Martínez. Riojas, está una ese aquí.

**La diputada Ana Lucía Rojas Martínez:** Muchas gracias, presidente. Administrar la muerte. Esa es la labor de los gobiernos en la siguiente fase del neoliberalismo, reducir el Estado de derecho a la simple administración, despedir empleados, hacer asignaciones directas, descalificar a los opositores, poner en duda a las organizaciones de la sociedad civil y al periodismo, dismantelar el nombre de la patria todo lo que no sirve, porque es más fácil dar dinero. Eso sí, aunque no alcance, porque en realidad, ¿cuándo nos ha alcanzado?

Administrar la muerte es más fácil porque no se requieren juicios ni justicia, la violencia nos alcanzará tarde o temprano, una balacera, un secuestro, una bala perdida, seremos parte de una estadística mal explicada por un funcionario o seremos encontradas en una fosa si bien nos va, porque no sabemos a qué otra cosa aspirar. Con el Ejército en las calles la guerra permanente es el Estado de derecho.

Samir Flores solo quería preservar la tierra donde nació, donde creció su familia, porque la memoria histórica no solo es recordar fechas y nombres, es poder ver la milpa y recordar las manos de quien nos dio vida, pero los megaproyectos que ustedes quieren implementar son las consecuencias más retorcidas de la necropolítica.

Despojar el territorio para dárselo a una transnacional o paraestatal que mata a los opositores, la rueda sigue funcionando y no son ustedes quienes resisten, no son ustedes quienes ponen la sangre, son los pueblos.

Ustedes y las transnacionales son los que se llevan las riquezas, pero Samir seguirá vivo en la región del volcán, como Otilia Martínez Cruz y su hijo Gregorio Chaparro, en los bosques de Coloradas de la Virgen, en Chihuahua.

Telésforo Santiago Enríquez, de San Agustín Loxicha, tenía la doble marca, comunicador y defensor. Bernardino García Hernández, defensor del territorio mixteco, originario de Zimatlán. Gustavo Cruz Mendoza, integrante del Consejo Indígena Popular de Oaxaca, era originario de Santiago Jocotepec. Carlos Mendoza Ramos fue secuestrado el 20 de enero, es integrante de la Unión Campesina e Indígena Nacional y hasta hoy sigue desaparecido. Óscar Cazorla, un activista y defensor de la comunidad muxe en la región del Istmo de Tehuantepec. Luis Armando Fuentes, originario de San Francisco Ixhuatán.

Todos ellos fueron secuestrados o asesinados por defender su comunidad de proyectos que pretenden despojarlos de su historia, del paisaje que les habla de sus ancestros, de los recursos naturales de los cuales está hecho su cuerpo, de su maíz, de su agua, de los bosques donde habitan sus fuerzas anímicas, ahí donde nacen las nubes, donde se encuentran todos los beneficios del mundo, murieron defendiendo el pasado y el futuro.

El EZLN en su último comunicado es muy claro, la presencia de los militares regulares e irregulares está aumentando en sus territorios, se está volviendo al modelo de hostigamiento por medio de vuelos rasantes como en los tiempos de Zedillo y de Vicente Fox, y no es una coincidencia que tanto admiren al primero.

Tampoco es coincidencia que vuelvan a este modelo cuando las comunidades no quieren un tren que pretenden imponer con falsas consultas y promesas de progreso como si los pueblos mayas no supieran ya de eso, si llevan 500 años soportando en sus hombros proyectos económicos basados en su explotación, y ahora les quieren quitar la selva. Quieren darles trapeadores y cubetas para atender el turismo internacional.

Donald Trump cumplió su palabra, construyó un muro para detener la migración ilegal hacia Estados Unidos. Ese muro somos nosotros. La implementación de una nueva política migratoria, una que presumen que sería humanitaria, que nuestro país se convertiría en un refugio cálido para ellas y ellos, ha sido en realidad lo contrario. La Guardia Nacional está vigilando estaciones migratorias con armas largas en Tapachula, Chiapas.

Encontramos familias rotas, albergues saturados que no abastecen las necesidades básicas, menores separados de sus madres que mueren en circunstancias extrañas en los centros de detención abandonados a su suerte, pero siempre tratados como criminales.

Aprobaron la Guardia Nacional y eso significó validar todas esas atrocidades en las que las Fuerzas Armadas han participado y hoy nos presentan las reglas del juego, revelando el tipo de guerra que quieren. Pasamos del uso legítimo de la fuerza a la privatización legítima de la misma. ¿Entonces de qué sirvió la batalla que se dio para que el Estado reconociera la ilegalidad del uso de *software* para espiar opositores si hoy le vamos a dar un marco legal?

Mi generación y las que nos antecedieron salieron a protestar en contra de un gobierno autoritario que nos reprimía de una u otra forma. Sus policías nos detuvieron de manera ilegal y buscaron por todos los medios que no tomáramos las calles, que no hiciéramos valer nuestra voz.

Esas protestas son parte del escenario que a ustedes les dio la victoria electoral, y ahora quieren determinar qué protestas son válidas y a cuáles hay que aplicarles el uso escalonado de la fuerza.

Otra vez un proceso legislativo exprés sin escuchar a las víctimas, sin consultar a los especialistas en un tema tan importante que modifica el pacto social, que restringe libertades, que le da forma al Estado. Ni siquiera simulaban escuchar, ni siquiera simulaban debatir, solamente impusieron.

Votar a favor de estas leyes será una señal clara del conformismo más cruel, ese que está dispuesto a olvidar el dolor de una madre que busca a uno, dos o tres hijos desaparecidos.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiempo, diputada.

**La diputada Ana Luisa Riojas Martínez:** A pisotear una angustia de insomnio, el cansancio y una rastreadora y la dignidad con la que portan las fotos de sus desaparecidos a donde quieran que vayan.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiempo.

**La diputada Ana Lucia Riojas Martínez:** Termino, presidenta. Por Rubén Jaramillo y todas las víctimas ejecutadas por las Fuerzas Armadas de este país memoria, verdad y justicia primero, después todo lo demás. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra el diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Arturo Escobar y Vega:** Veo el salón de sesiones lleno, y se agradece. Decía un prócer, amigo zacatecano, que lo que no se puede decir en cinco minutos no vale la pena decirlo. Prócer Carlos Puente, saludos desde aquí.

Aunque no estén hay que decirlo, hay que reconocer el talento político de Ricardo Monreal y de Mario Delgado, para conseguir que un tema tan, pero tan relevante, consiga una aprobación por unanimidad.

Pero también hay que decir otra cosa, por muchos años los aliados electorales del hoy señor presidente Andrés Manuel López Obrador hubieran votado en contra de forma radical esta propuesta, si hubiera venido de los gobiernos panistas o del presidente Enrique Peña Nieto.

Entonces sí hay que reconocer la altura de miras de aquellos partidos que no íbamos en esa alianza pero que entendemos que en materia de seguridad pública no puede haber rendimiento electoral, no puede haber una medición de carácter político.

En los últimos 15 años México se ha convertido a un país que, aunque no está en guerra, tiene más muertos de aquellos que tienen guerras civiles o viven en guerras fratricidas.

Es absolutamente indignante, vergonzoso y lamentable que, ante los ojos del mundo, tengamos la violencia que vivimos todos los días, y más penoso aún, que nos estemos acostumbrando a que a los mexicanos los secuestren, los violen, los mutilen y los asesinen.

Van y vienen gobiernos desde temas como la Policía Federal, la Policía Federal Preventiva, la gendarmería. Nuevos instrumentos para buscar a través de la tecnología disminuir los números de homicidios dolosos, y aunque tengamos algunos buenos meses, lamentablemente regresamos a la misma realidad. Un problema de violencia brutal, brutal, que obligó desde el año 2006, a tener a las Fuerzas Armadas en las calles buscando hacer un trabajo que no era el de ellos.

Entonces desde aquí, porque hoy se inicia una nueva regulación para las Fuerzas Armadas, no tenemos más que agradecerles al Ejército y a la Marina por su extraordinaria labor, por ayudarnos a hacer tareas que no eran de ellos.

Lo que sí hay que entender todos, es que hoy estamos aprobando lo que es la última línea de defensa. Si esto no sirve, si esto no funciona, quién sabe qué va a ocurrir con nuestro país, porque estamos tirando toda la carne al asador, toda la fuerza del Estado mexicano para de una vez por todas, darnos paz, libertad y tranquilidad.

Pero también hay que entender y ojalá tengamos un pacto a partir de ahorita, que lo que estamos aprobando hoy como Guardia Nacional, desde el enfoque y la base constitucional, hasta tres nuevas leyes secundarias, más la reforma a la Ley de Seguridad Pública, tendrá que ser el eje de la política del Estado mexicano, es decir, que pase lo que pase en el 2024, si gana la izquierda, gana el centro o gana la derecha, si gana un ciudadano independiente, no cambiemos de estrategia en materia de seguridad pública para que garanticemos que independientemente de las reformas, porque son espacios dinámicos, entendamos que esto es la plataforma de política de Estado para combatir a la delincuencia.

¿Qué habrá encontrado el presidente de la República, siendo él un ciudadano que siempre estuvo en contra de que las Fuerzas Armadas estuvieran en las calles para volver a proponer una idea, sí con una base constitucional, pero para mantener al Ejército y a la Marina, por lo menos en su policía militar y policía naval, también en la calle? ¿Qué habrá encontrado?

Entonces, es a partir de ahí que tenemos que unirnos, y no estamos de acuerdo desde mi grupo parlamentario, que digamos que ya le dimos al presidente sus instrumentos, y que sea el responsable él, de darnos la paz. No, la responsabilidad de todos, de este Congreso en dar un presupuesto suficiente para la Guardia Nacional, un presupuesto suficiente para que las policías estatales y municipales puedan también dar la batalla, y no sea a través de un convenio que suscriban los estados y los municipios que no puedan enfrentar de forma independiente este fenómeno si no cuentan con los recursos suficientes.

Hay que entender que hay dos grandes temas en este país. Es tal la crisis en materia de inseguridad que este país no tiene viabilidad si no la resolvemos. El dinero tiene que ir a la seguridad pública y a la educación. Todo lo demás, puede esperar, todo lo demás debe de esperar. Un México sin seguridad, es un México no viable, es un Estado fallido.

El número de homicidios dolosos desde 2006 para acá son absolutamente escandalosos y requieren de toda nuestra atención. Terminó, presidenta.

La ventaja de estos dictámenes es que vinculan al Congreso en la calificación de la Guardia, pero nos vinculan a nosotros en el tema presupuestal y vinculan al Poder Judicial para que intervenga cuando quiera la Guardia Nacional tener intervención en materia de telecomunicaciones. Les pido a todos que lo aprobemos, porque nos estamos jugando una de nuestras últimas cartas. Muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña:** Compañeros diputadas y diputados, México vive hoy una crisis humanitaria que en los últimos meses se ha recrudecido hasta hacernos vivir el ambiente más violento en los

últimos años, causando la muerte de 8 mil 737 personas, más de 40 mil personas desaparecidas, miles de desplazados por la violencia e incontables violaciones a los derechos humanos en nuestro país.

Resulta urgente que el gobierno federal tome cartas en el asunto e implemente una política integral de abatimiento a la violencia. Debemos señalar que la Guardia Nacional se encuentra ya operando en ocho entidades federativas sin un marco legal, sin estructura orgánica definida, sin mandatos claros, como la única guía para actuar las órdenes recibidas de sus superiores.

En el Grupo Parlamentario del PRD nos encontramos convencidas y convencidos de que cifrar todas las esperanzas para disminuir los índices de violencia en nuestro país en una sola acción, únicamente repetirá los intentos fallidos de administraciones anteriores, incrementando exponencialmente los índices de violencia y el sufrimiento del pueblo mexicano.

La Guardia Nacional no constituye la pócima mágica para resolver esta grave situación. Es por ello que creemos que los esfuerzos logrados por el Senado de la República para la conformación de la Guardia Nacional como un cuerpo policial civil y profesional, rindieron grandes frutos y que el paquete de leyes que hoy se ponen a consideración en este plano pueden contribuir a la pacificación de nuestro país, sin embargo, también entendemos que lo que se nos presenta es el resultado de la pluralidad y que puede ser perfectible.

Debemos señalar que en todas y cada una de las leyes tenemos observaciones y que trasladaremos como iniciativas. Adicionalmente, cabe mencionar que el día de ayer las diputadas y los diputados recibimos una comunicación del representante de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, con diversas observaciones a las leyes nacionales sobre el uso de la fuerza y del registro de detenciones, algunas de las cuales coincidimos plenamente, mismas que retomaremos junto con las nuestras para contribuir al mejoramiento de estas leyes y al respeto de los derechos humanos en nuestro país.

Nos parece importante señalar que en lo que se refiere a la Ley de la Guardia Nacional, saludamos que esta sea considerada como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Resaltamos que tanto sus mandos como sus integrantes se encuentren separados funcionalmente de la institución armada de origen, sujetos a la disciplina, fuero y cadena de mandos civiles y cuyas capacidades ineludiblemente deberán ser certificadas conforme a los métodos del propio sistema nacional de seguridad pública.

Sin embargo, nos preocupa que no encontremos en ninguno de sus artículos una perspectiva de género, que garantice tanto a las mujeres que entrarán a pertenecer a sus filas, como aquellas que entren en contacto con sus integrantes, ya sea como víctimas o como testigos, un trato respetuoso, paritario e inclusivo.

En lo que se refiere a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, debemos señalar que esta ha sido una recomendación recurrente de los organismos internacionales en materia de derechos humanos y bandera histórica del Partido de la Revolución Democrática en esta Cámara, que a través de múltiples iniciativas hemos impulsado la discusión nacional en este tema. Nos parece, sin embargo, que las disposiciones en relación a las manifestaciones son deficientes y deben ser ajustadas a los mandos internacionales en materia de derechos humanos.

La Ley Nacional del Registro de Detenciones contribuirá sin duda alguna a disminuir la incidencia de los casos de desaparición forzada, cultura y ejecución extrajudicial. No obstante, nos preocupa que este registro no será público en los casos de detenciones por delincuencia organizada, debido al abuso de las instituciones de seguridad pública respecto a estos delitos, que adicionalmente son de los que ameritan prisión preventiva oficiosa, la cual ha conllevado múltiples violaciones a los derechos humanos de personas inocentes.

Por último, respecto a la creación del Sistema Nacional de Información, a través de las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta proporcionará a las autoridades un instrumento efectivo para la prevención e investigación de los delitos y su base de datos aun cuando ya existe debe ser operada con eficiencia, eficacia y transparencia, por el Centro Nacional de Información, que ahora quedará bajo el mando directo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Estimados compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática reconoce que este paquete de leyes proviene de la pluralidad y que como tal simboliza la diversidad de opiniones representadas en este Congreso. Expresamos nuestro compromiso por alcanzar la paz

para los mexicanos y las mexicanas, estaremos vigilantes de la implementación de estos mexicanismos, para que cuenten con el presupuesto correspondiente y no cederemos un ápice para que sean respetados a cabalidad.

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hoy votará a favor de estos dictámenes. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra el diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, de Movimiento Ciudadano, ¿o va Carmen Julia Prudencio? ¿De Movimiento Ciudadano? Ah, okey. Tiene la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Carmen Julia Prudencio González:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Carmen Julia Prudencio González:** El día de hoy nuestro país marcará una nueva ruta en materia de seguridad pública, hoy votaremos cambios sustanciales para reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y expediremos nuevos ordenamientos que crean la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre Uso de Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ha sido insistente en las discusiones para que el contenido de estos cuatro proyectos de decreto se incluyera con claridad y sin ambigüedades, el espíritu del respeto de la legalidad y que se cumplan los propósitos y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos que fijamos en la reforma constitucional, atendiendo opiniones de organizaciones de la sociedad civil, así como organismos internacionales, como el de Amnistía Internacional y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU.

Asimismo, el grupo parlamentario insistió en no dejar de lado a las personas migrantes con el objetivo de garantizar la protección conforme a los derechos establecidos en los procesos penales, con un trato digno y justo. Además de ajustar los parámetros de cualquier información que se realice en las investigaciones y persecución de delitos, siempre y cuando, como lo señala la Constitución, sea bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

La expedición de estas leyes obedece a la urgencia que amerita atender los problemas en materia de seguridad pública y, sobre todo, por los altos niveles de criminalidad que se viven actualmente en todo el territorio nacional y que se perciben en la desesperanza de mexicanas y mexicanos, por el simple hecho de no sentirse con libertad de salir a la calle, de sentir miedo, de perder a un familiar o a un ser querido o ser víctima de una pérdida de su patrimonio por estos actos delictivos.

Además, es preciso señalar y reconocer que la confianza y la certeza de los ciudadanos ante todas las instituciones de gobierno, de los tres órdenes y, sobre todo, los que se encargan de vigilar la seguridad pública, en los últimos años ha decaído ante la incertidumbre y perspicacia de sentirse inseguros en todo momento.

Hasta el día de hoy, los niveles de inseguridad se traducen en la pérdida de vidas humanas, el aumento de delitos y las nuevas formas de cometerlos, aunado a los altos índices de corrupción e impunidad.

Recordemos que estos altos niveles de inseguridad y violencia han trastocado y dañado seres queridos de nuestras compañeras y compañeros legisladores y en la actualidad, de esta actual legislatura, sin menoscabar la pérdida de miles de mexicanas y mexicanos.

Por tal razón y ante esta crisis, es importante aprobar este nuevo modelo de Guardia Nacional con una visión de Estado y que garantice la capacidad de los elementos para hacer frente y contener la violencia de nuestro país.



Abonamos y damos nuestro voto de confianza para que las facultades y atribuciones que se le han dado a la Guardia Nacional por medio de la aprobación de la ley, sirva para combatir la criminalidad y fenómenos delictivos, así como para realizar una investigación plena y persecución de delitos. Pero, sobre todo, que se garantice la seguridad pública de la ciudadanía. Que sea un instrumento para combatir y contener todas las atrocidades que han vivido las personas de todas las edades en el territorio nacional. Y recuperar la paz pública y tranquilidad que necesitamos y merecemos todos los mexicanos.

Además, debemos ser puntuales y señalar que los instrumentos, mecanismos y herramientas contenidos en la expedición de la Ley Nacional de Registro de Detenciones permitirán el fortalecimiento de los derechos humanos, que sea utilizada para mantener los datos de identificación y localización de personas. Con ello evitar desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tratos inhumanos y degradantes, con el objetivo de respetar el principio de legalidad y certeza jurídica que necesita México.

Asimismo, es preciso señalar que la expedición de Ley sobre Uso de Fuerza define alcances y las obligaciones que deban cumplirse en el ejercicio... de instituciones, a través de los integrantes en materia de seguridad pública. Es decir, los métodos y técnicas que deben emplearse cuando sea necesario utilizar la fuerza, siempre y cuando estén apegados a la proporcionalidad, racionalidad de los derechos o actos que estén suscitando en tiempo, modo y lugar.

Con las reformas y adiciones de las propuestas a la Ley General del Sistema Nacional se adoptan disposiciones para la actuación y formación de instituciones de la policía. Todo en virtud de disponer de información por medio del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, consolidando la información que se derive de armamento, equipamiento personal, así como sistematizar la información criminalística de las personas sujetas a proceso penal.

Finalmente, en razón de ello daremos nuestro voto de confianza al gobierno federal para contar con herramientas suficientes que puedan reducir los índices de impunidad e inseguridad. Sin embargo, también hemos de señalar que se han detectado algunas imprecisiones y que hemos recibido observaciones del representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU, Cruz Roja y de Organizaciones Civiles.

Nuestro grupo parlamentario propondrá a la Junta de Coordinación Política integrar un grupo de trabajo en función de perfeccionar estas leyes secundarias. Sin embargo, por ahora es necesario establecer controles necesarios para que se despliegue la Guardia Nacional. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Ana Karina Rojo Pimentel:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Ana Karina Rojo Pimentel:** Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hago uso de la palabra para expresar nuestro apoyo al paquete de cuatro leyes que sin lugar a duda hoy aprobaremos.

En la reforma constitucional publicada el 26 de marzo de este año, por la que se crea la Guardia Nacional, se mandató en su artículo transitorio al Congreso de la Unión a expedir cuatro leyes: la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Uno de los más grandes problemas que afronta la ciudadanía en nuestro país es la inseguridad. La delincuencia afecta la vida y patrimonio de la población, tengas fuera o no.

Uno de los grandes retos y compromisos de este gobierno de la cuarta transformación es recomponer el tejido social a partir de eliminar las causas que generan la desigualdad y con ello ir eliminando la comisión de delitos. Teniendo como eje una amplia política social en beneficio de la población se logrará que hoy los jóvenes que

no tienen acceso a un empleo formal y a las escuelas dejen de ver la actividad delictiva como una oportunidad para superar sus entornos de marginación, sin embargo en el tiempo en que la policía social logre abatir la desigualdad social, el gobierno debe contar con los instrumentos legales que le permitan diseñar la estrategia en combate de la delincuencia y que quienes cometen un delito sabrán que ahora sí serán sancionados.

Es por ello que en lo que va de este gobierno se creó la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, en cuya esfera administrativa quedará adscrita la Guardia Nacional. Aprobamos también la Ley que crea la Fiscalía General de la República, como órgano autónomo y cuya tarea es encabezar el Ministerio Público como órgano de persecución de los delitos y promover ante los jueces penales los juicios correspondientes.

Aprobamos la reforma constitucional en materia de extinción de dominio, cuyo propósito es quitar a las organizaciones delictivas los bienes que obtuvieron con sus actividades ilícitas.

Hoy impulsamos una radical reforma a las leyes que tienen que ver con la seguridad pública y se complementa con la estrategia nacional de seguridad que el Senado aprobó en abril pasado.

La Guardia Nacional será la encargada de prevenir la comisión de los delitos en carácter federal e incluso previa firma de los convenios de la colaboración correspondiente podrá apoyar a los gobiernos de los estados municipales, si así lo requieren.

Con esto se acredita que más allá de las competencias constitucionales de los distintos órdenes de gobierno, lo que al Estado mexicano le importa es la seguridad de sus ciudadanos.

En lo que corresponda a la Ley del Registro Nacional de Detenciones, se garantiza que toda aquella persona que sea detenida por autoridad policiaca que corresponda serán registrados sus datos generales y se le asignará una clave individual que se agregará a todos y cada una de las actuaciones que se practiquen para saber materialmente ante qué autoridad se encuentra, con esta medida no habrá detenciones arbitrarias, ni desapariciones forzadas. El tiempo de Acteal, Aguas Blancas, Ayotzinapa y muchos otros quedaran superados.

Hoy se sabrá para garantía del ciudadano detenido y de su familia, ante quién se encuentran presentados. En la Ley del Uso Legítimo de la Fuerza con pleno respeto a los derechos humanos de los gobernadores se establecen los márgenes de actuación de las corporaciones policiacas cuando se vean precisados a usar la fuerza pública. Todos sabemos que al Estado corresponde el uso legítimo de la fuerza, pero este no debe de ejercerse de manera arbitraria.

Con base en el derecho convencional en las disposiciones de la Constitución mexicana, en esta nueva ley se establecen los parámetros de actuación de las corporaciones policiacas y se dispone con claridad que todo aquel elemento policiaco que abuse de la confianza de la sociedad depositada en él será severamente sancionado.

Por último, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, de los estados y municipios del país para salvaguardar la seguridad de la población.

Compañeras y compañeros legisladores, los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos plenamente convencidos de que, en este paquete de cuatro leyes, más lo que ya hemos aprobado, se va a dar una respuesta favorable a la gran demanda de la sociedad.

Por eso es necesario que la Guardia Nacional empiece a trabajar. Por esta consideración votaremos a favor. Es cuanto, diputada.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Rojo Pimentel.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra el diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**El diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero:** Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. En Encuentro Social la creación de la Guardia Nacional significa que estamos cumpliendo uno de los motivos por los cuales decidimos ser parte de la Coalición Juntos Haremos Historia. Garantizar la seguridad personal de los mexicanos y la de sus seres queridos.

Es que en el PES no podíamos pensar en un Estado fuerte que empuje el desarrollo del país cuando este no era capaz de proveer de algo esencial. Seguridad pública en términos reales.

Por eso fuimos promotores constantes de las ventajas que la Guardia Nacional significaba para México. Trabajamos y votamos a favor de la pacificación del país con la convicción social que nos caracteriza. A México no podemos regatearle nada porque creemos en nuestro país y porque ese fue el criterio que definimos iba a dictar la pauta de nuestras acciones y decisiones.

Hoy entre todo estamos dándoles a los mexicanos una esperanza. Les estamos diciendo que tenemos mejores días es posible. Que como todos los mexicanos trabajamos para hacer realidad el país que deseamos para que podamos salir nuevamente a las calles sin temor. Para que nuestros hijos puedan disfrutar su niñez o juventud sabiendo que el Estado mexicano los cuida y los protege.

En el PES pensamos que la Guardia Nacional representará con gallardía, aplomo, el compromiso del gobierno de México y de la coalición de los partidos que lo apoyan, que recorrerá caminos, veredas y calles de cada municipio del país manifestando que los mexicanos vamos a recuperar la paz y la tranquilidad de nuestros pueblos, que somos más los mexicanos que aspiramos a un país donde prevalezca el Estado de derecho y no la ley del talión ni la de grupo delincencial alguno.

Es muy cierta la premisa que señala que la gobernabilidad y los derechos humanos sólo pueden garantizarse cuando el Estado proporciona seguridad a los ciudadanos, y cuando lo hace ponderando la convivencia democrática y la cohesión social como variables que contemplan el cuadro.

Por estas razones la Guardia Nacional tendrá claridad en que el combate a la delincuencia organizada y otros, será mediante la sujeción del uso de la fuerza y se basará en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, todo en el marco de la ley, porque sólo actuando dentro de ella, es como el Estado podrá manifestarse de manera contundente, de manera institucional y recuperar así la confianza social y volverse más fuerte para proveerle seguridad a las y los mexicanos.

La Guardia Nacional significa para nosotros, en el PES, la prevalencia del Estado mexicano en beneficio de sus habitantes.

La Guardia Nacional es la respuesta de la cuarta transformación y de los partidos que la impulsaron a la exigencia de más de 30 millones de mexicanas y mexicanos que votaron el pasado primero de julio por modificar el pacto social en México.

Y esto es el inicio, la delimitación normativa es un hecho. Ahora vendrá la implementación y operación a manos de miles de mexicanas y mexicanos integrados en una institución civil, policial, con disciplina y formación marcial bien equipada, con accesos a la tecnología de punta, profesional y permanente que tendrá autonomía técnica, operativa y de mando para poder cumplir con la palabra empeñada, devolver la paz y la seguridad a las familias de México, que de principio a fin es por ellas que quienes estamos aquí trabajamos. Otro México en paz es posible. Hagámoslo nosotros. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Muy buenas tardes, con su venia diputada presidenta, y antes de iniciar mi intervención, solicitarle, presidenta, que viendo que se trata de cuatro dictámenes, solicitarle por favor, su comprensión en el caso del tiempo que se nos está otorgando, puesto que este paquete comprende cuatro dictámenes. Compañeras y compañeros...

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** A ver, permítame, diputada. Con mucho gusto esta Presidencia concede tolerancia del tiempo, dado que efectivamente estamos en una sola exposición analizando cuatro dictámenes. Adelante.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Muchas gracias, presidenta. La mayor preocupación de todas y todos los mexicanos es, sin duda, la seguridad. Es el mayor reto que afronta nuestro país.

Por esto, el compromiso del Partido Revolucionario Institucional para colaborar en la construcción de la solución que se requiere para enfrentar este flagelo no ha sido escatimada y por eso votaremos a favor de este paquete de leyes que hoy se someten a nuestra consideración de la misma manera que votamos a favor la reforma constitucional por la cual se creó la Guardia Nacional.

Por un lado, en esta reforma teníamos la autorización extraordinaria, temporal, irregular, fiscalizada y subordinada de la Fuerza Armada permanente para realizar funciones de seguridad pública durante un período de cinco años.

Por otro, la autorización para que a fin de fundar esta Guardia Nacional se asigne a la nueva institución el personal necesario de la Policía Militar, Policía Naval, y de igual manera, personal de servicios y conformación para el mando del Ejército de la Fuerza Aérea y de la Armada de México.

Complementariamente ese personal aportará su sentido del honor y del servicio bajo una filosofía renovada, la doctrina policial civil, caracterizada por el respeto a la ley, a los derechos humanos y a la disciplina, con el propósito de alcanzar los objetivos de la función que no son otros que salvaguardar la vida, las libertades y el patrimonio de las personas frente al delito y a quienes lo perpetran.

En verdad, compañeras y compañeros, es nuestra convicción que la atención de los problemas de inseguridad requiere de acciones con la mayor urgencia, y que el reto para nosotros es consolidar una nueva policía de naturaleza y carácter civil con el pie de la experiencia y la formación de quienes hasta ahora han sido parte de la fuerza armada permanente para quienes, como ya lo hemos dicho en anteriores ocasiones, va todo nuestro reconocimiento.

¿Cómo se pretende lograr estos objetivos a través de estas leyes que estamos hoy aprobando?, a través de una pluralidad de medios e instrumentos. Por un lado, el ejercicio de actos de asignación como ya se dijo, del personal para fundar la Guardia Nacional, que permitan surgir con capacidades y experiencia necesaria, al mismo tiempo de la voluntad de transformación y adecuación para que sea una institución netamente civil, que fue uno de los reclamos más sentidos de las personas que acudieron a los foros cuando se realizó la reforma constitucional en esta materia.

Quiero recalcar el compromiso inscrito en la propuesta de Ley de Guardia Nacional, del seguimiento estricto al artículo tercero transitorio, que una vez hechas las asignaciones por las distintas hipótesis que permite esa norma suprema, el personal militar y naval que sea asignado a la Guardia Nacional tendrá el reto de aportar a la Policía Nacional su experiencia y capacidad adquiridas, y no habrá otras asignaciones grupales o colectivas.

En esta solución que acordó la pluralidad política nacional y que se constituye en la forma de trasponer el umbral del retiro gradual y con un horizonte de tiempo que establecimos en cinco años para la fuerza armada, para que ya no sea requerida en acciones que corresponden a las instituciones netamente civiles.

La preservación de los derechos adquiridos de las personas que de estas instituciones han sido transpoladas ahora a esta nueva institución, también forma una parte fundamental de esta Ley de la Guardia Nacional.

La vinculación funcional, jerárquica y de disciplina de la Guardia Nacional y el ordenamiento que la rija por ese periodo asignado de tal suerte, no tendrá demérito de los derechos adquiridos, pero el mando y el fuero al cual estarán sujetos es exclusivamente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la propia Guardia Nacional.

La obligación del personal asignado de acreditar los cursos de formación policial y la capacitación a la cual ya se hizo mención, también forman parte fundamental de esta nueva legislación, así como los dos controles a los cuales será sometido, por un lado del Legislativo al tener que rendir un informe anual ante el Senado de la

República, y por el otro jurisdiccional, al tener que ir a solicitar autorización para, por ejemplo intervenir sistemas de telecomunicaciones.

Por otro lado, los dictámenes de las otras leyes, que son particularmente la Ley del Uso Legítimo de la Fuerza, y la Ley que tiene que ver con el Registro Nacional de Detenciones vienen a cumplir con unas obligaciones que se habían estado solicitando por parte de organismos internacionales a nuestro país.

En varias ocasiones la ONU se ha pronunciado en diversos relatores especiales, porque nosotros estuviéramos cumpliendo con estas obligaciones.

Claro está, como se ha dicho aquí, que se han recibido de la misma manera observaciones de las cuales pudiéramos fortalecer de alguna manera particularmente estas dos leyes, y nosotros también ofrecemos nuestro compromiso, como aquí se ha dicho, para someter a consideración de este pleno posteriormente, ya sea a través del grupo parlamentario que aquí se planteó, o a través de iniciativas para poder incorporar las situaciones que están solicitándonos, de las cuales nosotros tengamos clara que sea necesaria su incorporación en tiempo y forma.

Ahora bien, compañeras y compañeros, toda legislación es siempre perfectible. Pero el avance que se ha logrado al poder nosotros en esta pluralidad llegar a estos consensos y que del Senado se haya logrado incorporar el 70 por ciento aproximadamente de las inquietudes que presentaron el bloque opositor a los documentos de trabajo presentados por el gobierno, nos habla de un avance fundamental en la construcción de los acuerdos que se requieren para enfrentar, como ya se dijo, este flagelo.

El compromiso de este Poder Legislativo de dotar al Poder Ejecutivo de los instrumentos que requiere para cumplir con su obligación de brindar seguridad y paz a todas y todos los mexicanos, ha sido cumplido y lo será aún más ahora que aprobemos en breve este paquete de leyes.

No hemos escatimado apoyo para su aprobación. Ahora demandamos al Ejecutivo que asuma cabalmente su responsabilidad y brinde resultados, pues estos últimos meses es de todos conocido han sido los más violentos en la historia de nuestro país.

Ya no hay pretexto, compañeras y compañeros, ya está aprobada la reforma constitucional para la Guardia Nacional y en breve estarán aprobadas sus leyes reglamentarias. Estaremos muy vigilantes de los resultados que se estén brindando. Muchísimas gracias por su atención. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Rodríguez Mier y Terán.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra la diputada Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Adriana Dávila Fernández:** Con su permiso, señora presidenta. Diputadas y diputados, para nadie es desconocida la crisis de inseguridad que vivimos en nuestro país y el aumento alarmante de las cifras y datos sobre diversos delitos.

Si bien es cierto, no es solo responsabilidad de este gobierno, también hay que decir que en este último cuatrimestre las cifras no tienen precedente, 653 mil 87 delitos registrados con los datos oficiales.

Desde la presentación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Acción Nacional advirtió sobre algunos riesgos y contradicciones del nuevo modelo que se pretende implementar, hacemos votos porque la aprobación de estos dictámenes sea por fin el inicio para definir hacia dónde va este gobierno en términos de seguridad.

Apenas hace unos meses la reforma constitucional contó con el respaldo de todos los grupos parlamentarios. Sin embargo, fue necesaria la exigencia ciudadana para que, en el Parlamento abierto en el Senado de la República, no en esta Cámara de Diputados, se escucharan e incluyeran las propuestas de académicos especialistas y ciudadanos organizados. No obstante, este ejercicio debió replicarse también en la construcción de estas leyes secundarias. Estamos debiendo.

Porque la paz no puede esperar, Acción Nacional votará a favor ante la urgencia de implementar mecanismos específicos en beneficio de la seguridad de las mexicanas y los mexicanos.

Es necesario hacer algunas consideraciones que nos permitan comprender y asimilar que este gravísimo problema debe resolverse con la participación de todas y de todos, independientemente de los partidos e ideologías.

Permítanme dividir en dos partes esta reflexión. En primera instancia, hay que reconocer los avances, estas reformas toman en cuenta una exigencia nacional e internacional, el carácter civil de la Guardia Nacional de su mando operativo y también de su fuero. Se establecen los mecanismos de separación de los miembros de las Fuerzas Armadas que integrarán la Guardia Nacional. Y contempla también la exigencia de que todos, incluyendo a los nuevos reclutas, se certifiquen y cumplan con el control de confianza. Se obliga, además, al cumplimiento de respeto al debido proceso.

Un aspecto fundamental es el establecimiento de control parlamentario para la rendición de cuentas, no es menor la importancia del Registro Nacional de Detenciones que garantizará el control y seguimiento de los sujetos detenidos. Con ello se asegura la funcionalidad del proceso penal acusatorio.

Es de reconocerse que la minuta sí contiene una gama más amplia de delitos susceptibles de ser investigados, como la trata de personas y de desaparición forzada, a través de controles judiciales.

El contemplar el Sistema Nacional de Información consolidará la base de datos para emitir protocolos respecto del tratamiento, uso y acceso a la información, lo que antes se conocía como Plataforma México. Que esta Guardia se basa en la disciplina apegada a la doctrina policial, fortalece la confianza en los cuerpos civiles en el combate a la inseguridad.

Ahora bien, permítanme hacer la segunda reflexión sobre lo que tenemos pendiente todavía. No menos importantes son los faltantes en estas reformas y en la Estrategia Global de Seguridad de este gobierno.

Como ustedes saben, en la reforma constitucional se establece en el artículo quinto transitorio la participación de las Fuerzas Armadas durante cinco años. Por ello, es esencial saber cuáles serán los mecanismos de control, supervisión y evaluación del gobierno federal en este lapso, su actuación en el despliegue presencial y su papel como primeros respondientes. Aún no tenemos clara esa parte.

Para la construcción de la paz que tanto se pregona, óiganme bien: la actitud y el mensaje del titular del Ejecutivo y de las bancadas que lo acompañan es de vital importancia. No se puede pedir paz y declarar la guerra. Una dosis de humildad y respeto sería el elemento faltante en esta relación entre el gobierno y la sociedad.

Quienes hoy gobiernan deben entender que las culpas al pasado, específicamente las que no tienen fundamento y que se han convertido en discurso recurrente no pueden seguir. Sobre todo, cuando vemos en los ordenamientos que hoy aprobamos, elementos que en el pasado se descalificaron.

Es fundamental tener el compromiso del gobierno federal de que los elementos que se reclutaron por el Ejército mexicano, a través de una convocatoria anticipada a las reformas legales, no participen en esta Guardia Nacional en tanto no cumplan con lo que vamos a aprobar el día de hoy.

Debe ponerse principal atención en la coordinación entre la federación, los estados y los municipios, lo cual debe reflejarse en el respeto, la colaboración y especialmente en el presupuesto otorgado a estas tareas. No podemos permitir que nos suceda lo que hoy está sucediendo en el sector Salud.

Otro elemento faltante es precisar la vinculación que debería existir entre la Guardia Nacional y la Fiscalía General de la República, pues resulta preocupante que lo relativo a combatir la delincuencia organizada esté ausente en los diez documentos que hasta hoy ha presentado esta cuarta transformación. Y, por el contrario, esté presente en todos y cada uno de ellos la sombra de la amnistía y el perdón anticipado.

Diputadas y diputados, el presidente tiene los instrumentos que solicitó después de esta votación, por ello confiamos que de ahora en adelante reconozca que los problemas de inseguridad y violencia no son superficiales y fáciles de resolver, como lo hemos escuchado en estos últimos 18 años.

Ya es tiempo de que se acaben las ocurrencias y de ser consecuentes con el fortalecimiento institucional que viene de lejos y que va para lejos. No se pueden inventar soluciones sobre las rodillas y con recetas populistas que no están bajo la lupa del análisis y la evaluación de resultados.

Esta votación nos demuestra que si existe la disposición de incluir y no dividir México puede avanzar, pues no obstante de requerir mayoría simple para su aprobación, este es el ejemplo que da cabida a las propuestas de la oposición y de quienes con la experiencia de gobierno sabemos que las dificultades se enfrentan y que los costos políticos también se pagan por hacer bien las tareas encomendadas.

A las organizaciones civiles, organismos internacionales y expertos en la materia que han manifestado sus preocupaciones sobre insuficiencias y omisiones en estos dictámenes, Acción Nacional les dice que estamos conscientes de ello pero que las decisiones parlamentarias nos llevan a tomar determinaciones que no son cerradas, por lo que hacemos un compromiso público en abordar y empujar como siempre, como bancada, los grandes pendientes en los que su participación es fundamental.

La nación somos todos. López Obrador tiene el mandato que le dieron las y los mexicanos y que juró cumplir, que protestó guardar y hacer guardar. Ahora tiene que hacerlo efectivo, y si no lo hace, que la nación se lo demande. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada Dávila Fernández.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Tiene la palabra el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Con su venia, presidenta. Siempre es motivo para congratularnos el lograr los consensos en esta Cámara para aprobar las leyes que México necesita.

Lo que sucederá hoy es el reflejo de que todos los aquí presentes comprendemos que el problema de inseguridad requiere de la unidad, del concierto de acciones y sobre todo de anteponer el interés de la paz y la seguridad ante cualquier otro.

Hoy también es un día para congratularnos, porque por fin tendremos una fuerza federal amplia, con bases legales sólidas que permitirá combatir a la delincuencia sin dejar de observar que nuestra estrategia de paz es más amplia, mucho más amplia y estriba en atender de fondo las causas que nos llevaron a las condiciones de inseguridad que se padecen en muchas partes del país.

Por eso, compañeros, desde Morena queremos agradecer de manera destacada la disposición, inclusión, buena voluntad, compromiso de todos los grupos parlamentarios de esta Cámara. Compañeros, muchas gracias. Gracias, su apoyo ha sido fundamental para reconocer y combatir el problema de la inseguridad, esto es un logro de todos. Tengamos más coincidencias que divergencias. Con las leyes que hoy aprobaremos daremos los resultados que la ciudadanía demanda, podremos por fin implementar una estrategia de simultaneidad en el despliegue de las fuerzas federales.

Hoy aprobaremos tres leyes nuevas que complementarán las leyes secundarias de la Guardia Nacional. La Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, la Ley del Registro de Detenidos y varias reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley de la Guardia Nacional ya nos dará un marco específico para la conformación y activación de este en lo inmediato, para que a fines de años pueda estar operando a plenitud. Queda claro, nos queda muy claro, que la Guardia Nacional es y será una institución de seguridad pública, de carácter eminentemente civil, su jurisdicción será federal. Sin embargo, podrá colaborar temporalmente en tareas de seguridad pública que correspondan a los estados y municipios, previos convenios de colaboración que se suscriban; por supuesto podrá también investigar la comisión de delitos siempre bajo la conducción y dirección, mando del Ministerio Público.

Entre algunas de las atribuciones de la Guardia Nacional que debemos destacar están las siguientes: Realizar investigaciones para la prevención del delito, llevar a cabo operaciones encubiertas, recibir denuncias, preservar

el lugar de los hechos, integrar el sistema nacional de información en seguridad pública y otras tantas más. Estos son sólo algunas.

Por otra parte, la ley que hoy aprobaremos también contempla que la Guardia Nacional será competente para conocer delitos federales, sin embargo, podrá conocer también delitos del fuero común previo convenio con las autoridades estatales.

Los requisitos para ejercer mando –este dato me parece muy, muy importante– en la estructura de la Guardia Nacional garantizan que quienes estén al frente cuenten con la madurez y la experiencia adecuadas. Se prevén 50 años de edad y de 20 a 30 años de experiencia en materia de seguridad. Estos requisitos, en conjunto con otros, garantizan que la Guardia Nacional tenga bases sólidas en sus mandos.

Paso ahora a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. El primer tema a destacar se refiere a que estamos ante una ley de naturaleza nacional y por lo tanto está dirigida a todas las fuerzas de seguridad del Estado.

El uso de la fuerza debe ser el último recurso del Estado. La fuerza es lo menos deseable y lo más extremo, y sólo se podrá usar en casos específicos señalados ahora en esta nueva ley.

La absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas son principios bajo los cuales se regirá el uso de la fuerza, la cual siempre y en todo momento deberá de respetar los derechos humanos.

Antes de usar la fuerza deben tomarse en cuenta otras medidas como la persuasión, restricción de desplazamiento, sujeción o inmovilización. Para el uso de la fuerza deberán existir protocolos y procedimientos que deberán de atender la perspectiva de género y la protección de niñas, niños y adolescentes.

A partir de esta ley por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas. En estos casos la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden público.

En síntesis, esta ley prevé por primera vez los parámetros legales para que las corporaciones de seguridad adecúen sus actuaciones de uso de fuerza a principios que tienen como objeto la persuasión.

La tercera ley que se creará es la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que tendrá por objeto generar certeza con la creación por primera vez del registro de personas que sean detenidas, garantizando con esto la óptima funcionalidad del nuevo proceso penal acusatorio.

Esta base del registro será administrada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y todas las autoridades deberán alimentar el sistema con los detenidos que efectúen. En otras épocas no sabíamos nada de los detenidos. Esta ley que aprobaremos vendrá a resarcir esta deuda histórica y además humana.

Quiero concluir haciendo un llamado a los estados y municipios. La seguridad pública es corresponsabilidad de todos los órdenes de gobierno, por ello es fundamental seguir fortaleciendo a las policías estatales y municipales, también es vital que exista una adecuada coordinación de estas instancias con la Guardia Nacional.

La Guardia Nacional necesitará de las policías estatales y municipales, y estas requerirán de la Guardia Nacional. Estamos comprometidos, entendemos la vinculación y no abdicaremos a la responsabilidad que todos tenemos.

Nuevamente agradezco a todos los grupos parlamentarios su compromiso. Tenemos otros retos enfrente. Sigamos construyendo, compañeros. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Gutiérrez. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas a los dictámenes a discusión.



**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V del Reglamento, se otorgará el uso de la palabra hasta por cinco minutos. Tiene la palabra el diputado Ricardo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI. Antes de que tome la palabra el diputado Aguilar Castillo, esta Presidencia manifiesta su intención de ser tolerante con el tiempo en tribuna, y también reconoce la prudencia de las y los compañeros diputados para hacer uso de esa tolerancia. Adelante, diputado Aguilar Castillo.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Permítame un momento, diputado Aguilar. ¿Con qué objeto, diputado Fernández Noroña?

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Una consulta, diputada presidenta. Comentó que se ha cerrado el plazo para reservas, pero no nos informó si hay alguna reserva.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** En el momento procesal, cuando pongamos a consideración para su votación, informaré si la votación es en lo general y en lo particular, en un solo acto, dado que no se presentó reserva, o si hay una reserva y por lo tanto la votación será por separado. Adelante, diputado Aguilar.

**El diputado Ricardo Aguilar Castillo:** Muchas gracias, presidenta. Con su permiso, compañeros diputados. Es conocido de todos nosotros que en diversas entidades del país cruzan por una severa crisis de inseguridad y violencia e intimidación provocada sobre todo por organizaciones del crimen organizado.

Esta grave problemática no solo vulnera la integridad de la población y su patrimonio, sino además desincentiva las inversiones, el crecimiento y el desarrollo económico del país.

En el grupo parlamentario del PRI consideramos de la Guardia Nacional tiene que consolidarse a la brevedad como un cuerpo policial capacitado, certificado y de avanzada, con las capacidades necesarias para la contención, identificación y prevención de los delitos.

Mantener la Guardia Nacional en operación, sin dotarla de un marco legal que le dé certeza y permita su plena actuación, representa una medida irresponsable insensata y una limitante para alcanzar sus objetivos de creación.

Para los legisladores del PRI este período extraordinario no solo responde al compromiso de cumplir con los términos y tiempos que establecimos en la reforma constitucional, expresa también nuestra voluntad de atender los detonantes y amenazas a la seguridad de las familias mexicanas.

Bajo estas consideraciones nuestro voto será a favor de expedir la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la Ley Nacional de Uso de la Fuerza Pública y la Ley Nacional de Registro de Detenciones, asimismo de realizar diversas adecuaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Votaremos en ese sentido porque al expedir la Ley de Guardia Nacional se garantiza una institución con mando civil, se precisarán sus atribuciones, su estructura jerárquica y los servicios que prestarán a la sociedad mexicana.

Nuestro compromiso es prevenir el uso desmedido de la fuerza, para lo cual es necesario contar con una ley que regule su ejercicio y sancione de manera ejemplar excesos y arbitrariedades, impulsamos que la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza establezca normas para la utilización de armamentos, controles oportunos para su equipamiento y la emisión de protocolos de respeto a los derechos humanos con perspectiva de género.

Este nuevo esquema de seguridad contará con información actualizada y de un Registro Nacional de Detenciones que coadyuve a generar certidumbre sobre los procesos de acceso a la justicia y la ubicación de personas detenidas, las reformas previstas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública harán posible la instrumentación de un sistema de fortalecimiento a las capacidades policiales de las entidades federativas y de los municipios, y facilitará la instrumentación de protocolos homologados que garanticen la protección de las libertades y de los derechos humanos.

El conjunto de estas modificaciones tiene como objeto concretar un marco jurídico robusto para que la Guardia Nacional cuente con las atribuciones necesarias para garantizar la paz, la tranquilidad de la sociedad y la reconstrucción del tejido social.

Estas nuevas leyes y reformas permitirán la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, la creación de bases de datos y el intercambio permanente de información para la desarticulación de las bandas delictivas que aquejan a los estados y municipios.

Este dictamen retoma prácticas exitosas como disponer del 911 como número unificado para la atención de emergencias y denuncias. Con esta medida se fortalecen las capacidades y la colaboración institucional, permitiendo una atención más coordinada, adecuada, rápida y eficaz, la cual salvará vidas y protegerá a la población.

Compañeras y compañeros legisladores, con la aprobación de estas leyes reglamentarias dotamos a la Guardia Nacional de instrumentos jurídicos que se requieren para combatir con efectividad la violencia, en un marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

De ninguna manera, compañeros, representa un cheque en blanco, ya que los legisladores del PRI daremos especial seguimiento al actuar de la Guardia Nacional y seremos los primeros en señalar la comisión de arbitrariedades, trasgresiones, violaciones a la ley y de la falta de resultados.

Estaremos atentos a que se lleven a cabo los sistemas de evaluación, rendición de cuentas, control y certificación de sus elementos y denunciaremos cualquier acto de corrupción e infracción a estas nuevas leyes.

Ahora corresponde, como debe de ser, al Ejecutivo federal y obviamente a la Guardia Nacional, dar los resultados esperados y así recuperar la tranquilidad en diversas regiones del país y garantizar la seguridad y la paz social que merecemos los mexicanos. Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Aguilar Castillo. Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**El diputado Fernando Torres Graciano:** Gracias, presidenta. Quisiera iniciar con una reflexión que creo que nos puede ser útil para el futuro. Ustedes recordarán que cuando aquí se inició la discusión para la creación de esta Guardia Nacional, en la reforma constitucional fuimos la Cámara de origen. En aquel momento se hizo el ejercicio de Parlamento abierto durante el mes de enero, se trabajó y se hicieron propuestas, y cuando llegamos a este pleno para votarla encontramos una cerrazón a escuchar nuevas propuestas para enriquecer esa minuta, ese dictamen en aquel momento de la reforma constitucional, y se dio con soberbia que ya se tenían los votos y no valía la pena escuchar propuestas para enriquecer esto.

Por eso en aquel momento el PAN votó en contra de aquel dictamen. Afortunadamente en el Senado se hizo un ejercicio diferente, y también hay que decirlo, al no tener la mayoría que se requería obligó a la negociación y obligó a algo que es fundamental, hacer política. Y se logró un acuerdo y votaron a favor aquella minuta de reforma constitucional, que después regresaron y que también aquí después nosotros votamos a favor.

Y producto de aquel acuerdo también surgió el acuerdo para que las leyes reglamentarias que hoy estamos discutiendo y que pronto vamos a votar, hubiera garantías para que no se volviera a querer imponer una mayoría y hoy estamos aquí, en el consenso, en la unanimidad, dándole nacimiento a una institución que va a nacer fuerte, sólida, con legitimidad política. Una institución que requiere y necesita este país y que no tenía ningún sentido que le regateáramos ese esfuerzo de consenso.

Reconocemos que la mayoría allá en el Senado cumplió la palabra, se revisó y se logró que estas leyes tuvieran también las propuestas de la oposición.

Sin duda que esto es un gran ejemplo de lo que vamos a seguir, hoy esta Guardia Nacional Civil será una institución que dará respuesta a un tema que a la sociedad nos urge, seguridad.

Hoy a nosotros nos toca hacer los instrumentos jurídicos, legales. Todos conocemos de amigos, o hemos vivido incluso en carne propia aquí, legisladores, lo que es la inseguridad, lo que ha sido la delincuencia, lo que ha sido una afectación a nuestro patrimonio, o en las personas que queremos.

Por eso es un tema de todo el país, un tema de Estado y así lo tenemos que ver. Por eso no podíamos regatearle ningún esfuerzo a esta nueva institución, que es la Guardia Nacional Civil.

Ya se ha dicho aquí mucho las características que tiene, yo quiero destacar solamente algunas. Es una institución que sin duda y gracias a esta redacción en el artículo decimotercero transitorio establece puntualmente que los elementos cuya disciplina de origen sea la militar, al momento de integrarse a la Guardia Nacional estarán funcionalmente separados de la institución armada de origen y sujetos a una nueva disciplina y estrictamente civil. Esto creo que fue uno de los grandes logros.

También se precisan los elementos para que las Fuerzas Armadas puedan conservar su grado. Es decir, se les garantizan sus derechos laborales y sus prestaciones sociales, para aquel elemento que quiera regresar el día de mañana a esa institución de origen, no se vea afectado en estos derechos.

Se establece también que el mando civil de la Guardia Nacional es y se confiere al secretario de Seguridad Pública, que será el responsable principal y, por supuesto, la parte operativa la podrá delegar en un comandante. Muchas de estas facultades que hoy tiene la Guardia Nacional en este dictamen son parte de lo que tenía la Policía Federal.

Sin duda, una demanda legítima y constante de la sociedad civil era establecer mecanismos de controles parlamentarios, y están. Rendición de cuentas, y están.

También se establece que los elementos de las Policías Militar y Naval, asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación para obtener el certificado, como es el Certificado Único Policial y se tendrán que someter a los controles de confianza. Esto creo que también es un avance importante.

La Guardia Nacional no sustituye de ninguna manera a las instituciones de seguridad municipal o estatal, y eso también garantiza que ni de la federación van a llegar a invadir, pero también un mensaje desde aquí a los alcaldes y a los gobernadores no les va a ir a resolver la tarea y el problema de seguridad y a sustituirlos la Guardia Nacional. Tendremos que colaborar todos, todos somos gobierno a nivel municipal, estatal y obviamente el federal y tendrá que darse una colaboración y una participación conjunta, no se trata de suplir, pero tampoco se va a tratar de que me vengan a hacer la tarea.

Creo que en el tema de seguridad estamos obligados a hacer nuestro esfuerzo, porque es un tema de todos y por todos.

Hoy con estos instrumentos, con estas leyes, estamos dándole ya al Ejecutivo todo un mecanismo para hacer frente a este flagelo de la inseguridad. Hoy lo que le tocará será empezar a instrumentar, a echar a andar estos mecanismos jurídicos y a dar resultados que, por cierto, recuerdo se autoimpuso el presidente un plazo de seis meses que ya empezaron a correr.

Aquí está el instrumento jurídico que necesitaba y esperaremos que dé resultados. Si los da, nos va a dar mucho gusto por el bien de México, por el bien de nuestras familias mexicanas. Y lo vamos a reconocer y lo vamos a aplaudir. Y si no hay resultados, ya no habrá pretextos y lo habremos de exigir y lo habremos de señalar. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Torres Graciano. Tiene la palabra el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe:** Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la inseguridad es, sin duda, el más grave de los problemas que aquejan a nuestro pueblo de México.

Según las encuestas del Inegi, durante el 2017 se cometieron 33.6 millones de delitos contra 25.4 millones de víctimas. Millones y millones de delitos, millones y millones de víctimas. Una realidad tan terrible que como

nación no podemos permitir que continúe. La principal obligación del Estado es brindar seguridad a sus ciudadanos.

Luego de décadas del debate sobre el modelo de seguridad pública que necesitamos para afrontar esta lacerante realidad, en esta legislatura hemos tomado medidas de gran alcance para combatir la inseguridad.

Por ello, en menos de tres meses el Constituyente Permanente decidió reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

A su vez, esta reforma constitucional, en sus artículos transitorios, nos mandató a realizar una serie de disposiciones jurídicas para darle vida y contenido a la Guardia Nacional.

Por ello, hoy venimos a discutir cuatro ordenamientos que en su conjunto le darán certeza a la actuación de la Guardia Nacional y que conforman un sistema integral para combatir la inseguridad y, a su vez, proteger los derechos humanos de nuestra sociedad mexicana.

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley Nacional de Registro de Detenciones, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Guardia Nacional.

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, que da cuerpo a los principios de actuación de las corporaciones policiales. Así que quien forme parte de esta institución de seguridad pública no podrá hacer uso de la fuerza para infringir, instigar o tolerar algún acto de violencia sin justificación y mucho menos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

La Ley del Registro Nacional de Detenciones garantizará el conjunto de los derechos de las personas detenidas desde el momento de la detención hasta su liberación o condena.

Nunca más una desaparición forzada cometida por autoridades. Nunca más torturas para obtener confesiones a modo como sustituto de la investigación policial.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública propone sustituir al actual Sistema Nacional de Información por el Sistema Nacional de Formación en Seguridad Pública, que a diferencia del sistema actualmente previsto en la ley, unificará las bases de datos y las concentrará en una sola matriz.

De esta forma el nuevo sistema consolidará un conjunto integrado, organizado y sistematizado de datos que permita a las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia generar los datos compartidos, su consulta e interconexión.

Esto facilitará el cumplimiento de las funciones e integrará una herramienta de gran utilidad para la protección de los derechos humanos en las detenciones y en la ejecución de sentencias.

Privilegiará el debido proceso y facilitará la actuación del fiscal y, particularmente, de las unidades de supervisión a medidas cautelares y suspensión condicional del proceso a nivel nacional.

Compañeras y compañeros, hoy votaremos a favor de este conjunto de leyes complementarias, conscientes de que es el reclamo más urgente de nuestro pueblo de México.

Estas leyes son producto del consenso, de escuchar a la sociedad civil, a las organizaciones civiles, de hacer un frente único en todos los partidos políticos. Este es el principal compromiso de nuestro presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, de serenar al país, de reestablecer la paz, la tranquilidad y la justicia.

En el tema de la paz no caben mayorías avasallantes ni minorías ignoradas. Este tema no es de mayorías ni de minorías, por eso en esta legislatura Morena ha actuado de manera responsable, escuchando, rectificando y sumando.

Somos los más interesados en el respeto de los derechos humanos. Construir la paz es responsabilidad de todos los niveles de gobierno: gobierno municipal, estatal y federal.

Construir la paz es justo lo que está haciendo el Poder Legislativo, el Senado y la Cámara de Diputados unidos en el tema de la paz. Con un Poder Judicial que verdaderamente garantice la imparcialidad y que convierta a la justicia como su principal virtud, la paz se construye día a día erradicando la desigualdad, creando oportunidades para todos, mirando a los jóvenes, a nuestros jóvenes ignorados y olvidados por décadas.

La paz se construye con consensos y leyes útiles, con amor y lealtad al pueblo bastante dolido y dañado por más de 10 años, con una visión incluyente donde nadie de nuestro país quede fuera, con una sociedad organizada y participativa, por eso Morena votará a favor.

Es importante recalcar el gran reconocimiento a las Fuerzas Armadas, en especial a sus tropas porque han sido las más dañadas en esta guerra contra el narcotráfico; hoy vemos elementos de las tropas en las cárceles militares que de manera injusta se encuentran ahí. No más guerras declaradas irresponsablemente. Sí a la construcción de la paz.

Hoy es el momento de hacerlo juntos y unidos por el bien de todas y de todos, por el bien de la gente que se encuentra en la comunidad más olvidada y por el bien de la sociedad y del pueblo que se encuentra en las grandes urbes. La unidad y la fortaleza sacará adelante a nuestro México construyendo la paz, esa es la responsabilidad de Morena y de todos nosotros. Gracias, señora presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Pérez Bernabe. Dado que los tres oradores que han hecho uso de la palabra se han pronunciado a favor de los dictámenes, de acuerdo al artículo 104, fracción VIII de nuestro Reglamento, solicito a la Secretaría consulte a la asamblea si estos dictámenes se encuentran suficientemente discutidos.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Sí, señora presidenta. Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** En consecuencia, tiene el uso de la palabra, la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz:** Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Tras el complejo y accidentado proceso de aprobación de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, nos hemos reunido ahora para discutir y votar las leyes secundarias con las que se orquestará la operación e implementación de las disposiciones de nuestro Texto Fundamental.

El ejercicio democrático que hoy abordamos tocante a la Ley de la Guardia Nacional, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Nacional del Registro de Detenciones y la ya ansiada durante años Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, constituye el marco ideal para construir, aclarar, dirimir y saldar los pendientes que las organizaciones de la sociedad civil y las necesidades que la violencia vigente en nuestras entidades nos han exigido incluir en esta discusión.

Sin duda en términos generales nuestra realidad nos obliga a respaldar este esfuerzo nacional. No obstante de ello, en ningún momento debe de ser entendido como un cheque en blanco ni como una declaración de inamovilidad.

Si bien son textos necesarios como es el caso de la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza solicitados por nuestra nación desde hace décadas, hay aún varias cosas que sería deseable cambiar, moderar o aclarar.

Uno de estos aspectos consiste en definir con mayor claridad los supuestos en los que la Guardia Nacional debe actuar coordinadamente y no esperar a que se solicite algún convenio que pueda lesionar las finanzas de las entidades federativas.

Concretamente me refiero a que no me parece que quede claro qué esquema de colaboración y responsabilidades financieras sucederá en los municipios o entidades federativas en donde confluye

infraestructura estratégica, vías federales de comunicación, aduanas, cuerpos de agua, etcétera, y que por esos motivos indirectamente la situación de responsabilidades locales esté al punto de ser desbordada.

Por ejemplo, los aeropuertos, autopistas como las que unen a Guadalajara con la Ciudad de México en las que se involucran a tres entidades federativas y en las que se presenta una de las mayores incidencias delictivas en materia de delitos de hidrocarburos, asaltos al autotransporte y otros ilícitos.

Ahí en esas zonas se concentran actividades de la delincuencia organizada del fuero federal, cuya operación derivada colateralmente en el fuero común, en la gobernabilidad de los municipios, entonces ahí quién va a pagar o quién se hará responsable.

Para que no quede duda de las competencias y de las responsabilidades, para que no existan malos entendidos y las autoridades federales se puedan coordinar plenamente con las locales, sin generar gastos injustificados a las autoridades estatales y municipales, exhorto a esta asamblea a pensar en sus representados a pensar en la viabilidad financiera de municipios que contextualmente se han visto inmersos en situaciones de violencia por la geopolítica de las cadenas productivas de la delincuencia, no por negligencias locales, sino por circunstancias nacionales e internacionales.

No obstante ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano respaldará el dictamen en lo general y en lo particular. Sin embargo, no podíamos dejar pasar la observación que acabo de plantearles y en consecuencia les propongo que en cuanto inicie el próximo periodo ordinario de sesiones nos pongamos a trabajar con un espíritu crítico y voluntad política para mejorar lo que haya que mejorar en ese gran paso que estamos dando en materia de seguridad pública.

La creación de la Guardia Nacional ha sido un ejercicio enriquecedor, y sin duda un signo de vitalidad democrática. Hoy lograremos una Guardia Nacional gracias al esfuerzo conciliador de actores políticos de todos los colores, gracias a la aceptación de realidades tanto en la federación como en los estados, y gracias al reconocimiento mutuo de que todos y todas deseamos, desde nuestras perspectivas y trincheras, aportar lo mejor de nosotros para el bien del país.

Sin duda alguna el debate se enriquece con la diversidad de opiniones y por eso hoy tenemos un consenso plural para las leyes secundarias.

Sin duda, como legisladoras y legisladores, hemos concurrido con el presidente de la República en el esfuerzo por abatir la inseguridad que aqueja a todos.

Hemos aceptado que vivimos una crisis en materia de violencia e inseguridad pública sin precedentes en nuestra historia moderna, que nuestras Fuerzas Armadas indiscutiblemente son un apoyo para que hoy no se colapse el espacio público en muchos lugares, que sería irresponsable retirarlas súbitamente de las calles, que urge profesionalizar cuerpos policiales civiles, que debemos transformar los paradigmas punitivos predominantes, que necesitamos inferir a través de la cooperación internacional en la transformación de las dinámicas delictivas transnacionales y que para hacer todo eso, debemos aprovechar el capital humano del país que vibra en la academia.

La sociedad civil, los organismos defensores de derechos humanos, en quienes desde el servicio público sacrifican todo por el país y entre nosotros, que debemos representar y proteger los intereses de toda la nación.

Dicho todo lo anterior, recordemos que nuestro compromiso más importante y trascendental es con la nación. No con un partido o con un presidente. Asumamos nuestra responsabilidad y así como hoy nosotros damos el apoyo para salir avantes en nuestra responsabilidad parlamentaria, pido su apoyo para clarificar tan pronto como sea posible los aspectos pendientes en los textos que aprobaremos. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PT.

**El diputado Benjamín Robles Montoya:** Gracias, presidente. Compañeras, compañeros. Efectivamente, estamos a punto de aprobar la expedición de una serie de leyes históricas, una legislación de verdad capaz de

dotar de las mejores herramientas al Ejecutivo federal para responder a uno de los mayores compromisos de la cuarta transformación, es decir, regresarle la paz a México.

Los índices de inseguridad en nuestro país sí en verdad que nos comprometen, y nos comprometen más allá de los colores, nos comprometen a reunir esfuerzos para terminar de una buena vez con la impunidad, con la corrupción que en gran medida generaron malos resultados también en materia de seguridad.

Y efectivamente, después de un amplio debate sobre la reforma constitucional, quedó creada una Guardia Nacional de avanzada. Una guardia que será profesional, que será competente, que será ética y leal a la patria.

Compañeras y compañeros, efectivamente, el Partido del Trabajo acompañará este dictamen porque consideramos que su contenido es el correcto, que respeta absolutamente los derechos humanos, que propone además un sistema interno profesional y que permite la colaboración entre niveles de gobierno, que ahora sí la seguridad debe llegar a todos los rincones del país.

El proyecto de Ley, por ejemplo, de la Guardia Nacional, establece que este grupo será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y se reafirma que su mando será civil, su régimen disciplinario será civil y su naturaleza será civil.

Para alcanzar sus objetivos, esta institución estará integrada por la persona titular de la Secretaría referida, por una comandancia y por coordinaciones territoriales y de unidad. Se garantiza así el actuar profesional mediante un programa rector de profesionalización, mediante medidas estrictas de ingreso y permanencia, y también mediante el control y certificado para el uso de la fuerza, un régimen disciplinario y sancionatorio capaces de generar los incentivos correctos para el mejor desempeño de sus integrantes, entre otros aspectos.

Se regula, como ya sabemos, la participación de entidades federativas y municipios y se regula con el objetivo de que la Guardia Nacional pueda coadyuvar en situaciones extraordinarias, y con esto estableceremos un sistema de colaboración para la promoción de la paz.

De igual forma, y con plena convicción democrática, el proyecto de ley propone equilibrios sólidos para que el Senado de la República y el Poder Judicial de la Federación revisen el actuar de la Guardia Nacional.

Destaca también que esta ley promueve reglas contundentes sobre la integridad pública y el respeto a los derechos humanos. Sí, hay que subrayarlo, no habrá tolerancia para la corrupción y mucho menos para la violación de los derechos humanos.

Queda claro que la jurisdicción civil conocerá todos los casos y se aplicarán las sanciones correspondientes conforme al principio constitucional de proporcionalidad.

Compañeras y compañeros, el presidente Andrés Manuel López Obrador ha decidido que la legitimidad de su gobierno sirva a los mejores intereses de la nación. El objetivo de alcanzar la seguridad efectivamente escapa a los debates partidistas. La paz como agenda y principio rector caracterizan, insisto, al gobierno de la cuarta transformación.

Ya lo he dicho aquí en esta tribuna, diputado presidente, este Congreso no puede ser ajeno a los máximos intereses ciudadanos, sino que debe ser una caja de resonancia de los mismos.

Votar a favor de estas leyes implicará votar a favor de la gente, de las familias mexicanas, de la paz en las calles. Será volver un círculo virtuoso, lo que hemos venido haciendo en otros ámbitos, porque está claro que nosotros no vamos a combatir violencia con violencia, nosotros desde los programas que se vienen impulsando a producto del Presupuesto que se generó en esta Cámara de Diputados, estamos apoyando a las clases más necesitadas.

Vamos a convertir en un círculo virtuoso el accionar de esta Cámara en coordinación con la Presidencia de la República. Vamos a votar a favor en el Partido del Trabajo. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Con su venia, diputado presidente Marco Antonio Adame.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Diputadas y diputados la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza que hoy se discute, es un claro avance en materia de derechos humanos y expresa de manera inequívoca la voluntad del Estado mexicano para cumplir con los compromisos internacionales en la materia.

Responde igualmente a la exigencia de la sociedad de contar con instituciones policiales confiables, que garanticen el orden y la seguridad pública, con procedimientos de actuación claros y con absoluto respeto de la dignidad humana.

Por fin quedará establecido en la ley que las instituciones de seguridad pública y sus integrantes solo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario para la prevención de un delito, la detención legal de una persona o repeler el riesgo que enfrenta. Además, se precisa que el uso de armas de fuego se considera una medida extrema, por lo que no podrán emplearse como señal de advertencia ni tampoco para controlar o dispersar manifestaciones.

No se confundan quienes sugieren que, ante la urgencia y necesidad de seguridad de todos, este nuevo gobierno democrático de México se asemeja a los anteriores. No, señores. El plan de construcción de la paz no se sustenta en medidas coercitivas, sino en atender las causas de la violencia, serenar el país es la prioridad, buscando el desarrollo, el crecimiento económico, empleos y atendiendo los sectores y grupos más vulnerables.

Por otra parte, se proponen los principios de legalidad, absoluta necesidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia como condición indispensable para el uso de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad pública.

Lo mismo operará para la Fuerza Armada permanente, que realice funciones de seguridad pública y para quienes tengan tareas en instituciones de ejecución, de sanciones penales.

En este orden de ideas, prevenir la violencia y evitar la necesidad de recurrir al uso de la fuerza, deberán ser principios rectores en el manejo de cualquier situación que esté relacionada con el mantenimiento del orden público, así quien forme parte de una institución de seguridad pública no podrá hacer uso de la fuerza para infligir, instigar o tolerar ningún acto de violencia sin justificación y mucho menos de tortura y otros actos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Se propone que las instituciones de seguridad pública y sus integrantes aseguren la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y tomen medidas inmediatas para proporcionar atención médica a las víctimas del delito.

Como nación estamos avanzando en el objetivo de construir un Estado social, democrático y de derecho. Esto es un triunfo de todos, de la sociedad civil organizada, de los académicos y expertos, de los grupos parlamentarios y partidos políticos, pero particularmente es una victoria de las y los mexicanos.

Nunca más y por ningún motivo el Estado mexicano podrá hacer uso desmedido y desproporcionado de la fuerza en contra de civiles en ejercicio de sus derechos de manera pacífica.

En Morena estamos convencidos que la protección del derecho inderogable a la vida y a las libertades públicas es el principal objetivo para la regulación del uso de la fuerza, en un Estado democrático el único detentador legítimo del uso de la fuerza es el Estado y solo puede utilizar este monopolio para mantener el orden, el Estado de derecho, la libertad y la paz pública necesarios para la convivencia social.

Creo fervorosamente en el alto compromiso del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, de que jamás como comandante supremo de las Fuerzas Armadas, jamás dará la orden de reprimir al pueblo.



Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen. Es cuanto. Muchas gracias, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputado. Con fundamento en el numeral 8 del artículo 104, consulte la Secretaría a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Sí, señor presidente. Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

**El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas:** Con su permiso, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas:** Hoy en esta soberana asamblea se aprobarán las leyes secundarias para poner en práctica la estrategia de seguridad diseñada por la Presidencia de la República.

Se aprobará la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional de Registro de Detenciones, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con estos acuerdos legislativos y con el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio se completa el Sistema Nacional de Seguridad Pública. El PRD no será obstáculo para que el presidente de la República ponga en práctica su estrategia de seguridad. Nuestro grupo parlamentario votará en favor de este paquete legislativo. Esperamos que a partir de ahora el Ejecutivo federal abandone el discurso con el que acusa a las administraciones anteriores de que los problemas no se han podido resolver.

Por el bien de la nación abogamos y exhortamos al presidente de la República a adoptar con seriedad la ética de la responsabilidad y a partir de ahora explicar con objetivos muy claros las causas por las cuales no ha podido frenar el aumento de la inseguridad.

Nos preocupa que a cinco meses de iniciado el nuevo gobierno la violencia y la inseguridad vayan en aumento. Los datos oficiales están a la vista de todos. Aunque el PRD apoyará la aprobación de las leyes ya mencionadas, no dejará de señalar los aspectos que considera necesario atender por parte del Ejecutivo.

Además de la falta de perspectiva de género en el articulado de dichas leyes, y a pesar de que en ellas se evidencia la intención militarista del presidente de la República, lo más delicado, desde nuestro punto de vista, es la debilidad de la concepción de la estrategia general de seguridad.

La estrategia presidencial se basa en la creencia de que bajará la delincuencia con las políticas sociales, con el despliegue de la Guardia Nacional en 266 regiones, con decretar la erradicación de la corrupción gubernamental, con el supuesto de que ya no existe complicidad entre delincuentes y altos funcionarios políticos. Con el fin unilateral de la guerra contra el crimen organizado y con la regeneración ética de la sociedad.

Nadie en su sano juicio quiere que fracase la política de seguridad, pero la sangrienta violencia indica que las medidas anunciadas no son suficientes. Para ese propósito el PRD considera indispensable abandonar la política presidencial de la polarización social y adoptar un discurso conciliador y de diálogo incluyente, que genere la cooperación en la reconstrucción del tejido social, que tanto necesita nuestro país. Pero también se requieren acciones directas para disuadir y neutralizar a los promotores de la violencia, pero sustentadas en un trabajo de inteligencia.

Por tanto, el PRD propone diez acciones para el acuerdo nacional para la paz y la seguridad sin guerra.

1. Cesar el discurso del rencor que acusa divide y polariza a la sociedad.
2. Generar un ambiente de tranquilidad para propios y extranjeros.
3. Implementar una estrategia contra las empresas delictivas, sus finanzas, su estructura y sistemas de producción y comercialización.
4. Mantener el carácter civil de la Guardia Nacional.
5. Legislar para despenalizar el consumo, comercio y producción de la marihuana.
6. Definir el Plan Nacional del retiro de las fuerzas militares del territorio nacional.
7. Profesionalizar a las policías municipales y a las policías estatales.
8. Organizar un sistema integral de seguridad pública en todo nuestro país.
9. Respetar los derechos humanos en todas las acciones de inteligencia y punitivas de seguridad.
10. Y finalmente, organizar el plan de la verdad y la justicia para las víctimas de la violencia.

El PRD llama a las personalidades y colectivos que se interesan por la paz y la seguridad para unir opiniones y mediante el diálogo transparente e incluyente, articular nuevos elementos para mejorar la estrategia de seguridad y paz sin guerra. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias, diputado. Tiene la palabra, el diputado Rubén Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez:** Con su permiso, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante, diputado.

**El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez:** Diputadas y diputados, muchos son los discursos que en los últimos años en esta tribuna se han pronunciado sobre el tema de seguridad, iniciativas, proposiciones de acuerdo, informes y comparecencias de funcionarios forman parte esta larga lista de momentos en los cuales la Cámara de Diputados ha abordado el tema.

Fuera de los tiempos en los que tuvimos guerra civil, es indudable que México vive en la mayor ola de violencia en la historia, sería inocente pensar que el caos se desató de forma espontánea, en el preludio del estallido encontramos acciones y omisiones que sin duda la generaron.

Se estimó el renglón de fortalecer las instituciones policiacas, en especial a nivel municipal, no se puso énfasis en la inteligencia como mecanismo para prever la comisión delictiva y para evitar el fortalecimiento de los grupos relacionados a ella.

Las condiciones de desigualdad económica se agudizaron y se introdujeron en el país prácticas contrarias a los valores cívicos que sostenían nuestra sociedad, y pongo por ejemplo la apertura al juego y las apuestas que tanto daño hacen al país. La consecuencia la conocemos. Una espiral creciente de violencia y homicidios.

La seguridad pública se ha convertido en un problema de seguridad nacional y puedo afirmar que en muy pocas ocasiones el gobierno y la sociedad mexicana reconocen esa realidad. No hemos llegado a los extremos de un Estado fallido, pero sí en muchas regiones ante uno disfuncional.

En México no hemos tenido los grandes acuerdos nacionales que sostengan más allá de las ideologías, los partidos políticos y el signo de los órdenes de gobierno, una acción prioritaria y contundente de sociedad y gobierno que en todos los rincones del país actúe de manera uniforme y concertada sobre los mismos objetivos

y con las mismas herramientas. Lo que hemos visto son deslindes, disputas políticas, reproches y poca constancia en las mermadas políticas públicas que se emprenden en la materia.

Anticipo que el voto de las y los diputados de mi partido será a favor de lo que hoy se propone, pero es lamentable que en menos de 24 horas esta Cámara procese una legislación tan importante.

No nos dimos tiempo de escuchar a los académicos, expertos y víctimas de la violencia que nos pudieron ilustrar sobre temas tan importantes como el uso de la fuerza o de los datos personales. Con la precipitación nos negamos la posibilidad de mejorar lo que nos envió la colegisladora.

Cuando fuimos gobierno la oposición no acompañó muchas de nuestras iniciativas. La seguridad ha sido campo de disputa política. Hoy no vamos a ser obstáculo. Queremos la paz para México, y a nuestra decisión plasmada en un voto le daremos seguimiento en dos dimensiones. La eficacia que por sí mismo tenga la legislación que hoy aprobamos y la eficacia que tenga la actuación de las autoridades encargadas.

Respetuosamente quiero advertir que los lugares en el país donde hay paz, o se logró recuperar esa paz, construyeron su éxito a partir de una voluntad política de las autoridades democráticamente electas, voluntad que se aprecia en el ánimo de coordinación la construcción de policías municipales y estatales limpias y bien pagadas, la evaluación permanente, la participación de la sociedad y el orden comunitario.

Llamo la atención a ustedes en este tema porque confío en que el actual gobierno federal logre estos grandes acuerdos que permitan que los gobiernos de entidades y municipios asuman la corresponsabilidad que de la paz tienen en los territorios bajo su jurisdicción. De no ser así, me duele decirlo, difícilmente tendrá éxito en las calles y barrios lo que hoy votamos.

En el próximo Presupuesto destinemos recursos a las policías locales y a los gobiernos que enfrentan el crimen. No minemos el federalismo y apuntemos el municipalismo. Nuestro voto es a favor, como un respaldo a México, como un respaldo a la paz y la tranquilidad. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Miguel Ángel Chico Herrera:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros, el día de hoy damos respuesta a una de las demandas más apremiantes de la sociedad mexicana.

Nuestro país busca desesperadamente la seguridad y la tranquilidad. Estamos cansados de vivir con miedo, asehados por la delincuencia y por el crimen. Hoy con la Ley de la Guardia Nacional creamos un cuerpo de seguridad que contribuirá a traer la paz a todos, a todo México.

Una institución de seguridad diseñada para enfrentar los retos y particularidades de la crisis de violencia por la que atraviesa nuestro gran país.

La Guardia Nacional será una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, una institución con controles claros que darán certidumbre sobre su actuar y garantizará la rendición de cuentas.

El diseño propuesto en el dictamen elimina los vicios que ocurren entre las corporaciones policiacas, vicios que propician la corrupción institucional y que minan los esfuerzos para lograr la paz en México.

La Guardia Nacional será una institución basada en el mérito, por lo que se crea un sistema de carrera. En ese sentido se establece que todos los ascensos se den por concurso, solamente cuando se cumplan los criterios establecidos y evaluando los méritos de los propios.

Ello garantizará que los nombramientos de la Guardia Nacional estén fundamentados en la jerarquía, antigüedad y el mérito obtenidos en la carrera de Guardia Nacional.

Tener elementos debidamente preparados y profesionalizados es otro beneficio de esta nueva corporación, de ahí que se planteó un modelo para la formación basada en tres ejes: policial, axiomático y académico, más aún para garantizar un trato digno a los ciudadanos el personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil.

Por ello se establece que la profesionalización se haga de manera conjunta con instituciones públicas-privadas nacionales y del extranjero.

Con el fin de terminar la colusión y cooptación del crimen organizado que pudre a nuestras corporaciones de seguridad, la Guardia Nacional establecerá un severo régimen disciplinario con controles y castigos basados en la contundencia. No se tolerará por ningún motivo la corrupción. No habrá impunidad.

En el Grupo Parlamentario de Morena reconocemos la realidad y los claroscuros de la seguridad de nuestro país, de ahí que buscamos crear un marco legal que dé certidumbre a los retos que enfrenta el Estado ante la crisis de seguridad.

Entendemos que la búsqueda de paz y seguridad es un reto compartido. El dictamen a discusión responde a los problemas de coordinación entre los tres niveles de gobierno.

Quisiera resaltar que el mando de la Guardia Nacional recaerá en un civil, el secretario de Seguridad.

Además prevé que los elementos que provengan de las fuerzas armadas deben estar funcionalmente separados, institución de origen y quedar adscritos a esta nueva corporación, a la Guardia Nacional.

Por lo tanto, estarán sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en la ley, garantizando siempre, siempre el pleno respeto a los derechos humanos.

El gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador se caracteriza por actuar con prontitud y crear las instituciones necesarias para hacer frente a los retos y solucionar los problemas de México, instituciones capaces de lograr la cuarta transformación de nuestro país. La Guardia Nacional no es la excepción, instituciones capaces de que México regrese a la tranquilidad.

La Guardia Nacional será una fuerza de seguridad confiable, disciplinada y profesional. Finalmente, después de 12 años de una guerra con no buenos resultados, hoy decidimos terminar con ella. Decidimos crear una institución para lograr la paz y la tranquilidad en nuestro país, una institución que dé certeza, seguridad y confianza a cada ciudadano y a nuestros niños, a nuestros jóvenes y al país en general. Es cuanto, muchas gracias.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Muchas gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** El siguiente y último punto del orden del día es el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se informa que la diputada Ana Lucia Riojas Martínez, ha solicitado una reserva relativa al artículo 151. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Diputada Ana Lucia Riojas ¿nos da el sentido de su voto?

**La diputada Ana Lucia Riojas Martínez** (en la Secretaría): En contra.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** En contra. Gracias. ¿Falta algún diputado o diputado de emitir su voto?

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** ¿Alguna diputada o diputado falta de emitir su voto?

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Círrrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente... Okey, todavía no.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Pero ¿quién falta de votar?

**El diputado Eduardo Ron Ramos** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** A favor. ¿Nadie más falta de emitir su voto? Diputado Pavel.

**El diputado Miguel Pavel Jarero Velázquez** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** A favor. Gracias. De aquel lado, diputada Pani.

**La diputada Alejandra Pani Barragán** (desde la curul): Alejandra Pani, a favor.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Diputada Pani, a favor. Gracias. Señor presidente, se emitieron 428 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 428 votos.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra, nuevamente, la diputada Ana Lucia Riojas Martínez, para presentar una reserva sobre el artículo 151.

**La diputada Ana Lucia Riojas Martínez:** Muchas gracias, presidente. En esta reserva al artículo 151 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que proponemos su derogación, pretendemos eliminar cualquier posibilidad de que servicios de seguridad privada ejerzan funciones de seguridad pública.

Queremos la posibilidad de que mercenario lucren con nuestra seguridad. Que el Estado se haga responsable de sus obligaciones. Recordemos que empresas privadas se han visto beneficiadas con contratos para espionarnos, por ejemplo. No permitamos que se abra la posibilidad de que el cuidado de nuestra vida se convierta en negocio para unos pocos.

Y en términos simples, para quienes ven *Game of Thrones*, por ejemplo, de no aceptar esta reserva estaríamos abriendo la puerta o camino para que nuestro país, compañías doradas lucren con nuestra seguridad y nuestro bienestar. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Muchas gracias, compañera. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** En votación económica se pregunta si se...

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Calma, compañero. Ya nos vamos, calma.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Se desecha.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Agotada la lista de oradores se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal para suprimir el artículo 151.

(Votación)

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:** ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 421 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Aprobados los artículos reservados, por 421 votos. ¿Alguien quiere la palabra? Los noto todavía con muchas ganas de trabajar. Qué bueno, leales al encargo.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** los artículos 1, primer párrafo; 4, segundo párrafo; 5, fracciones II, XIV y XVI; 7, primer párrafo y la fracción IX; 19, primer párrafo y las fracciones I, II, III, V y VI; 20, fracción IV; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 24, segundo párrafo; 25, fracciones XIV y XXI; 29, fracción XVI; 30, primer párrafo; 31, fracciones VI y VII; 32, primer párrafo y su fracción II; 34, primer y segundo párrafo; 36, segundo párrafo; 39, primer párrafo, y la fracción I del apartado A, y del apartado B, su encabezado, así como sus fracciones V y XI; 41, último párrafo; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo; 47, fracción I; 72; 75, fracción II; 79, fracciones II y III; 80, primer párrafo; 82, tercer párrafo; 93, primer párrafo; 99, segundo párrafo; 105, segundo párrafo; la denominación del TÍTULO SÉPTIMO y del CAPÍTULO ÚNICO, para pasar a ser CAPÍTULO I; 109, primer, tercero, cuarto y quinto párrafos; 110; 111; la denominación de la SECCIÓN PRIMERA, para pasar a ser CAPÍTULO II; 112; la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA, para pasar a ser el CAPÍTULO III; 117; 118; 119; 120; 121; la denominación de la SECCIÓN TERCERA, para pasar a ser el CAPÍTULO IV; 122, primer párrafo; 123, primer párrafo; la denominación de la SECCIÓN CUARTA, para pasar a ser el CAPÍTULO V; 124; 125, segundo párrafo; la SECCIÓN QUINTA, para pasar a ser el CAPÍTULO VI; 129, primer párrafo; 130, primer párrafo; 134, primer párrafo; 137; 138, primer párrafo; 139, primer párrafo y la fracción I; 140; 147 y 151, se **ADICIONAN** los artículos 5, con una fracción XVII; 39, apartado A, con una fracción IV, pasando la actual IV a ser V; 75, con una fracción III, pasando la actual III a ser IV; 109, con un cuarto párrafo, pasando los párrafos cuarto y quinto a ser quinto y sexto; 109 Bis; 111 Bis, se **DEROGAN** los artículos 113; 114; 115 y 116 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

...

**Artículo 4.-** ...

La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 5.-** ...

I. ...

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

III. a XIII. ...

XIV. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XV. ...

- XVI.** Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XVII.** Sistema Nacional de Información: al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a VIII. ...

- IX.** Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

X. a XVI. ...

**Artículo 19.-** El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;
- II.** Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;
- III.** Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, en términos de los lineamientos que al efecto emita;
- IV.** ...
- V.** Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional, y
- VI.** Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información.

**Artículo 20.-** ...

I. a III. ...

- IV.** Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;

V. a X. ...

**Artículo 22.-** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I. a X. ...

**Artículo 23.-** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por el Fiscal General de la República.

...

**Artículo 24.-** ...

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia Militar será invitada permanente de esta Conferencia.



**Artículo 25.- ...****I. a XIII. ...**

**XIV.** Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información;

**XV. a XX. ...**

**XXI.** Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

**XXII. a XXIV. ...****Artículo 29.- ...****I. a XV. ...**

**XVI.** Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información;

**XVII. a XIX. ...**

**Artículo 30.-** La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.

...

**Artículo 31.- ...****I. a V. ...**

**VI.** Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación y las entidades federativas, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

**VII.** Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información;

**VIII. y IX. ...**

**Artículo 32.-** La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas:

**I. ...**

**II.** Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública.

...

...

**Artículo 34.-** En las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los Consejos Locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso de la Ciudad de México participarán las personas titulares de las alcaldías, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

...

...

**Artículo 36.- ...**

Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de las alcaldías tratándose de la Ciudad de México.

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A. ...**

- I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;
- II. ...
- III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas;
- IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**B.** Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**I. a IV. ...**

- V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

**VI. a X. ...**

- XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

**XII. a XV. ...**

...

...

**Artículo 41.- ...**

**I. a XI. ...**

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 43.-** La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

**I. a VIII. ...**

...

**Artículo 44.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de estos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

**a) a c) ...**

**Artículo 47.- ...**

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

**II. a XVII. ...**

**Artículo 72.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la presente Ley. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.

**Artículo 75.- ...**

- I. ...
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y
- IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 79.- ...**

- I. ...
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

**IV. y V. ...**

**Artículo 80.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

**I. a IV. ...**

...

**Artículo 82.- ...**

...

Las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

...

**Artículo 93.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

**I. y II. ...**

...

**Artículo 99.- ...**

Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.

...

...

...

**Artículo 105.- ...**

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.

...

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN**  
**EN SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**Consideraciones Generales**

**Artículo 109.-** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

...

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

El Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

**Artículo 109 Bis.-** La Secretaría será la encargada de la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, a través de la unidad administrativa que su titular determine. Dicha unidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Nacional de Información;
- II. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;
- III. Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad Pública las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Nacional de Información;
- IV. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica;
- V. Proponer, en coordinación con el Centro Nacional de Información, el Plan Anual de Desarrollo y Modernización Tecnológica al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;
- VII. Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y
- VIII. Las demás que determine la Ley.

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás

necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**Artículo 111.-** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, previsto en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión de estos servicios con el Sistema Nacional de Información, en los términos del artículo 109 Bis.

**Artículo 111 Bis.-** El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911, en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. La estandarización y certificación de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. El diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación, servicio de carrera y formación continua;
- III. El fomento a la cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia;
- IV. La unificación de otros números de emergencia;
- V. La coordinación con la Secretaría para la operación y funcionamiento del Servicio, y
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para la consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 911.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Registro Nacional de Detenciones**

**Artículo 112.-** El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.

**Artículo 113.-** Derogado.

**Artículo 114.-** Derogado.

**Artículo 115.-** Derogado.

**Artículo 116.-** Derogado.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Suministro de Información**

**Artículo 117.-** La Federación, las entidades federativas y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.

**Artículo 118.-** Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.

Las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.

**Artículo 119.-** Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación.

**Artículo 120.-** El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 121.-** La Base de Datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

**Artículo 122.-** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. a III. ...

...

**Artículo 123.-** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley.

...

...

#### CAPÍTULO V

##### Del Registro Nacional de Armamento y Equipo

**Artículo 124.-** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. Dicha Base de Datos deberá contener:

- I. La información de los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. La información de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística y demás elementos de identificación que exijan la ley de la materia y su reglamento.

**Artículo 125.-** ...

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos que las integran. Dicha huella deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información.

#### CAPÍTULO VI

##### Del Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

**Artículo 129.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación y las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

...

**Artículo 130.-** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tengan conocimiento.

...

**Artículo 134.-** Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:

I. a IV. ...

**Artículo 137.-** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 138.-** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información, al Secretariado Ejecutivo o al Centro Nacional de Información, la información que esté obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.

...

**Artículo 139.-** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las Bases de Datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. a IV. ...

...

**Artículo 140.-** Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

**Artículo 147.-** Las entidades federativas y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

**Artículo 151.-** Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones de Seguridad Pública, según corresponda.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** La Federación, entidades federativas y los Municipios dispondrán de 180 días para cumplir con las obligaciones relativas al Sistema Nacional de Información originadas en el presente Decreto.

**Quinto.** Las obligaciones que se generen con motivo de la aplicación del presente Decreto deberán ser ejercidas con los recursos que le sean asignados a las instancias y dependencias para este fin.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la disponibilidad presupuestaria, realizará las previsiones que correspondan para cumplir con las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Nancy de la Sierra Arámuro**, Secretaria.- Dip. **Mariana Dunyaska García Rojas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de mayo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.